

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA		Corrección de errores a la Orden de 25 de julio de 1997, por la que se convocan con cargo al II Plan Andaluz de Investigación ayudas para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 96, de 19.8.97).	12.144
Orden de 11 de septiembre de 1997, por la que se establece el sistema de homologación como Grupo de Desarrollo Rural.	12.112		
Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se regula el régimen de autorizaciones para la nueva plantación de treinta Has. de viñedo de vinificación de la variedad moscatel, en la zona de denominación de origen Málaga, para la Campaña 97/98.	12.113		
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	
Orden de 5 de septiembre de 1997, por la que se convocan ayudas para Centros Coordinadores y Asociados de Proyectos Educativos Europeos (PEE) en el marco de la Acción I del Programa Comenius, Capítulo 2 del Programa Sócrates.	12.116	Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería.	12.144
		Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.	12.148

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios a don José Luis Valle Torres, Tesorero del Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), en el puesto de trabajo de Interventor Adjunto de la Diputación Provincial de Málaga.

12.170

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se disponen los ceses y nombramientos de miembros del Consejo Regulador provisional de la denominación específica Espárrago de Huétor-Tájar.

12.170

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

- Orden de 10 de septiembre de 1997, por la que se cesa a doña María Socorro Robles Vizcaíno como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada. 12.171
- Orden de 10 de septiembre de 1997, por la que se nombra a don Rafael Roldán Vázquez miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada. 12.171
- Orden de 16 de septiembre de 1997, por la que se cesan a miembros del Consejo Social de la Universidad de Cádiz. 12.171

UNIVERSIDADES

- Resolución de 12 septiembre de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Miguel Angel Losada Rodríguez Cate-drático de Universidad. 12.171
- Resolución de 12 septiembre de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Moreno Galindo Profesor Titular de Universidad. 12.171

2.2. Oposiciones y concursos**UNIVERSIDADES**

- Resolución de 1 de septiembre de 1997, de la Universidad de Cádiz, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Universidad mediante Concurso de Méritos. 12.172
- Resolución de 18 de septiembre de 1997, de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la composición de la Comisión que habrá de resolver el Concurso de Méritos para la provisión de una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios. 12.174

3. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA**

- Resolución de 19 de septiembre de 1997, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta, de parcelas de terreno ubi-cadas en el Polígono Industrial La Cruz de Pie-dra, propiedad del Ayuntamiento de Arjona (Jaén). 12.175

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

- Resolución de 18 de septiembre de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, median-te la que se hacen públicos los Convenios sus-critos al amparo de la Orden que se cita. 12.175

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

- Resolución de 22 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dic-tada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3880/1990, interpuesto por Banco de Andalucía, SA. 12.175

4. Administración de Justicia**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA**

- Edicto. 12.176

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

- Edicto sobre Cédula de notificación. (PP. 2519/97). 12.176

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

- Edicto. (PP. 2951/97). 12.176

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

- Edicto. (PP. 3000/97). 12.177

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se anuncia la contratación de las consultorías que se indican por el procedimiento abierto. (PD. 3079/97). 12.178

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 25 de septiembre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 3080/97). 12.179

Resolución de 25 de septiembre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 3081/97). 12.179

Resolución de 25 de septiembre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 3082/97). 12.180

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se hace pública la adjudicación de contrato por importe superior a cinco millones de pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. 12.180

Resolución de 26 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Planificación, por la que se convoca concurso por procedimiento abierto para la contratación de la consultoría y asistencia que se cita. (PD. 3078/97). 12.181

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

Edicto. 12.181

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Anuncio. (PP. 3069/97). 12.181

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección. 12.182

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección. 12.182

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección. 12.182

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección. 12.183

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección. 12.183

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección. 12.184

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 6 de marzo de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (Exp. 7419). (PP. 2073/97). 12.184

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial que se cita. 12.185

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial que se cita. 12.185

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 19 de septiembre de 1997, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores de naturaleza sanitaria. 12.185

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre edicto de 23 de septiembre de 1997, por el que se publica una síntesis del Pliego de Cargos formulado en la tramitación del expediente disciplinario núm. 13/97, al funcionario don Francisco López Gutiérrez. 12.186

AYUNTAMIENTO DE LECRIN (GRANADA)

Anuncio. (PP. 2794/97). 12.186

AYUNTAMIENTO DE CAÑETE LA REAL (MALAGA)

Anuncio. (PP. 3004/97). 12.186

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Anuncio aprobación inicial del Estudio de Detalle. (PP. 3013/97). 12.186

AGENCIA TRIBUTARIA. DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION EN MALAGA

Edicto de notificación de providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva. 12.186

SDAD. COOP. AND. TELECOMAR

Anuncio de disolución. (PP. 3005/97). 12.187

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de septiembre de 1997, por la que se establece el sistema de homologación como Grupo de Desarrollo Rural.

El Decreto 226/1995, de 26 de septiembre, por el que se aprueban medidas de ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía configuraba los Grupos de Desarrollo Rural como entidades colaboradoras de la Administración para la ejecución del citado Plan.

Las entidades que se constituyeran expresamente para ello y cumplieran los requisitos establecidos en el citado Decreto podrían participar en la convocatoria que efectuase la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales para optar a su reconocimiento como Grupos de Desarrollo Rural. Mediante la Orden de 12 de julio de 1996 de esta Consejería, seguida de la Resolución de 12 de julio de 1996 de la citada Dirección General, se efectuó la referida convocatoria, cuyo plazo de resolución ha finalizado ya.

En la actualidad existen en Andalucía 22 grupos de acción local acogidos a la Iniciativa Comunitaria «Leader II» y 27 grupos de acción local que ejecutarán el Programa Operativo «Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales». Estos 49 grupos actúan o van a actuar como entidades promotoras de iniciativas concretas de desarrollo rural en sus comarcas.

A la vista de lo anterior se considera oportuno, y así se ha consensuado con los agentes económicos y sociales participantes en la Comisión de Seguimiento del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, reconocer el valor para nuclear los grupos de desarrollo rural contemplados en el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía de los grupos de acción local existentes.

Asimismo es conveniente establecer un sistema para la homologación de grupos de acción local, tal y como se prevé en la Disposición Transitoria Unica del Decreto 226/1995, estableciéndose como requisito fundamental el que acrediten la constitución o existencia de algún mecanismo o procedimiento de participación de los agentes económicos y sociales y de las instituciones públicas y privadas de conformidad con la filosofía que preside el nacimiento y la ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me confiere la Disposición Final Segunda del Decreto 226/1995 antes citado,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta disposición es establecer el sistema de homologación como Grupo de Desarrollo Rural de las

entidades a que se refiere la Disposición Transitoria Unica del Decreto 226/1995, de 26 de septiembre, por el que se aprueban medidas de ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.

Artículo 2. Solicitantes.

Podrán solicitar la homologación como Grupo de Desarrollo Rural aquellas entidades que, habiéndose constituido para acogerse a los beneficios de alguna iniciativa comunitaria, estatal o autonómica de desarrollo rural, hayan sido expresamente reconocidas por la autoridad competente para ello.

Artículo 3. Solicitud.

1. Las entidades que pretendan su homologación como Grupo de Desarrollo Rural deberán presentar una solicitud, dirigida al Consejero de Agricultura y Pesca, firmada por la persona o personas que ostenten su representación legal. No se admitirán solicitudes con posterioridad al 31 de diciembre de 1997.

2. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las entidades solicitantes deberán acreditar la existencia del correspondiente procedimiento o mecanismo que garantice y articule de manera suficiente la participación de los agentes económicos y sociales y de las instituciones públicas y privadas de la zona en su iniciativa de desarrollo rural.

Artículo 4. Homologación.

1. La Comisión de Seguimiento del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía conocerá e informará las solicitudes presentadas. En el plazo de un mes desde la emisión del informe indicado, la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, a la vista del mismo y de los demás datos que obren en el expediente, dictará resolución concediendo o denegando la homologación. El plazo máximo para resolver las solicitudes de homologación finalizará, en todo caso, antes del 1 de abril de 1998, pudiéndose entender desestimadas si a partir de esa fecha no hubiera recaído resolución expresa.

2. La entidad de desarrollo rural que resulte homologada será identificada, a los efectos del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, con la denominación de «Grupo de Desarrollo Rural de ...», utilizándose la denominación de la comarca o territorio afectado.

Artículo 5. Efectos de la homologación.

Las entidades que resulten homologadas tendrán, a todos los efectos, el carácter de Grupo de Desarrollo Rural a que se refiere el Decreto 226/1995, de 26 de septiembre, por el que se aprueban medidas de ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, expresamente, el artículo 3 de la Orden de 12 de julio de 1996 de la Consejería de Agricultura y Pesca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y Ejecución.

Se faculta al Director General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de septiembre de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de septiembre de 1997, por la que se regula el régimen de autorizaciones para la nueva plantación de treinta Has. de viñedo de vinificación de la variedad moscatel, en la zona de denominación de origen Málaga, para la Campaña 97/98.

El Reglamento (CE) 1592/96, del Consejo, de 30 de julio de 1996, que modifica el Reglamento (CEE) 822/87, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, prohíbe hasta el 31 de agosto de 1998 toda nueva plantación de vid destinada a vinificación. No obstante, prevé se puedan conceder autorizaciones de nuevas plantaciones para superficies destinadas a la producción de vinos de calidad cuando la Comisión haya reconocido que ésta es inferior a la demanda.

En base a esta previsión, y mediante Decisión de la Comisión de 9 de enero de 1997, se reconoce que la producción de determinados vinos de calidad producidos en España es muy inferior a la demanda debido a sus características cualitativas, por lo que permite, para las campañas 96/97 y 97/98, que se concedan autorizaciones de nuevas plantaciones sin sobrepasar el límite de 3.615 Has. y según el reparto que se contiene en el Anexo de dicha Decisión, donde figura que en la Comunidad Autónoma de Andalucía y para la producción de vinos de la Denominación de Origen «Málaga», se pueda incrementar la superficie de nuevas plantaciones en 30 Has..

Por otra parte, el Real Decreto 2658/96, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de autorizaciones de plantación de viñedo, confiere a las Comunidades Autónomas que dispongan de cupos de nuevas plantaciones la facultad de autorizar este tipo de plantaciones.

Por todo ello, a propuesta del Director General de la Producción Agraria, y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto regular el reparto del cupo de 30 Has. de nuevas plantaciones de vid del que dispone la Comunidad Autónoma de Andalucía para la campaña 97/98 en el ámbito geográfico de la Denominación de Origen «Málaga», estableciendo las normas para la tramitación de las solicitudes y la concesión de las correspondientes autorizaciones.

Artículo 2. Variedades y Plantas de Vid.

Las nuevas plantaciones se realizarán exclusivamente con plantas de la variedad «Moscatel» procedentes de viveros autorizados. Tanto el patrón como la variedad serán de la categoría certificada, salvo en aquellos casos de inexistencia de material vegetal en viveros autorizados.

Artículo 3. Solicitantes.

1. Podrán solicitar autorizaciones de nuevas plantaciones los viticultores y los titulares de bodegas de crianza o elaboración que reúnan los siguientes requisitos:

a) No haberse acogido a las primas por abandono definitivo de superficies vitícolas reguladas por el Reglamento (CEE) 1442/88.

b) Estar inscrito, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, en el correspondiente Registro de la Denominación de Origen «Málaga».

c) Aceptar el compromiso de destinar la producción de la nueva plantación a vinificación durante un período mínimo de 10 años a contar desde la fecha de concesión de la autorización.

2. En todo caso, el solicitante que se encuentre inscrito en varios Registros de la Denominación de Origen «Málaga» como viticultor, criador o elaborador de vinos, sólo podrá presentar una solicitud de autorización de nuevas plantaciones.

Artículo 4. Tamaño y aptitud de las parcelas.

1. La superficie total de la parcela o parcelas para las que se solicite la autorización de nuevas plantaciones no podrá ser inferior a 0,5 Has. ni superior a 10 Has..

2. La parcela o parcelas incluidas en la solicitud de nuevas plantaciones deberán ser aptas para la producción de vinos amparados por la Denominación de Origen «Málaga».

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, que se formularán conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Málaga o en sus centros periféricos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de octubre de 1997.

Artículo 6. Tramitación y Resolución.

1. Una vez recibidas las solicitudes, la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Málaga solicitará del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Málaga» informe sobre la aptitud de las parcelas destinadas a nuevas plantaciones, así como certificación de la fecha de inscripción en el correspondiente Registro de cada uno de los solicitantes.

2. En el caso de que la suma de las superficies solicitadas superen el cupo de 30 Has., se procederá a la selección de las solicitudes para la adjudicación de las

autorizaciones de acuerdo con los siguientes criterios y en el orden que se cita:

1.º Zona de ubicación de la parcela o parcelas en las que se llevará a cabo la nueva plantación. El orden de preferencia corresponderá con el de enumeración de las zonas recogidas en el Anexo II a la presente Orden.

2.º Año de inscripción en el correspondiente Registro de la Denominación de Origen «Málaga» del viticultor o titular de la bodega, según la certificación expedida por su Consejo Regulador. La preferencia se determinará por la mayor antigüedad de la inscripción.

3. El Director General de la Producción Agraria, a propuesta del Delegado Provincial y previo el informe favorable del Consejo Regulador sobre la aptitud de las parcelas, resolverá sobre las solicitudes en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de recepción de solicitudes, pudiéndose entender desestimadas si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído Resolución expresa.

Artículo 7. Realización de la plantación.

1. Una vez adjudicada la superficie de nueva plantación, ésta deberá llevarse a cabo durante la campaña 97/98, que finaliza el 31 de agosto de 1998, debiéndose comunicar su realización mediante escrito, dirigido al Delegado Provincial de Agricultura y Pesca de Málaga, al que se acompañará la correspondiente factura de las plantas expedida por el viverista suministrador.

2. La Delegación Provincial realizará las inspecciones necesarias para la comprobación de la realización de la nueva plantación y del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente Orden y en la normativa vigente.

Artículo 8. Incumplimiento e infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las condiciones establecidas determinará la revocación de la autorización concedida, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 822/87, del Consejo, de 16 de marzo, y en el Decreto 835/72, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/70, del Estatuto de la Viña, del Vino y los Alcoholes.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de septiembre de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

 <p style="text-align: center;">JUNTA DE ANDALUCIA</p> <p style="text-align: center;">Consejería de Agricultura y Pesca</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de la Producción Agraria</p>	<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE AUTORIZACION DE NUEVA PLANTACION DE VIÑEDO EN LA ZONA DE DENOMINACION DE ORIGEN MALAGA</p> <p style="text-align: center;">(Decisión de la Comisión CE de 9-1-97)</p> <p style="text-align: right;">Expediente número _____</p>																																																																																																	
<p>A. SITUACION DE LA FINCA</p> <p>Término Municipal: _____</p> <p>Paraje o Pago: _____</p> <p>Nombre de la Finca: _____</p>																																																																																																		
<p>B. PROPIETARIO DE LA TIERRA</p> <p>Nombre y apellidos: _____</p> <p>Vecino de: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>D.N.I. / N.I.F. nº: _____ Teléfono: _____</p> <p>Nº de explotación del Registro Vitícola: _____</p>																																																																																																		
<p>C. CARACTERISTICAS DE LA PLANTACION PROYECTADA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Poligono</th> <th rowspan="2">Parcela</th> <th rowspan="2">(1)</th> <th colspan="3">Superficie catastral</th> <th rowspan="2">Portainjerto</th> <th rowspan="2">Variedad</th> <th rowspan="2">Marco</th> <th colspan="3">Superficie plantación</th> </tr> <tr> <th>Ha.</th> <th>a.</th> <th>ca.</th> <th>(2)</th> <th>Ha.</th> <th>a.</th> <th>ca.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>a</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>b</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>c</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>d</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>e</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="9" style="text-align: right;">SUPERFICIE TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Poligono	Parcela	(1)	Superficie catastral			Portainjerto	Variedad	Marco	Superficie plantación			Ha.	a.	ca.	(2)	Ha.	a.	ca.										a													b													c													d													e				SUPERFICIE TOTAL												
Poligono	Parcela				(1)	Superficie catastral					Portainjerto	Variedad	Marco	Superficie plantación																																																																																				
		Ha.	a.	ca.		(2)	Ha.	a.	ca.																																																																																									
									a																																																																																									
									b																																																																																									
									c																																																																																									
									d																																																																																									
									e																																																																																									
SUPERFICIE TOTAL																																																																																																		
<p>D. SOLICITUD</p> <p>Solicito la autorización de nueva plantación para la/s parcela/s cuyas características figuran en el apartado C, comprometiéndome a destinar su producción a Vinificación durante un periodo mínimo de 10 años.</p> <p style="text-align: center;">_____ a _____ de _____ de 19 _____</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE</p> <p>Fdo.: _____</p>	<p>E. CONSTATAcion</p> <p>Se constata que todos los datos consignados SON / NO SON (3) ciertos y que se cumplen todos los requisitos exigidos de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p style="text-align: center;">_____ a _____ de _____ de 19 _____</p> <p style="text-align: center;">POR LA DELEGACION PROVINCIAL</p> <p>Fdo.: _____</p>																																																																																																	
<p>E. DILIGENCIA</p> <p>Examinada la presente solicitud y efectuadas las comprobaciones oportunas para la superficie cuyas características figuran en el apartado C, SE OTORGA / NO SE OTORGA (3) la autorización de nueva plantación para una superficie de _____ Has., en las parcelas identificadas con las claves _____</p> <p style="text-align: center;">_____ a _____ de _____ de 19 _____</p> <p style="text-align: center;">EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA</p> <p>Fdo.: _____</p>																																																																																																		

- (1) Indíquese T en caso de plantación total, P en caso de plantación parcial.
- (2) Identificación de parcela
- (3) Táchese lo que no proceda

ANEXO II

Términos Municipales incluidos en las distintas Zonas referidas en el artículo 5

Zona 1: Alcaucín, Alfarate, Alfaratejo, Algarrobo, Almachar, Archez, Arenas, Benamargosa, Benamocarra, Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Colmenar, Comares, Cómpeta, Cútar, Frigiliana, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Nerja, Periana, Rincón de la Victoria, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Torrox, Totlán, Vélez-Málaga y Viñuela.

Zona 2: Alhaurín de la Torre, Almogía, Cártama, Casabermeja, Málaga, Pizarra y Torremolinos.

Zona 3: Casares, Estepona y Manilva.

Zona 4: Alameda, Almargen, Antequera, Archidona, Campillos, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Fuente Piedra, Humilladero, Molina, Sierra de Yeguas, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva del Trabuco.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de septiembre de 1997, por la que se convocan ayudas para Centros Coordinadores y Asociados de Proyectos Educativos Europeos (PEE) en el marco de la Acción 1 del Programa Comenius, Capítulo 2 del Programa Sócrates.

El programa europeo Sócrates fue aprobado el 14 de marzo de 1995 por el Consejo de Ministros de la Unión Europea como programa de acción para la cooperación entre los Estados en el campo de la Educación, con vigencia desde 1995 a 1999.

En el marco de este programa, y en su Capítulo 2, se encuentra el Programa Comenius, cuyo objetivo principal es impulsar la cooperación entre los centros de enseñanza de todos los niveles con excepción del universitario.

De las tres acciones que comprende el programa Comenius, la Acción 1 consiste en las Asociaciones de Centros Educativos para el desarrollo de Proyectos Educativos Europeos (PEE). Los objetivos de esta Acción 1 del Programa Comenius se dirigen a:

- Promover la cooperación entre centros escolares.
- Fomentar los contactos entre alumnos de diferentes países y promover la dimensión europea de su educación.
- Facilitar la movilidad de profesores de centros escolares.
- Favorecer una mejora en el conocimiento de las culturas e idiomas de los países europeos.

Por ello, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Objeto de la convocatoria.

Convocar ayudas para el desarrollo de Proyectos Educativos Europeos (PEE), destinadas a centros docentes públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que ejerzan la función de coordinadores de dichos proyectos.

Segundo. Centros destinatarios.

Podrán participar en este programa los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Formación Profesional.

De régimen especial: Enseñanzas Artísticas.

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas, Oficios Artísticos, Educación de Adultos, Arte Dramático y Danza, Música y Turismo, correspondientes al Sistema anterior a la citada Ley 1/1990.

Los centros solicitantes propondrán un tema para el Proyecto Educativo Europeo, que podrá desarrollarse con una duración de 1, 2 ó 3 años.

Tercero. Proyecto Educativo Europeo (PEE).

El Proyecto Educativo Europeo consistirá en la asociación multilateral de centros escolares de al menos tres Centros de tres países de los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo (Lienchestein, Noruega e Islandia), con el objetivo de contribuir conjuntamente a promover la dimensión europea en la escuela para trabajar en torno a un tema de interés común. Las asociaciones deberán tener un número de miembros adecuado para garantizar un equilibrio en la participación de centros de diferentes países.

El PEE, además, deberá contribuir a desarrollar la igualdad de oportunidades entre niños de ambos sexos, mejorar el nivel de rendimiento en general e integrar a niños con necesidades y capacidades educativas especiales, así como favorecer el conocimiento de idiomas y culturas de los países participantes y proporcionar oportunidades a alumnos/as y profesores/as para desarrollar su competencia a uno o más idiomas.

El PEE tiene como objetivo desarrollar uno o más temas de interés europeo a través de una serie de actividades educativas que deben estar integradas dentro de las actividades habituales del centro escolar, formar parte de la programación anual del centro, incluir uno o más grupos de alumnos/as y tener un impacto tan amplio como sea posible en el centro, y en su comunidad educativa.

El PEE puede, además, tener como finalidad el desarrollo conjunto de materiales curriculares que contribuyan a la innovación tanto en los contenidos como en la metodología. Estos materiales deberán ser transferibles a otros centros escolares que trabajen temas similares.

El PEE proporciona una oportunidad de participación a los profesores/as de diversas disciplinas en el desarrollo de un enfoque transnacional y multidisciplinar sobre las materias que abarca. Dentro de cada centro escolar el proyecto deberá incluir un enfoque de equipo y no ser exclusivo de ninguna materia o profesor/a.

El contenido, alcance, organización y tipo de actividades del proyecto serán definidas conjuntamente por los profesores/as responsables de cada centro escolar participante, después de haber debatido las ideas, necesidades y expectativas con los otros miembros de la comunidad escolar.

El PEE deberá estar integrado en las actividades ordinarias del centro y deberá contar con el apoyo de los órganos de gobierno del centro (equipo directivo, claustro y consejo escolar).

Cuarto. Coordinación del PEE.

La responsabilidad de coordinar una asociación corresponde a uno de los centros participantes. No obstante, para el desempeño de esta función pueden bus-

car asistencia externa en un Centro de Profesorado, la Coordinación Provincial de Programas Europeos en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la demarcación del centro, los Departamentos Universitarios de Educación o cualquier otra Institución sin ánimo de lucro.

El centro coordinador asumirá las siguientes funciones:

- La búsqueda de los Centros Asociados de al menos otros dos países.
- La gestión del PEE.
- La coordinación de las reuniones convocadas con colegas de otros centros escolares asociados.
- La remisión de informes que se le soliciten.
- La dirección del proyecto.
- Velar por el cumplimiento del calendario fijado en el desarrollo del proyecto.

No obstante, la asociación de centros debe tener como principio de funcionamiento el espíritu de colaboración. Cada centro (Coordinador o Asociado) representará un cometido igual o claramente definido en la realización del PEE, por lo que la coordinación no deberá suponer una carga administrativa para el centro.

Por lo tanto, los principios organizadores de la asociación serán principalmente el contacto regular del centro coordinador con los responsables del PEE en los centros asociados y la delegación de tareas. Cada reunión deberá tener como resultado un plan de trabajo en el que queden definidos los objetivos, las tareas, las estrategias y los plazos.

Quinto. 1. Ayudas económicas.

Las ayudas para los centros escolares serán por cada año:

- a) 3.000 Ecus para los Centros Coordinadores.
- b) 2.000 Ecus para los Centros Asociados.

Con carácter excepcional, estas dotaciones podrán aumentarse hasta un máximo de 500 Ecus/año para cada una de las siguientes circunstancias:

- Ser centro con alumnos/as con Necesidades Educativas Especiales.
- Aplicación de Nuevas Tecnologías o Enseñanza Abierta a Distancia.
- Ubicarse en zonas ultra periféricas de difícil acceso.

Las ayudas concedidas contribuirán a sufragar los costes relacionados con las actividades del proyecto citado a continuación:

- Viajes y estancias para reuniones entre los participantes en el proyecto necesarias para su desarrollo.
- Producción de materiales o gastos derivados de experiencias innovadoras sobre los temas del proyecto.
- Aplicación en el aula del proyecto, incluyendo la utilización de las tecnologías de información y comunicación.
- Gastos de comunicación entre los centros participantes.
- Costes relativos a la evaluación del proyecto o la difusión de experiencias en el área local de cada centro participante.
- Otras medidas específicas desarrolladas para apoyar la asociación.

Las ayudas no pueden utilizarse en infraestructura o para financiar los costes del personal existentes en los centros participantes.

2. Adicionalmente, para el desarrollo de los PEE, una vez aprobados, se podrán conceder ayudas para la realización de:

a) Visitas de estudio para miembros del equipo directivo del centro que estén directamente relacionadas con el logro de los objetivos del proyecto. La duración de estas visitas no será superior a una semana y en ellas podrán participar un máximo de dos profesores. Las ayudas a conceder podrán alcanzar un máximo de 1.000 Ecus por persona.

b) Visitas de intercambios de profesores participantes en el PEE, acordados por la asociación e integrados en los objetivos y trabajo del PEE. Estos intercambios tendrán una duración mínima de dos semanas y máxima de cuatro semanas y se subvencionarán con 1.500 Ecus como máximo por persona. Podrán concederse hasta 3 Visitas de Intercambio por curso.

Excepcionalmente, los centros que no tengan Centros Asociados y antes de presentar un PEE podrán solicitar:

- Visitas preparatorias para profesores, con el propósito de establecer las bases para una futura asociación entre centros escolares. La duración de estas visitas no será superior a una semana y en ellas podrán participar un máximo de dos profesores. Las ayudas asignadas podrán alcanzar un máximo de 1.000 Ecus por persona. La solicitud de la visita preparatoria se deberá entregar en formulario aparte, con la carta de aceptación de la visita del centro extranjero.

Las Visitas Preparatorias, Visitas de Estudios e Intercambios de Profesores deberán solicitarse al menos 3 meses antes de la fecha de realización. Los formularios de solicitud podrán obtenerse de los Anexos de esta convocatoria o bien estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y en las Coordinaciones Provinciales de Formación Permanente y Programas Europeos de las respectivas Delegaciones Provinciales. También pueden obtenerse en la dirección de Internet <http://part-base.eupro.se>. Para la búsqueda de socios se dispone de las direcciones de Internet: <http://www.cec.caan.es> y <http://www.oei.es/socrates.htm>.

Sexto. Presentación de solicitudes.

Los centros que reúnan las condiciones mencionadas formularán sus solicitudes de participación por medio de formulario duplicado, según modelos que figuran en los Anexos I y II de esta convocatoria. El Centro Coordinador presentará el PEE original con el formulario; y el Asociado una copia traducida del PEE con los correspondientes formularios.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, entregándose en el Registro General de la Consejería (Avda. República Argentina, 21-3.º, 41071, Sevilla), o por cualquiera de las vías establecidas en el art. 38.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el buzón de documentos de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, regulados en el art. 19 del Decreto 204/95, de 29 de agosto.

Caso de entregarse en las Oficinas de Correos, deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

Séptimo. Plazo.

El plazo de solicitud para Centro Coordinador y Asociado de un Proyecto Educativo Europeo así como para las Visitas Preparatorias de un PEE; y para las Visitas de Estudio o de Intercambio de Profesores de los PEE aprobados con antelación, finalizará el 10 de noviembre de 1997.

El PEE aprobado tendrá vigencia de 1 año, y comenzará a funcionar el 1 de marzo de 1998.

Octavo. Selección de los proyectos.

La selección de los proyectos se realizará de acuerdo con los criterios que figuran en los apartados tercero y noveno y al baremo que figura en el Anexo III de esta convocatoria.

Noveno. Prioridades y criterios de selección.

1. Se valorarán positivamente los proyectos que cuenten con la totalidad de los miembros necesarios para la asociación (tres o más de al menos 3 países).

2. Se dará prioridad a los centros ubicados en zonas periféricas, rurales o desfavorecidas y a aquellos que escoloren a alumnos con necesidades educativas especiales.

3. Además de los requisitos expresados en el apartado tercero de esta convocatoria, se evaluarán los siguientes aspectos del proyecto:

- Multidisciplinariedad.
- Contribución a la dimensión europea de la educación.
- Claridad y viabilidad de la planificación del proyecto, la adopción de medidas que garanticen el compromiso de los centros, así como su participación equilibrada.
- Uso imaginativo de las nuevas tecnologías de la información.
- Adecuación del tema al contexto sociocultural del centro.

Décimo. Comisión de Selección.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

Presidenta: La Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe del Servicio de Planes de Estudio.
- El Jefe del Departamento de Planes Especiales.
- Dos representantes de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado designados por la Presidenta de la Comisión, actuando uno de ellos como Secretario.

Esta Comisión verificará que las solicitudes recibidas se ajustan a las características que debe reunir un Proyecto Educativo Europeo (PEE), definidas en el apartado tercero de la presente Orden.

2. Esta Comisión ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. Resolución de la convocatoria.

Antes del 31 de enero de 1998 la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado hará pública en el BOJA la Resolución de la presente convo-

ocatoria con las relaciones de proyectos seleccionados, suplentes y denegados, tras haberse confirmado la aprobación con las demás Agencias Nacionales Sócrates.

Duodécimo. Recepción de los fondos concedidos.

La Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía comunicará a la Agencia Nacional Sócrates la Resolución de concesión de ayudas y aportará cuantos datos y documentos se precisen para ser remitidos a las correspondientes instancias de la Unión Europea.

La Agencia Nacional Sócrates enviará a cada uno de los centros seleccionados el modelo de contrato elaborado por la Comisión Europea.

Este deberá ser cumplimentado y firmado por el Director/a del centro y remitido posteriormente a la Agencia Nacional.

Una vez recibidos los fondos de la Comisión Europea, la Agencia Nacional Sócrates iniciará la tramitación para efectuar el libramiento de las cantidades correspondientes.

Decimotercero. Justificación de los fondos.

La Agencia Nacional Sócrates librará los fondos asignados en dos partidas (80% y 20%), que habrán de ser justificadas con la remisión a esta Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la siguiente documentación:

a) Certificación de la Dirección del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, y relación de justificantes o facturas del gasto realizado.

b) Justificantes o facturas del gasto realizado, imputables a la ayuda concedida. En el caso de centros públicos estos justificantes quedarán sustituidos por la Certificación del Consejo Escolar (Anexo XI) de aprobación de cuentas y sobre la aplicación dada a la ayuda recibida. Los justificantes originales (recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto), quedarán, en este caso, en poder de los centros públicos.

3.2.3. Ficha financiera según el modelo que la Agencia Nacional Sócrates enviará al centro seleccionado junto con el contrato.

Antes de finalizar el año de vigencia del proyecto se remitirá al Centro solicitud de renovación del proyecto para su continuidad. Para esta continuidad se valorará la Memoria Pedagógica que elaboren, la inclusión de nuevos objetivos y tareas, y la inclusión de nuevos socios.

Decimocuarto.

La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en estas bases conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía certificará al profesorado participante las actividades de los Proyectos Educativos Conjuntos con alumnos que realice al amparo de esta convocatoria a través de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Decimosexto.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado a la interpretación, desarrollo y Resolución de la presente Orden.

Decimoséptimo.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a

partir de su publicación en el BOJA recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO

Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I
PROGRAMA COMENIUS. ACCIÓN I
Instancia de solicitud

Datos del Centro de la C.A. ANDALUCÍA

Nombre del Centro _____ Código _____
 Título del Proyecto _____

Director del Centro _____ DNI _____
 Responsable del proyecto _____

DNI _____ NRP _____

Solicita ser Centro COORDINADOR/ASOCIADO de un Proyecto Educativo Europeo (táchese lo que no proceda)

Dirección del Centro

Domicilio _____

C. Postal _____ Localidad _____

Provincia _____ Tel. _____ Fax de contacto _____ Email _____

Datos Bancarios _____ (20 dígitos)

Datos de los Centros asociados (si existen más de dos centros asociados, añada sus datos en hoja aparte)

Nombre del Centro _____ (COORDINADOR/ASOCIADO)

Nombre del Director _____

Nombre del responsable _____

Domicilio _____

C. Postal _____ Localidad _____

País _____ Tel. _____ Fax _____

Nombre del Centro _____

Nombre del Director _____

Nombre del responsable _____

Domicilio _____

C. Postal _____ Localidad _____

País _____ Tel. _____ Fax _____

_____, a _____ de _____ de 1997
 El director / La directora del Centro coordinador _____ El profesor/a Responsable

Fdo.: _____ Fdo.: _____

ANEXO II

Programa **SÓCRATES**

Formularios de candidatura para las Visitas preparatorias

(COMENIUS Acción 1)

1997

Estos formularios están destinados a los candidatos que solicitan una subvención para las visitas preparatorias cuyo objeto es sentar las bases de las siguientes acciones:

Subprograma	Nombre de la Acción	
Enseñanza escolar (COMENIUS)	1	Proyectos Educativos Europeos (PEE)

Cómo utilizar y cumplimentar este formulario

Estructura del formulario

- El presente formulario ha de utilizarse para las visitas preparatorias en el marco del Programa SÓCRATES que figuran en la primera página. Si se utiliza para cualquier otro tipo de proyecto, la solicitud no será examinada.
- Hay un solo formulario para los dos tipos de visitas preparatorias y están integrados por cuatro páginas (de la DV-1 a la DV-4). Se pide a los candidatos que se atengan estrictamente al formato especificado para los datos y proporcionen toda la información requerida. Toda la información necesaria deberá incluirse en estas cuatro páginas, salvo cuando se pida expresamente en las instrucciones añadir páginas adicionales.
- Sírvase tener en cuenta que si la candidatura es aceptada, se pedirá información complementaria (p.ej. los datos bancarios).

Recomendaciones generales para rellenar el formulario

- Antes de completar el formulario, sírvase leer con toda atención los capítulos correspondientes en la *Guía del Candidato*. Por cada propuesta para una visita preparatoria de un grupo de personas, deberá presentarse una sola solicitud en nombre de todos los participantes.
- Si un organismo formula varias propuestas de visitas de preparación en el marco del programa SÓCRATES, deberá cumplimentarse un formulario por separado para cada propuesta de visita.
- El formulario puede rellenarse a máquina, en ordenador (tratamiento de texto) o ser manuscrito con mayúsculas.
- Las firmas del formulario deberán ser las de los participantes (o de quien dirige el grupo en caso de una visita de grupo) y de la persona autorizada a firmar en nombre del organismo/centro solicitante, por lo general, el Director de dicho organismo/centro. La firma deberá ser original.

Directivas para cumplimentar determinadas secciones del formulario

- **Sección 4a. Organismo solicitante**
Estas tres líneas de información están destinadas a identificar rápidamente la propuesta (en la segunda página del formulario se requiere mayor información del candidato). Utilice el nombre legal completo en la lengua original del centro precedido, si existe, del acrónimo o abreviatura. En relación con el tipo de organismo/centro, elija de la lista que figura en el recuadro el código y categoría que mejor lo describa. Observe que se trata de una lista general para el Programa SÓCRATES en su conjunto. Consulte la *Guía del Candidato* en relación con los tipos de organismos/centros elegibles que pueden recibir una subvención en el marco de las Acciones a las que se refiere el presente formulario. En el caso de elegir "Otro tipo de organismo" sírvase especificar de cuál se trata.

Códigos del tipo de organismo/centro

EDU.1	Escuela de párvulos - Preescolar
EDU.2	Escuela primaria
EDU.3	Escuela secundaria (general o profesional/técnica)
EDU.4	Centro de enseñanza superior
EDU.5	Centro de Educación para Adultos o Formación continua
ASS.1	Asociación sin fines de lucro (regional/nacional)
ASS.2	Asociación sin fines de lucro (internacional)
RES	Instituto de investigación
PUB.1	Autoridad pública (local)
PUB.2	Autoridad pública (regional)
PUB.3	Autoridad pública (nacional)
IND	Empresa privada (industria)
SER	Empresa privada (servicios)
OTH	Otro tipo de organismo

- **Sección 4b. Centro solicitante (información adicional)**
Sírvase proporcionar toda la información solicitada. La dirección proporcionada será utilizada para acusar recibo de la candidatura y para toda la correspondencia ulterior. No olvide los códigos de país y zona para los números de teléfono y fax.
- **Sección 5. Persona(s) que realiza(n) la visita preparatoria**
Sírvase no utilizar más espacio del previsto: enumere sólo los elementos importantes en el contexto de esta candidatura. Si la solicitud concierne a más de un participante, la información provista debe referirse a la persona que dirija el grupo; y la composición del grupo deberá describirse en una página aparte tal como se indica. Cumplimente la sección 5.b si se planea una visita recíproca con una o más personas de otro país.
- **Sección 6: Centro(s) asociado(s)**
Proporcione la información conocida en el momento de formular la presente solicitud. Véase también las observaciones en el anterior punto 4. Si participa más de un centro, sírvase añadir las páginas necesarias utilizando exactamente el mismo formato. Exponga brevemente por qué se eligió ese centro en particular.
- **Sección 7: Actividades**
Sírvase observar los períodos de actividad elegibles establecidos en la *Guía del Candidato*. Las subvenciones del programa SÓCRATES no pueden ser utilizadas para financiar actividades iniciadas antes de que el contrato entre en vigor.
- **Sección 8: Resumen presupuestario y solicitud financiera**
Al cumplimentar esta parte del formulario, sírvase tener en cuenta:
 - la subvención media disponible para la visita (véase la *Guía del Candidato*)
 - la necesidad de utilizar la subvención de la manera más económica posible.
- **Sección 9. Declaración**
Las firmas y el sello del centro solicitante deben ser originales, tanto en el original como en cada una de las copias del formulario.

Verificación final antes de remitir por correo el formulario

- Compruebe que se han incluido todos los datos solicitados y que se han contestado todas las preguntas.
- Recuerde que no puede formularse una solicitud para una visita preparatoria al mismo tiempo que una solicitud para el tipo de proyecto correspondiente (la misma Acción).
- No incluya estas páginas explicativas (de la DV-i a la DV-iii); la primera página de su solicitud deberá ser la página DV-1.
- Remita, **antes de la fecha límite**, especificada por la Agencia Nacional competente (véase la *Guía del Candidato*) en el capítulo relativo a esa determinada Acción, **3 ejemplares** de la solicitud a la Administración Educativa de la que depende.



SÓLO PARA USO OFICIAL, SÍRVASE DEJAR ESTE ESPACIO EN BLANCO
Nº:

Visitas preparatorias (COMENIUS Acción 1)

1. Tipo de Visita preparatoria

Sírvase marcar (✓) la casilla correspondiente (□).

COMENIUS (Proyecto Educativo Europeo - PEE)

2. Motivación de la Visita preparatoria

Explique la(s) razón(es) principal(es) que motiva(n) la visita.

3. Descripción de la visita que va a llevarse a cabo

Sírvase describir la naturaleza de la visita preparatoria, sus objetivos, las principales actividades que se realizarán, (recolección de información, etc.) y la manera en que se evaluará. Indique, sobre todo, el tipo de proyecto que se desarrollará como resultado de la visita, proporcionando la información más detallada posible sobre aspectos tales como los temas del proyecto, los tipos de alumnos participantes, calendario, etc. Si necesario, utilice una página más.

4a. Organismo/centro solicitante

Proporcione el nombre legal, la ciudad, el país y el tipo de centro solicitante (se piden más detalles en la siguiente página)

Nombre legal completo	
Ciudad y país	
Tipo (incl. el código)	

4b. Organismo/centro solicitante (información adicional)

Sírvase cumplimentar esta sección cuidadosamente, habida cuenta de que será utilizada para acusar recibo de la solicitud. El 'Director del centro' es la persona que puede comprometer jurídicamente su centro y firmará el contrato si se acepta su solicitud. Toda correspondencia y el contrato del proyecto (si la solicitud es aceptada) se enviarán al participante/director del grupo a la dirección indicada a continuación.

Nombre legal completo del centro	
Departamento/Unidad	
Dirección postal Calle Código postal y Ciudad	
País y Región	
Nombre y apellido del Director del centro	
Título oficial del director del centro	
Teléfono (incl. códigos de país y zona)	
Fax (incl. códigos de país y zona)	
Correo electrónico	

5a. Información sobre la persona(s) que realiza(n) la visita preparatoria ('participante(s)')

Si la visita fuera realizada por una sola persona, la siguiente información se referirá a dicha persona. Si hay más de un participante, sírvase utilizar el recuadro siguiente para proporcionar información acerca del director del grupo y proporcione en una hoja aparte una descripción del grupo, incluidos el nombre, el cargo y el centro de cada participante, las razones por las que desean realizar la visita y la división de tareas entre los miembros del grupo.

Nombre y apellido del participante	
Título y cargo en el centro	
Edad	Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
Calificaciones y experiencia profesional (proporcione los elementos más pertinentes para esta candidatura)	
Medidas adoptadas para preparar la visita	
Papel desempeñado por este participante (a rellenar sólo en el caso de visitas de grupo)	

5b. Visitas recíprocas

Si se está planeando una Visita preparatoria recíproca con una persona de otro país, sírvase indicar el nombre de la(s) persona(s) interesadas, su (s) centro(s) y país(es). Nota: la(s) persona(s) interesadas deben, no obstante, formular su solicitud ante su respectiva Agencia Nacional.

Nombre y apellido del participante	Sexo: <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
Título y cargo en el centro	
País	

6. Organismo(s)/centro(s) asociado(s)

¿Cuál es el organismo(s) previsto como posible asociado en el proyecto que prepara la visita? Sírvase proporcionar la siguiente información para cada uno, utilizando, en caso necesario, una copia de esta página del formulario o una página con la misma composición para los organismos/centros adicionales.

Nombre legal completo del centro	
Tipo de centro	
Dirección postal Calle Código postal y ciudad	
País y Región	
Nombre y apellido de la Persona de contacto	
Título y cargo en el centro	
Teléfono (incl. códigos de país y zona)	
Fax (incluye. códigos de país y zona)	
Correo electrónico	

7. Actividades que se realizarán durante la visita

Sírvase proporcionar la información solicitada y utilizar una copia de esta página o una página con la misma composición si el espacio previsto no es suficiente.

Destino de la visita (País, lugar)	Organismo(s)/ centro(s) que van a visitarse	Nombre(s) de la persona(s) que viaja(n)	Fechas previstas de la visita		Duración en persona/días
			Del	Al	
Total					

8. Resumen presupuestario y solicitud financiera

Todas las cuantías deberán figurar en ecus

Partida de gastos	Descripción (tipo, cantidad, tarifa)	Coste en ecus
Viaje		
Alojamiento		
Otras dietas		
Otros gastos (sírvase especificar)		
Total		
Subvención solicitada a SÓCRATES		

9. Declaración

(Deberá ser firmada y sellada por el participante/director del grupo y la persona legalmente autorizada a firmar en nombre del centro solicitante; por lo general se trata del Director del centro.)

"Los suscritos certifican que la información que figura en la presente solicitud es correcta a nuestro leal saber y entender.

El centro(s) que va(n) a visitar ha confirmado por escrito su acuerdo en recibir al visitante(s) mencionado(s) en la presente solicitud."

<p><i>Fecha:</i></p> <p><i>Lugar:</i></p> <p><i>Firma del participante/director del grupo</i></p> <p>4</p> <p><i>Nombre y cargo en mayúsculas</i></p>	<p><i>Fecha:</i></p> <p><i>Lugar:</i></p> <p><i>Firma del director del centro</i></p> <p><i>Nombre y cargo en mayúsculas</i></p> <p><i>Sello del centro</i></p>	<p>Espacio para la autorización de otro organismo (p.ej. el Ministerio, la Autoridad educativa) en caso necesario.</p>
--	---	--

ACCIÓN 1 COMENIUS	Proyecto Educativo Europeo Centro Asociado Formulario de participación Curso escolar :
------------------------------	---

Cumplimentar por cada centro asociado y remitir a la Agencia Nacional correspondiente

1. Datos del Proyecto

A. Título del Proyecto

B. Resumen del Proyecto

Indique las principales características del proyecto, incluido el fin, los objetivos, los resultados esperados y la forma de trabajo prevista.

C. Edades de los alumnos implicados en el proyecto:

2. Datos básicos de las instituciones asociadas al proyecto

A. Nombre de la institución/centro escolar coordinador

Dirección: Calle, número Código postal, Ciudad País, Región	
Teléfono: (+prefijo nacional y provincial):	Telefax: (lo mismo):
Correo Electrónico:	

B. Nivel y zona del centro (marque la casilla apropiada)

Nivel :	<input type="checkbox"/> escuela infantil	<input type="checkbox"/> escuela primaria	<input type="checkbox"/> escuela secundaria (general o profesional)	<input type="checkbox"/> otro
Zona:	<input type="checkbox"/> rural	<input type="checkbox"/> urbana	<input type="checkbox"/> suburbana	

C. Datos cuantitativos del centro

Número de profesores:	Número total de alumnos	Total:	Chicos:	Chicas:
-----------------------	-------------------------	--------	---------	---------

D. Nombre del Coordinador del Proyecto:

.....

3. Datos sobre el centro/institución asociada

A. Nombre del Centro:

.....

Dirección: Calle, número Código postal, Ciudad País, Región	
Teléfono: (+prefijo nacional y provincial):	Telefax: (lo mismo):
Correo Electrónico:	

B. Tipo de zona del centro (marque la casilla apropiada)

.....

Nivel y tipo:	<input type="checkbox"/> escuela infantil	<input type="checkbox"/> escuela primaria	<input type="checkbox"/> escuela secundaria (general o profesional)	<input type="checkbox"/> otro
Zona:	<input type="checkbox"/> rural	<input type="checkbox"/> urbana	<input type="checkbox"/> suburbana	

C. Datos cuantitativos del centro

Número de profesores:	Número total de alumnos	Total:	Chicos:	Chicas:
-----------------------	-------------------------	--------	---------	---------

D. Nombre del responsable del Proyecto en su centro:.....

4. Presupuesto

Indique su propio presupuesto como centro asociado dentro del proyecto

Centro:	Centro asociado	
Tipo de gastos	Ayuda solicitada SOCRATES	Otra financiación
Viajes y gastos relacionados:		
Viajes		
Alojamiento		
Otros gastos de estancia		
Gastos de administración:		
Traducción		
Fotocopias		
Papelería		
Teléfono/fax		
Otras comunicaciones, incluido el uso de nuevas tecnologías		
SUBTOTAL		
TOTAL		

5. Datos Bancarios para la participación de su centro en el PEE

Nombre del Banco	C/C nº
Dirección:	Código SWIFT:

Declaración

1. Declaramos que la presente propuesta de proyecto se ha hecho de acuerdo con cada uno de los centros asociados mencionados en el formulario de solicitud. Encontrarán adjuntas las cartas de adhesión de los directores de estos centros.
2. Declaramos que no disponemos de ningún otro apoyo financiero de alguna otra fuente comunitaria.
3. En el caso de que este proyecto no se lleve a cabo, tomaremos las medidas necesarias para reembolsar la subvención recibida.

Nombre y firma del responsable del proyecto dentro de su centro escolar:

.....

Nombre y firma del director o de la persona legalmente responsable dentro del centro escolar:

.....

Fecha:

Sejlo del centro

Programa **SÓCRATES**

Formulario de candidatura para
los Proyectos Educativos Europeos

COMENIUS ACCIÓN 1

EL PRESENTE FORMULARIO SÓLO DEBERÁ UTILIZARSE PARA LOS PROYECTOS QUE NO RECIBEN ACTUALMENTE UNA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA SOCRATES (ACCIÓN 1 de COMENIUS). LAS SOLICITUDES PARA UNA RENOVACIÓN DE LA FINANCIACIÓN EN CURSO DEBEN UTILIZAR EL "FORMULARIO DE RENOVACIÓN" SOLICITÁNDOLO A LA AGENCIA NACIONAL COMPETENTE.

Cómo utilizar y cumplimentar estos formularios

Recomendaciones generales para rellenar los formularios

- Antes de completar el formulario, sírvase leer con toda atención los capítulos correspondientes en la *Guía del candidato*.
- Por cada PEE (Proyecto Educativo Europeo) en el marco de COMENIUS, el organismo coordinador debe presentar una sola solicitud a la Agencia Nacional para la Acción 1 COMENIUS en su país, en nombre de todos los participantes. Cada organismo participante debe remitir una copia de la solicitud a la Agencia Nacional para la Acción 1 de COMENIUS en su propio país, adjuntando una breve síntesis de la propuesta de proyecto en su propia lengua así como su solicitud de ayuda financiera.
- Si un organismo formula varias propuestas de proyecto en el marco de SÓCRATES, deberá cumplimentarse un formulario por separado para cada proyecto.
- El formulario deberá rellenarse a máquina, en ordenador o manuscrito en mayúsculas.
- La firma del formulario deberá ser la de la persona autorizada a firmar en nombre del organismo/centro solicitante, por lo general, el Director de dicho organismo/centro. La firma debe ser original.

Directivas para cumplimentar determinadas preguntas específicas en los formularios

Parte I: Información básica

- El número de referencia en el ángulo superior derecho de la página D-1 será asignado por la Agencia Nacional que procese la solicitud. Sírvase dejarlo en blanco.
- **Pregunta 3. Organismo/centro de enseñanza solicitante**
 - Utilice el nombre legal completo del organismo en su lengua original, precedido, en caso de que exista, del acrónimo y/o abreviatura.
 - En relación con el tipo de centro, elija en la lista el código y categoría que mejor describa su centro. En caso de elegir "Otro", sírvase especificar qué tipo. (Nota: el tipo que elija deberá ser el mismo de la pregunta A de la Parte II del presente formulario.)
 - Observe que el 'Director del centro' y el 'Coordinador' desempeñan funciones diferentes. La dirección proporcionada servirá para remitir el acuse de recibo y toda la correspondencia relativa al proyecto. No olvide indicar los códigos de país y zona para los números de teléfono y fax. En relación con los códigos de país, sírvase utilizar los códigos normalizados ISO que se indican a continuación.

Códigos del tipo de organismo/centro

EDU.1	Escuela de párvulos - Preescolar
EDU.2	Escuela primaria
EDU.3	Escuela secundaria (general o profesional/técnica)
EDU.4	Centro de enseñanza superior
EDU.5	Centro de Educación para Adultos o Formación continua
ASS.1	Asociación sin fines de lucro (regional/nacional)
ASS.2	Asociación sin fines de lucro (internacional)
RES	Instituto de investigación
PUB.1	Autoridad pública (local)
PUB.2	Autoridad pública (regional)
PUB.3	Autoridad pública (nacional)
IND	Empresa privada (industria)
SER	Empresa privada (servicios)
OTH	Otro tipo de organismo

Códigos ISO de los países

BE	Bélgica	IS	Islandia
DK	Dinamarca	LI	Liechtenstein
DE	Alemania	NO	Noruega
GR	Grecia		
ES	España		
FR	Francia		
IE	Irlanda		
IT	Italia		
LU	Luxemburgo		
NL	Países Bajos		
AT	Austria		
PT	Portugal		
FI	Finlandia		
SE	Suecia		
GB	Reino Unido		

- **Pregunta 4. Fecha de inicio y duración**
Sírvase tomar nota de que los fondos de SÓCRATES no pueden ser utilizados para financiar actividades iniciadas antes de que el contrato entre en vigor, y que los contratos tienen una duración máxima de 1 año.
- **Pregunta 5. Resume presupuestario y solicitud financiera**
Sírvase indicar aquí, para el año al que corresponde la presente solicitud (1) el coste total del proyecto y (2) la subvención total solicitada a SÓCRATES. Estas cantidades deberán ser las mismas que figuran en su respuesta a la pregunta G que figura en la Parte II a continuación.
- **Pregunta 6. Declaración**
La firma y el sello del centro u organismo candidato deberá ser original, tanto en el original como en los otros dos ejemplares de la solicitud.

Parte II: Información detallada

Sírvase observar las siguientes normas:

- toda la información sobre el proyecto deberá figurar en el espacio previsto para ello
- deberá responderse a todas las preguntas
- se pondrá especial atención al responder la última serie de preguntas relativas a la financiación al referirse a las lenguas, sírvase utilizar los siguientes códigos:

Códigos de lengua

DA	Danés	IS	Islandés (*)
DE	Alemán	IT	Italiano
EN	Inglés	LE	Luxemburgués (*)
ES	Español	NL	Neerlandés
FI	Finés	NO	Noruego (*)
FR	Francés	PO	Portugués
GA	Irlandés (*)	SE	Sueco
EL	Griego		

(*)no pueden presentarse formularios de candidatura en estas lenguas

- **Pregunta G: Resumen presupuestario y solicitud detallada de financiación**
La presente candidatura concierne únicamente la solicitud de un año. Al calcular los costes sírvase tener en cuenta la "Normas para calcular los costes del proyecto" (véase recuadro a continuación).

Normas para el cálculo del coste del proyecto

Observaciones preliminares

- *Sólo puede solicitarse financiación para determinados tipos de gastos (véase la Guía del candidato).*
- *Si se acepta la candidatura de un proyecto, el informe del proyecto deberá incluir una declaración pormenorizada de los gastos. Deberán conservarse los justificativos de todos los gastos.*

Viaje, alojamiento y manutención

- *Deberá tratar de conseguirse el medio de transporte más económico*
- *Sólo se autorizan viajes en avión cuando se trata de distancias superiores a los 400 kilómetros (o cuando sea preciso cruzar el mar), en clase económica o, si es posible, con condiciones APEX.*

Verificación final antes de remitir por correo los formularios

- Verifique que se han contestado todas las preguntas y que se adjunta la documentación complementaria (sólo cuando se solicite). Recuerde que no se aceptan las solicitudes remitidas por fax.
- No incluya estas páginas explicativas (de la DC-i a la DC-iii).

Remita, antes de la fecha límite especificada en la *Guía del candidato*, 3 ejemplares del formulario de candidatura a la Agencia Nacional competente y asegúrese de que cada uno de los demás organismos/centros participantes remita un resumen de la candidatura en su propia lengua a la Agencia Nacional correspondiente en su país, conjuntamente con su solicitud de ayuda financiera.



COMISIÓN EUROPEA
Solicitud para el Programa SÓCRATES

SÓLO PARA USO OFICIAL. SÍRVASE DEJAR ESTE ESPACIO EN BLANCO
Nº:

PARTE I: INFORMACIÓN BÁSICA

1. Título del proyecto

Sírvase utilizar 12 palabras como máximo; empiece con el acrónimo o la abreviatura si cuenta con uno.

--

2. Resumen del proyecto

Sírvase indicar los principales elementos del proyecto, incluidos los objetivos, el enfoque, los resultados previstos y los productos finales concretos.

--

3. Organismo/centro solicitante

Sírvase cumplimentar estos datos cuidadosamente, habida cuenta de que serán utilizados para acusar recibo de la solicitud. El 'Director del centro' es la persona que puede comprometer jurídicamente su centro y firmará el contrato si su solicitud es aceptada. El 'Coordinador' es la persona de contacto del proyecto al que se informa el resultado de la selección. Toda correspondencia y los contratos del proyectos (si la solicitud es aceptada) serán enviados a la dirección indicada a continuación.

<i>Nombre legal completo del centro</i>	
<i>Departamento/Unidad</i>	
<i>Dirección postal</i>	
<i>Calle</i>	
<i>Código postal y Ciudad</i>	
<i>País y Región</i>	
Tipo de organismo (incluido el código: véase instrucciones)	
Nombre y apellido del Director del organismo/centro	
Título oficial del director del organismo/centro	
Nombre y apellido del Coordinador del proyecto	
Título y cargo en el organismo/centro	
Teléfono, fax y correo electrónico (incluidos los códigos de país y zona)	

4. Fecha de inicio y duración

Fecha prevista para iniciar las actividades del proyecto	
Duración total prevista del proyecto	

5. Resumen presupuestario y solicitud financiera

Esta información financiera del proyecto se refiere únicamente al año que concierne la presente solicitud. Todas las cuantías deberán figurar en ecus. Las cuantías deberán inscribirse después de cumplimentar la pregunta G en la Parte II del presente formulario.

Coste total del proyecto		Subvención solicitada a SÓCRATES en esta solicitud	
---------------------------------	--	---	--

6. Declaración

(Deberá ser firmada y sellada por la persona legalmente autorizada a firmar en nombre del centro solicitante.

"El suscrito certifica que la información que figura en la presente solicitud es correcta a mi leal saber y entender."

Las autoridades competentes de todos los asociados del proyecto mencionados en la presente solicitud han confirmado por escrito su acuerdo con la candidatura, tal como ha sido presentada. He dispuesto lo necesario para que se remita una copia a las Agencias Nacionales correspondientes en todos los países que intervienen en el proyecto, así como, de conformidad con la Guía del candidato, un resumen en su lengua."

Lugar:

Fecha:

Firma

Sello del centro/organismo

Nombre y cargo en letras mayúsculas

PARTE II: INFORMACIÓN DETALLADA

A. Información sobre los centros participantes en el proyecto

Rellene esta página (en caso necesario, sírvase copiar la siguiente página para proporcionar información sobre un mayor número de centros). El Candidato deberá figurar en primer lugar.

Nombre del organismo/centro de enseñanza coordinador

--

Tipo y situación (marque la casilla correspondiente)

Tipo:	<input type="checkbox"/> escuela de párvulos - preescolar	<input type="checkbox"/> escuela primaria
	<input type="checkbox"/> escuela secundaria (general o profesional/técnica)	<input type="checkbox"/> otro, es decir:.....
Situación	<input type="checkbox"/> rural	<input type="checkbox"/> urbana <input type="checkbox"/> suburbana

Número de profesores:	Número total de alumnos:	Niños:	Niñas:
Número medio de alumnos por clase:		Número de alumnos con necesidades especiales:	
Principal(es) lengua(s) de trabajo del centro:			
Lenguas que se enseñan en el centro:			



Organismo/centro de enseñanza asociado 1

Nombre legal completo del organismo/centro de enseñanza	
Departamento/Unidad	
Dirección postal Calle Código postal y Ciudad	
País y Región	
Nombre y apellido del Director del centro	
Título oficial del director del centro	
Nombre y apellido del Coordinador	
Título y cargo en el centro	
Teléfono (incluidos los códigos de país y zona)	
Fax (incluidos los códigos de país y zona)	
Correo electrónico	

Tipo y situación (marque la casilla correspondiente)

Tipo:	<input type="checkbox"/> escuela de párvulos - preescolar	<input type="checkbox"/> escuela primaria
	<input type="checkbox"/> escuela secundaria (general o profesional/técnica)	<input type="checkbox"/> otro, es decir.....
Situación	<input type="checkbox"/> rural	<input type="checkbox"/> urbana
		<input type="checkbox"/> suburbana

Número de profesores:	Número total de alumnos:	Niños:	Niñas:
Número medio de alumnos por clase:		Número de alumnos con necesidades especiales:	
Principal(es) lengua(s) de trabajo del centro:			
Lenguas que se enseñan en el centro:			



Organismo/centro de enseñanza asociado 2

Nombre legal completo del organismo/centro de enseñanza	
Departamento/Unidad	
Dirección postal Calle Código postal y Ciudad	
País y Región	
Nombre y apellido del Director del centro	
Título oficial del director del centro	
Nombre y apellido del Coordinador	
Título y cargo en el centro	
Teléfono (incluidos los códigos de país y zona)	
Fax (incluidos los códigos de país y zona)	
Correo electrónico	

Tipo y situación (marque la casilla correspondiente)

Tipo:	<input type="checkbox"/> escuela de párvulos - preescolar	<input type="checkbox"/> escuela primaria
	<input type="checkbox"/> escuela secundaria (general o profesional/técnica)	<input type="checkbox"/> otro, es decir.....
Situación:	<input type="checkbox"/> rural	<input type="checkbox"/> urbana
		<input type="checkbox"/> suburbana

Número de profesores:	Número total de alumnos:	Niños:	Niñas:
Número medio de alumnos por clase:		Número de alumnos con necesidades especiales:	
Principal(es) lengua(s) de trabajo del centro:			
Lenguas que se enseñan en el centro:			

Organismo/centro de enseñanza asociado 3

Nombre legal completo del organismo/centro de enseñanza	
Departamento/Unidad	
Dirección postal Calle Código postal y Ciudad	
País y Región	
Nombre y apellido del Director del centro	
Título oficial del director del centro	
Nombre y apellido del Coordinador	
Título y cargo en el centro	
Teléfono (incluidos los códigos de país y zona)	
Fax (incluidos los códigos de país y zona)	
Correo electrónico	

Tipo y situación (marque la casilla correspondiente)

<i>Tipo:</i>	<input type="checkbox"/> escuela de párvulos - preescolar	<input type="checkbox"/> escuela primaria
	<input type="checkbox"/> escuela secundaria (general o profesional/técnica)	<input type="checkbox"/> otro, es decir:.....
<i>Situación:</i>	<input type="checkbox"/> rural	<input type="checkbox"/> urbana
		<input type="checkbox"/> suburbana

Número de profesores:	Número total de alumnos	Niños:	Niñas:
Número medio de alumnos por clase:		Número de alumnos con necesidades especiales:	
Principal(es) lengua(s) de trabajo del centro:			
Lenguas que se enseñan en el centro:			

B. Número de alumnos participantes en el proyecto

B.1	Número de alumnos participantes:	Total:	Niños:	Niñas:
------------	----------------------------------	--------	--------	--------

B.2	Gama de edad de los alumnos participantes:	El menor:	El mayor:
------------	--	-----------	-----------

B.3	Número de alumnos participantes con necesidades especiales:
------------	---

B.4	Sírvase describir las necesidades especiales:
------------	---

C. Objetivos, resultados previstos y productos finales concretos del proyecto

--

D. Organización del proyecto

D.1 Áreas temáticas que abarca el proyecto:

D.2 ¿Cuál(es) será(n) la(s) lengua(s) con las que se comunicarán los profesores participantes en el proyecto?

D.3 ¿Cuál(es) será(n) la(s) lengua(s) con las que se comunicarán los alumnos participantes en el proyecto?

D.4 Sírvase describir los antecedentes y el contexto del proyecto, haciendo referencia a aspectos tales como: las visitas preparatorias realizadas (sírvase indicar el número del contrato) de las visitas financiadas con ayuda de la UE; proyectos anteriores con asociados en otros países participantes en el programa SÓCRATES; la existencia de todo tipo de acuerdos para hermanar ciudades que afecten el proyecto, etc.

D.5 Sírvase rellenar el siguiente cuadro para poder realizar una evaluación del plan de trabajo del proyecto.

Fecha	Actividad	Personas participantes	Resultado previsto

D6.1 Resuma el papel del coordinador del proyecto:

D6.2 ¿Qué medidas se tomarán para asegurar la colaboración entre los compañeros participantes en el proyecto *en cada uno de los organismos/centros de enseñanza participantes?*

D6.3 ¿Qué medidas se tomarán para asegurar la colaboración transnacional *entre los organismos/centros de enseñanza participantes?*

D.7 ¿Cómo se integrará el proyecto en el trabajo general que realiza cada uno de los organismos/centros de enseñanza participantes?

D.8 ¿Qué papel desempeñan la tecnología de la información y la comunicación en el proyecto?

D.9 ¿Cuáles son las propuestas para evaluar el proyecto y se basan en los objetivos, la organización, los resultados previstos y los productos finales concretos del proyecto anteriormente indicados?

E. Difusión de los resultados del proyecto

Indique cómo cuenta difundir los resultados, la experiencia y los efectos del proyecto a los demás centros en su zona y/o con los que tiene vínculos particulares:

F. Otros aspectos

Sírvase indicar cómo y en qué medida el proyecto trata el aspecto de la igualdad de oportunidades entre niñas y niños, la integración de los jóvenes con necesidades específicas de aprendizaje y cómo incrementa los niveles de rendimiento escolar entre los alumnos de los organismos/centros de enseñanza participantes:

G. Presupuesto (en ecus):

G.1 Fondos complementarios:

Si el centro coordinador o cualquiera de los demás centros participantes ha presentado o tiene la intención de presentar una solicitud de ayuda financiera de otras fuentes para las actividades que abarca el proyecto al que se refiere la presente solicitud, sírvase indicárlas a continuación:

	Fuente a la que se ha presentado/se presentará la solicitud	Fecha de presentación de la solicitud	Número de registro del proyecto (si se conoce)
1			
2			
3			

G.2 Plan presupuestario:

Sírvase rellenar el siguiente cuadro sobre los costes del proyecto y la subvención solicitada por cada uno de los centros participantes durante el primer año del proyecto. Asimismo, el "Coste total" y la "Subvención solicitada a SÓCRATES" deberán inscribirse en el resumen del presupuesto en la pregunta 5 de la Parte I del presente formulario. Si el proyecto abarca más de 5 centros, sírvase fotocopiar esta página e inscriba los centros adicionales correspondientes.

Tipo de gasto	Centro Coordinador	Centro				Subtotales
		Asociado 1	Asociado 2	Asociado 3	Asociado 4	
	ecus	ecus	ecus	ecus	ecus	ecus
Coste del viaje y gastos relacionados						
Viaje de los profesores						
Alojamiento						
Comidas						
Gastos de personal (*)						
Preparación lingüística de los profesores						
Gastos fijos, fotocopias, teléfono, fax, correo electrónico						
Gastos de material didáctico (Adquisición de materiales, libros, programas informáticos, etc.)						
Producción de materiales (traducción, composición, impresión, difusión)						
COSTE TOTAL						
SUBVENCIÓN SOLICITADA A SÓCRATES						

* Esta partida no puede exceder el 20% de la subvención concedida o del coste total.

ANEXO III

PROGRAMA DE COMENIUS. ACCION I

Baremo

	Hasta
Proyectos que cuenten con más del número mínimo de 3 miembros de 3 países necesarios para la asociación	4
Características del centro	
Ubicado en zonas periféricas, rurales o desfavorecidas	2
Que escolarice a alumnos con necesidades educativas especiales	2
Práctica de líneas innovadoras en función de las prioridades de la Administración Educativa en Coordinación con las Instancias de la U.E.	2
Características del proyecto	
Grado de multidisciplinariedad	1
Grado de contribución a la dimensión europea de la educación	1
Claridad y viabilidad de la planificación del proyecto (apartado 8,3)	1
Uso imaginativo de las nuevas tecnologías de la información	1
Grado de adecuación del tema al contexto sociocultural del centro	1

CORRECCION de errores a la Orden de 25 de julio de 1997, por la que se convocan con cargo al II Plan Andaluz de Investigación ayudas para apoyar a los Grupos de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 96, de 19.8.97).

Advertido error en la Orden de referencia publicada en el BOJA núm. 96, de 19 de agosto de 1997, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 10.044, en el apartado Segundo. Beneficiarios. 1. Párrafo segundo, donde dice: «El responsable del grupo deberá ser doctor en el área de especialización correspondiente y perteneciente a los Cuerpos Docentes de alguna Universidad andaluza, o a los Cuerpos de Investigación de los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía», debe decir: «El responsable del grupo deberá ser doctor en el área de especialización correspondiente y perteneciente a los Cuerpos Docentes de alguna Universidad andaluza, a los Cuerpos de Investigación de los Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de Andalucía o personal funcionario o estatutario de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 16 de septiembre de 1997

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería.

La Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997,

ha suprimido la Agencia de Medio Ambiente, asignando las competencias y funciones que dicho organismo autónomo venía desarrollando, a la Consejería de Medio Ambiente.

Por otro lado, la derogación expresa de la Ley 6/1984, de 12 de junio, de creación de la Agencia de Medio Ambiente, exige que la reasignación de las funciones y competencias que venía desarrollando ésta suponga una definición de las mismas tan rigurosa, al menos, como las que la citada Ley contenía, con sus lógicas adaptaciones a la realidad actual.

Considerándose operativa la asignación de funciones presentes en el anterior Decreto 271/1996, de 4 de julio, por el que se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de la Agencia de Medio Ambiente, este nuevo Decreto no introduce cambios sustanciales en la misma sino que procura una definición detallada y exhaustiva de las funciones y competencias correspondientes a cada centro directivo de la Consejería en la nueva etapa.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y Justicia, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 3 de septiembre de 1997.

DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Medio Ambiente.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, sin perjuicio de aquellas otras asignadas por disposiciones específicas a otros órganos de la Junta de Andalucía.

En particular, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de asignación de competencias en la materia, lo siguiente:

a) La ordenación de la gestión de los recursos naturales de Andalucía así como el fomento de la adecuada asignación de usos del suelo y de la utilización racional de los recursos naturales renovables.

b) La protección, gestión y administración de los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y propuesta de declaración de los mismos, así como el ejercicio de las competencias propias en relación con los Parques Nacionales ubicados en territorio andaluz.

c) Programar y promover la política recreativa y la sensibilización de los ciudadanos en materia ambiental, fomentar la efectiva participación social en todo lo referido al medio ambiente y garantizar la integración del uso social, productivo y recreativo de los recursos naturales.

d) El estudio, protección y conservación de la cubierta vegetal y del suelo; la restauración de ecosistemas forestales y naturales degradados, especialmente de los sujetos a procesos erosivos o de desertización.

e) El estudio, protección y conservación de la flora y fauna silvestre, de sus hábitats, y el aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos y piscícolas.

f) Proteger, conservar y gestionar los bienes de dominio público afectos al ámbito medioambiental, así como las vías pecuarias y las actuaciones relativas a los vertidos al dominio público marítimo terrestre y usos de zona de servidumbre de protección.

g) La evaluación previa, reducción y corrección y, en su caso, eliminación de la incidencia ambiental de determinadas actuaciones públicas o privadas, mediante los instrumentos normativos de prevención ambiental, así como la aplicación de los nuevos instrumentos para la tutela ambiental en relación a la producción de bienes y servicios.

h) La vigilancia, protección y recuperación, en su caso, de la calidad ambiental del medio físico, así como el control de los focos y actividades que provocan su contaminación y degradación.

i) Cualquier otra que esté establecida en los correspondientes Decretos de asignación de competencias.

Artículo 2. Organización general.

La Consejería de Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular, desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos y centros directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación.
- Dirección General de Gestión del Medio Natural.
- Dirección General de Protección Ambiental.
- Dirección General de Participación y Servicios Ambientales.

En cada provincia existirá una Delegación de la Consejería de Medio Ambiente cuyo titular, además de cuantas otras competencias le vengán atribuidas normativamente, ostentará la representación institucional de la Consejería en su respectivo ámbito territorial.

Artículo 3. Del Consejero.

1. Corresponde al Consejero, como titular del Departamento, la representación, planificación, iniciativa, dirección e inspección de la Consejería y las demás funciones señaladas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Bajo la presidencia del Consejero, y para asistirle en sus funciones, existirá un Consejo de Dirección, que estará formado por los titulares de los Organos Directivos y Centros Directivos de la Consejería y el Jefe del Gabinete del Consejero, y donde actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Coordinación de la Viceconsejería.

Cuando el Consejero lo considere oportuno, podrán asistir al Consejo de Dirección, previa convocatoria, los Delegados Provinciales, así como los titulares de unidades administrativas, organismos y entidades dependientes de la Consejería.

En caso de ausencia o enfermedad del Consejero, asumirá la Presidencia del Consejo de Dirección el Viceconsejero.

3. Para el apoyo y asistencia inmediata al Consejero existirá un Gabinete con la composición y funciones previstas en las normas que le sean de aplicación.

Artículo 4. Viceconsejería.

El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ejercerá todas las funciones que la normativa vigente atribuye a los Subsecretarios.

Con tal carácter y bajo las directrices del Consejero corresponden al Viceconsejero específicamente las siguientes facultades:

a) Ostentar la representación de la Consejería por delegación del Consejero y ejercer las funciones de supervisión, control y coordinación de los órganos directivos,

centrales y periféricos, así como de los entes adscritos y servicios dependientes.

b) Desempeñar la jefatura superior del personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieren al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Consejero u otros Organos Directivos.

c) Asumir la inspección de los centros y dependencias de la Consejería y Organismos adscritos a la misma.

d) Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes.

e) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como realizar el seguimiento de la ejecución de los programas del Departamento.

f) Informar los asuntos que deban someterse al Consejo de Gobierno y a la Comisión General de Viceconsejeros.

g) Actuar como órgano de comunicación y coordinación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería.

h) Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y las específicas que el Consejero expresamente le delegue.

Se encuentra adscrita orgánicamente a la Viceconsejería la Intervención Delegada de la Consejería.

Artículo 5. Secretaría General Técnica.

El Secretario General Técnico tiene las facultades que le corresponden conforme al artículo 42 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, además de las que le señalen otras disposiciones.

En particular, corresponden a la Secretaría General Técnica las siguientes atribuciones:

a) La planificación y ejecución de la política de personal en materia de relaciones laborales y de administración de personal, sin perjuicio de la competencia de los Organos superiores del Departamento.

b) Las cuestiones de régimen interior, en particular las relacionadas con los servicios que aseguren el funcionamiento diario de las sedes centrales de la Consejería y, en especial, cuanto se refiera a la infraestructura, equipamiento y conservación de los edificios administrativos.

c) La gestión y distribución de los créditos destinados a las retribuciones del personal.

d) La representación del Departamento en los órganos generales de personal correspondientes así como las relaciones sindicales y acción social, todo ello sin perjuicio de la ostentación por el Viceconsejero de la jefatura superior del personal de la Consejería.

e) La coordinación de los expedientes disciplinarios.

f) Las funciones relativas al Registro General de los Servicios Centrales de la Consejería y la coordinación de los diferentes Registros Auxiliares del mismo.

g) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias, así como la coordinación de la gestión administrativa de la Consejería.

h) La gestión de la contratación administrativa de la Consejería.

i) El análisis y seguimiento de los informes de control que, sobre el Departamento y Sociedades vinculadas, realicen órganos de control externo.

j) La gestión de las subvenciones, convenios de colaboración, cooperación y conciertos dentro de su ámbito de competencia, así como la coordinación de estas actividades en el conjunto de la Consejería.

k) La supervisión de los proyectos de obra de la Consejería, así como de sus modificaciones y liquidaciones.

l) La gestión del Archivo Central y de la Biblioteca de la Consejería.

m) La gestión de las vías pecuarias y la custodia de su Fondo Documental, la coordinación de la gestión de

otros bienes de dominio público y patrimoniales adscritos a la Consejería, así como el inventario y catalogación de los bienes muebles e inmuebles afectos a la misma.

n) La tramitación de las concesiones administrativas sobre los bienes de dominio público y patrimoniales adscritos a la Consejería, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

o) La gestión de la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de tierras, otros bienes y derechos, incluidas la expropiación, así como del establecimiento de cualquier tipo de derechos y de la defensa extrajudicial del Patrimonio.

p) La gestión del parque móvil de la Consejería.

q) El informe de los proyectos de disposiciones de carácter general que emanen de la Consejería, así como el estudio y elaboración de los que versen sobre materias comunes a varios o todos los Organos de ésta, y la coordinación de aquéllos cuya elaboración corresponda a otros Centros Directivos.

r) El apoyo legal y administrativo a todos los órganos del Departamento.

s) El seguimiento de los actos y disposiciones de las distintas Administraciones Públicas, así como la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones.

t) La relaciones con los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias que se atribuyen, con carácter general, al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y, en general, la tramitación de los expedientes jurídico-administrativos ante otras Administraciones Públicas.

u) La coordinación de los expedientes sancionadores; el estudio y propuesta de resolución de los recursos administrativos y reclamaciones previas a la vía judicial civil, así como a las previas a la vía judicial laboral correspondientes a Servicios Centrales.

Artículo 6. Dirección General de Planificación.

La Dirección General de Planificación desempeñará las siguientes funciones:

a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

b) La gestión económico-administrativa, dentro del ámbito de sus competencias.

c) El diseño y seguimiento de los proyectos de cooperación internacional correspondientes al ámbito de actuación de la Consejería.

d) La coordinación y seguimiento de las políticas de la Unión Europea correspondientes al ámbito de actuación de la Consejería.

e) La elaboración de los planes y programas generales de la Consejería, y en especial los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

f) Proponer la declaración de los espacios naturales protegidos.

g) La elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuesto anual del Departamento, el análisis y tramitación de las modificaciones presupuestarias y el seguimiento de la ejecución del presupuesto.

h) El análisis y evaluación de los planes de actuación y programas presupuestarios de la Consejería, incluidas las actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea; el seguimiento económico financiero de los mismos y de su ejecución presupuestaria.

i) El seguimiento de los programas de inversiones de la Consejería y la elaboración de las estadísticas al respecto.

j) El control de los ingresos y gastos y en general de la gestión económica de la Consejería, coordinando a estos efectos los órganos y entidades dependientes de la misma.

k) La planificación de los recursos financieros, tanto de fondos comunitarios, como de recursos propios, así

como la coordinación, seguimiento y elaboración de propuestas acerca de las transferencias de dichos fondos y de las acciones cofinanciadas con ellos.

l) La producción de estadísticas e información técnica medioambientales y la colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades universitarias y científicas para la promoción de la investigación.

m) La elaboración de la programación informática del Departamento, la gestión de la infraestructura y de las comunicaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en tecnologías de la información, la gestión de los planes y recursos informáticos, así como la ejecución de programas de formación en materia informática.

n) El desarrollo y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 7. Dirección General de Gestión del Medio Natural.

La Dirección General de Gestión del Medio Natural desempeñará las siguientes funciones:

a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

b) La gestión económico-administrativa, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación.

c) Informar la declaración de los espacios naturales protegidos y las actuaciones de protección de los mismos.

d) La gestión del Plan Forestal Andaluz, en especial en lo referente a la protección de la cubierta vegetal y la lucha contra la erosión y la desertificación.

e) La ordenación, conservación, protección y fomento de los montes, tanto de titularidad pública como privada.

f) La prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) El estudio, protección y conservación de la flora y la fauna silvestre, así como la gestión y regulación de los aprovechamientos públicos al respecto.

h) La ordenación de la caza y pesca continental.

i) El desarrollo de las actuaciones para la conservación del patrimonio natural y la ordenación de la gestión de los recursos naturales de Andalucía para propiciar su racional utilización.

j) El desarrollo y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 8. Dirección General de Protección Ambiental.

La Dirección General de Protección Ambiental desempeñará las siguientes funciones:

a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

b) La gestión económico-administrativa, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación.

c) Las actuaciones relativas a las autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

d) La vigilancia, prevención y corrección de la calidad ambiental del medio hídrico, con especial referencia a las aguas litorales, y de forma particular la fijación de objetivos de calidad y las actuaciones relativas a las autorizaciones de vertidos al dominio público marítimo-terrestre.

e) La vigilancia, prevención y corrección de la calidad y contaminación atmosférica, la fijación de límites admisibles de emisiones e inmisiones, el control y seguimiento

de ambas y la declaración de zonas atmosféricas contaminadas.

f) La planificación, coordinación y seguimiento de la producción y gestión de los desechos y residuos sólidos urbanos y asimilados.

g) La planificación y seguimiento de la gestión de los residuos peligrosos, así como el control en régimen de autorización administrativa de los mismos.

h) La realización de actuaciones de regeneración de áreas degradadas, suelos contaminados y de corrección de vertidos que afecten a zonas ambientalmente vulnerables.

i) Las actuaciones relativas a los procedimientos de prevención ambiental y el fomento de la aplicación de nuevos instrumentos para la mejora de la gestión ambiental, en relación a la producción de bienes y servicios.

j) La autorización, el reconocimiento de la acreditación y el registro de entidades colaboradoras de la Administración en el ámbito de la calidad ambiental.

k) La promoción, mejora y gestión de las redes, sistemas y equipamientos de vigilancia y control ambiental.

l) La gestión y mantenimiento operativo del conjunto de servicios e instalaciones de calidad ambiental dependientes de la Consejería.

m) El desarrollo y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 9. Dirección General de Participación y Servicios Ambientales.

La Dirección General de Participación y Servicios Ambientales desempeñará las siguientes funciones:

a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

b) La gestión económico-administrativa, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación.

c) La administración de los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma, así como el ejercicio de las competencias propias en relación con los Parques Nacionales ubicados en territorio andaluz.

d) La ordenación y promoción de los equipamientos y la gestión de las actividades y usos públicos de los espacios naturales, forestales y vías pecuarias.

e) La programación, fomento y desarrollo de acciones de formación y sensibilización ambiental, con especial incidencia en los aspectos recreativos, científicos, culturales, turísticos y paisajísticos de los espacios naturales protegidos, forestales, las vías pecuarias y el medio urbano.

f) El diseño e impulso de las líneas de apoyo a las iniciativas sociales, mediante el desarrollo de programas que posibiliten la participación social y el voluntariado ambiental.

g) Las actuaciones relativas a la difusión y divulgación de la información ambiental, especialmente la edición y distribución de los estudios y publicaciones realizados por la Consejería.

h) Las actuaciones relacionadas con los órganos colegiados adscritos o dependientes de la Consejería y la relación con las organizaciones sociales representativas de carácter medioambiental.

i) El desarrollo y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 10. Delegaciones Provinciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, párrafo 2.º, al frente de cada Delegación Provincial existirá

un Delegado que ejercerá en su ámbito territorial las siguientes funciones:

a) Representar a la Consejería en todas sus relaciones institucionales.

b) Ejercer la dirección de los servicios de la Delegación y coordinación de la actividad entre los mismos.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a competencias propias de la Consejería.

d) La gestión económico-administrativa y de la contratación dentro del ámbito de las competencias delegadas en la Delegación Provincial, en coordinación con la correspondiente Dirección General y con la Secretaría General Técnica.

e) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral correspondientes a la Delegación y a las demás unidades adscritas a ella.

f) La resolución de los recursos que proceden contra actos de órganos inferiores.

g) Ejercer cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas.

Bajo la dependencia directa del Delegado Provincial existirá una Secretaría General de la Delegación, cuyo titular sustituirá al Delegado Provincial en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 11. Régimen general de suplencias.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por parte de los responsables de los órganos y centros directivos de la Consejería, el régimen general de suplencias será el que a continuación se establece, sin perjuicio de los regímenes específicos que sobre materias y competencias concretas se puedan establecer.

a) El Consejero será suplido por el Viceconsejero, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16.6 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 17.1 de la Ley 39/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) El Viceconsejero y el Secretario General Técnico se suplirán mutuamente.

c) En caso de ausencia del Viceconsejero y del Secretario General Técnico, serán sustituidos por un Director General, según el orden en que aparecen en el artículo 2 del presente Decreto.

d) Los Directores Generales se suplirán entre sí, según el mencionado orden.

Disposición Transitoria Primera.

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes, hasta tanto se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, pasando a depender, provisionalmente, por resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de las Unidades o Centros Directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas en el presente Decreto.

Disposición Transitoria Segunda.

Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllos venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones y medidas de desarrollo y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Decreto 271/1996, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Con-

sejería de Medio ambiente y la Agencia de Medio Ambiente, la Orden de 25 de julio de 1996, por la que se regula el régimen general de suplencia del Viceconsejero y Directores Generales de la Consejería y de la Agencia de Medio Ambiente, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera.

Sin perjuicio de la aprobación de la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica establecida en este Decreto, se faculta a la Consejería de Gobernación y Justicia para proceder, mediante Orden, y de acuerdo con la Consejería de Medio Ambiente, a las modificaciones que sean necesarias en la relación de puestos de trabajo vigente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, de elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente:

- a) Para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de este Decreto.
- b) Para desconcentrar, mediante la transferencia de su titularidad y ejercicio, entre órganos de la Consejería que sean inferiores a los que actualmente la tienen, la atribución de aquellas competencias y funciones de las relacionadas en el presente Decreto, que hayan sido asignadas en virtud de disposición reglamentaria.

Disposición Final Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

DECRETO 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

La aprobación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, permitió a esta Comunidad Autónoma dotarse de normativa propia en una materia de gran trascendencia regional y local dada la extensión que ocupan las superficies forestales dentro de su ámbito.

Mediante la presente disposición se procede al desarrollo de la Ley 2/1992 con una voluntad de síntesis y concreción que permita evitar la prolijidad normativa que hasta la fecha ha sido característica de esta materia.

En el Reglamento se ha puesto especial atención a la ordenación de los distintos usos y aprovechamientos que se realizan en los terrenos forestales con el fin de que se lleven a cabo de forma racional permitiendo la obtención del máximo beneficio presente para el conjunto de la Sociedad compatible con su preservación para las generaciones venideras, estableciéndose a tal fin las correspondientes medidas de conservación y protección. La adecuada ordenación de los aprovechamientos dentro de los modelos de gestión integral de las dehesas, que ocupan una gran extensión en Andalucía y suponen una fuente de riqueza fundamental para el mundo rural andaluz compatible con la conservación y regeneración de los recursos forestales existentes mediante la adecuada ordenación de

los aprovechamientos, es objetivo prioritario de este Reglamento.

En el Reglamento se establecen también las medidas a adoptar para luchar contra la erosión y la desertificación, que es uno de los principales problemas ambientales del medio natural andaluz, fijándose las medidas de protección y corrección que proceden en cada caso.

Asimismo, se establecen medidas encaminadas a la defensa del Patrimonio Forestal Público y a la tutela y fomento de las actuaciones a realizar en los montes privados con el fin de conseguir los dos objetivos generales de conservación y restauración del territorio forestal andaluz.

El Reglamento se estructura en nueve Títulos, encabezados por un Título preliminar en el que se abordan los temas más generales y de forma especial se concretan los criterios para la determinación del concepto de terreno forestal, piedra angular para la comprensión y ejecución de esta norma. El Título I se dedica a la ordenación de los recursos naturales, perfilando las características específicas de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito forestal.

El Título II contiene una atribución genérica de competencias en favor de la Consejería de Medio Ambiente y dedica el grueso de su contenido a regular la colaboración ciudadana en el ámbito forestal, canalizándola a través de las instituciones de las Agrupaciones de Defensa Forestal y del voluntariado ambiental. En esta época en que tanta importancia está cobrando la participación de la sociedad en la defensa de los intereses comunes, se ha considerado conveniente otorgar especial relevancia a este tema, recogiendo por una parte una institución de larga tradición en nuestros montes, como son las Agrupaciones de Defensa Forestal y, por otra parte, fijando las bases para ordenar el creciente fenómeno del voluntariado, escasamente regulado hasta la fecha y menos en el ámbito de la actuación forestal.

Los Títulos III y IV regulan, respectivamente, el régimen relativo a los montes públicos y privados, desarrollando aspectos de considerable trascendencia como el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, la adquisición de montes públicos y su deslinde. El Título V fija normas generales sobre la gestión de los montes y regula tres aspectos básicos de la misma, como son la ordenación de los montes, la defensa contra plagas, enfermedades y otros agentes nocivos, unificando las figuras existentes hasta la fecha y fijando los principios aplicables en estas materias sometidas con anterioridad a una considerable dispersión normativa. Descendiendo al nivel concreto del uso y aprovechamiento de los montes, el Título VI desarrolla las previsiones legales en materia de aprovechamientos privados y fija la normativa elemental aplicable al uso público de los montes, caracterizando las diferentes figuras de uso público, hasta ahora carentes de regulación alguna, y señalando unas normas de comportamiento general que resultan imprescindibles para procurar la adecuada conservación de nuestros espacios forestales en una época en que se ven sometidos a crecientes presiones de uso recreativo.

Tras el Título VII, dedicado a las medidas de fomento y el tipo de actuaciones que pueden ser objeto de las mismas, el último Título del Reglamento se centra en las infracciones y sanciones, desarrollando la Ley hasta donde permite el respeto al principio de reserva legal y determinando un procedimiento sancionador basado en las prescripciones de la nueva legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo, aprobada con posterioridad a la Ley Forestal. Asimismo se procede en este Título a llevar a cabo la adaptación de la clasificación de las infracciones prevista en el Capítulo III del Título VII de la Ley 2/1992 a la recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Queda soslayada la calificación de las infracciones especialmente

graves a efectos formales y englobadas sus tipificaciones en las muy graves, insistiendo en el respeto al principio de legalidad, ya que no se ha alterado ni un ápice la correlación entre comportamiento sancionable y multa imponible, previsto en la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía.

El Reglamento integra alguna norma producida con posterioridad a la Ley Forestal para posibilitar la aplicación de la misma, pero con una clara vocación de interinidad como es el Decreto 146/1993, de 21 de septiembre, por el que se estima el ciclo vegetativo de las especies forestales y se clasifican las mismas a los efectos de lo establecido en el Título VII de la Ley Forestal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Gobernación y Justicia, oídas las entidades públicas y privadas afectadas, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de septiembre de 1997,

DISPONGO

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Artículo 2. Terrenos forestales.

1. A los efectos de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y del presente Reglamento, tendrán la consideración de montes o terrenos forestales los siguientes:

a) Toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas (artículo 1 Ley).

b) Los enclaves forestales en terrenos agrícolas, entendiéndose por tales las superficies cubiertas de vegetación arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea, que reúnan la dimensión y las características suficientes para cumplir alguna de las funciones citadas en el párrafo anterior de acuerdo con lo previsto, en su caso, por los Planes de Ordenación de Recursos Naturales. En defecto de previsión expresa tendrán la consideración de enclaves forestales los terrenos de cabida superior a 5 has. que se hallen cubiertos de arbolado en, al menos, un 20% de su superficie o de matorral en el 50%.

c) Los terrenos que, aun no reuniendo los requisitos señalados en los párrafos anteriores, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 2/1992, de 15 de junio, o los Planes de Ordenación de Recursos Naturales que se aprueben (artículo 1 Ley).

2. No tendrán la consideración legal de terrenos forestales (artículo 1 Ley):

a) Los dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) y c) del apartado anterior y de su posible transformación en forestales con arreglo a lo previsto en el párrafo 3 de este artículo.

b) Los suelos clasificados legalmente como urbanos, urbanizables o aptos para urbanizar.

c) Las superficies dedicadas a cultivos de plantas ornamentales y viveros forestales.

3. Los terrenos dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas podrán adquirir la condición de forestales por abandono de la actividad agrícola, siempre que reúnan las condiciones que se establecen a continuación, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 5 de este artículo:

a) Cuando como resultado de actuaciones de reforestación o regeneración de la cubierta arbórea, arbustiva o de matorral, adquieran las características previstas en el apartado 1.a) de este artículo.

b) Cuando se trate de superficies sobre las que no se haya desarrollado actividad agrícola por espacio superior a 10 años.

c) Cuando se trate de terrenos sobre los que no se hayan desarrollado actividades de dicha naturaleza por espacio superior a 1 año, sus titulares podrán solicitar de la Administración Forestal la consideración de los mismos como terrenos forestales.

4. La pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal (artículo 50.2 Ley).

5. A los efectos de lo previsto en el apartado 3 de este artículo, la Administración Forestal podrá declarar el carácter forestal de los terrenos sobre cuya naturaleza resulte necesario o conveniente pronunciarse expresamente. El procedimiento se iniciará de oficio, o a solicitud de los titulares de los terrenos, a la que se acompañará informe técnico en el que se justifiquen las características de los terrenos. Corresponde resolver la declaración al Consejero de Medio Ambiente oída la Consejería de Agricultura y Pesca en el plazo de tres meses previa audiencia de los interesados.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Cuando el procedimiento se haya iniciado de oficio, se entenderá caducado en los términos que se establecen en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 3. Funciones de los terrenos forestales.

Los terrenos forestales estarán destinados con carácter general a las siguientes funciones:

1. Funciones ecológicas, encaminadas a la conservación y mejora de los componentes bióticos y abióticos del ecosistema.

2. Funciones protectoras, destinadas a evitar el deterioro de un recurso natural.

3. Funciones de producción, tendentes a la creación de bienes o servicios con valores económicos.

4. Funciones paisajísticas, que contribuyen al bienestar social con la percepción sensorial del territorio en su integridad.

5. Funciones recreativas, destinadas al ocio y esparcimiento de la población.

Artículo 4. Informes de la Administración Forestal.

1. En los procedimientos de prevención ambiental de actuaciones que afecten, de alguna manera, a los recursos o terrenos forestales se tendrán expresamente en cuenta las repercusiones sobre los mismos.

2. Los informes previstos en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, en relación con los instrumentos de planificación y planeamiento urbanístico, se integrarán en la Declaración de Impacto Ambiental, cuando ésta sea exigible de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

3. A los efectos previstos en el párrafo anterior los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a tales instrumentos de planificación indicarán expresamente las posibles afecciones sobre terrenos o recursos forestales.

4. Las posibles discrepancias en relación con la clasificación urbanística de terrenos forestales se formularán por el órgano a quien compete la aprobación definitiva del planeamiento y se resolverán por el Consejo de Gobierno con arreglo a lo previsto en el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental establecido en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre.

5. En el supuesto de que la resolución del Consejo de Gobierno establezca la prevalencia de otro interés general sobre el forestal, se incluirán en la misma las compensaciones de uso y las condiciones de ordenación que resulten convenientes.

La aprobación definitiva del plan, programa o actuación de que se trate quedará condicionada a la introducción de las modificaciones resultantes de dicha resolución.

TITULO I

ORDENACION DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

TIPOLOGIA Y OBJETO DE LOS PLANES DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 5. Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

Para la consecución de los objetivos señalados en el artículo 5 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, se elaborarán y aprobarán Planes de Ordenación de Recursos Naturales en el marco del Plan Forestal Andaluz.

Artículo 6. Objeto de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en terrenos forestales tienen por objeto:

1. Formular el diagnóstico de la situación de los recursos forestales y demás recursos naturales ligados a los mismos, así como los ecosistemas objeto de ordenación o incluidos dentro del ámbito del Plan, situándolos en el contexto territorial y socioeconómico que corresponda.

2. Clasificar los terrenos forestales, asignarles usos compatibles, establecer las limitaciones y determinaciones previstas por la Ley 2/1992, de 15 de junio.

3. Ordenar la utilización de los recursos forestales de manera que se promueva el aprovechamiento sostenible de los mismos, la conservación y potenciación de los valores ambientales y la mejora de la calidad de vida de la población.

4. Establecer normas para la regulación del aprovechamiento de los recursos forestales y la protección de la flora, fauna o ecosistemas ligados a los mismos.

5. Señalar normas, directrices y criterios para el establecimiento y ejecución de normas, planes, programas y proyectos sectoriales que puedan incidir en la consecución de sus objetivos.

6. Fomentar la conservación y acrecentamiento de los recursos forestales y el desarrollo integral de los terrenos forestales y su entorno.

7. Localizar y delimitar, en aras a su protección, aquellos ecosistemas forestales de especial valor ecológico por su biodiversidad, fragilidad o rareza.

Artículo 7. Clases de Planes.

1. Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales elaborados en aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, pueden ser territoriales o especiales (artículo 11 Ley).

2. Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de carácter territorial se orientan a la ordenación general de los recursos forestales en el ámbito de un territorio determinado definido en función de sus características físicas, ecológicas y económicas.

3. Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de carácter especial se hallan encaminados a la resolución de los problemas de unos recursos naturales determinados, y su ámbito territorial podrá ser tanto continuo como discontinuo.

CAPITULO II

CONTENIDO Y DOCUMENTACION DE LOS PLANES DE ORDENACION DE RECURSOS NATURALES

Artículo 8. Contenido de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales desarrollarán las previsiones del Plan Forestal Andaluz y ajustarán su contenido a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, con arreglo a lo previsto en los artículos 9 a 13 de este Reglamento.

Artículo 9. Delimitación del ámbito.

1. Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de carácter territorial incluirán la delimitación de su ámbito territorial justificando su coherencia en función de las características del mismo.

2. Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales de carácter especial incluirán la delimitación de su ámbito territorial justificando su coherencia con los problemas que se pretende resolver.

Artículo 10. Diagnóstico y Evaluación.

1. El diagnóstico analizará de forma integrada todos los aspectos que se consideren relevantes para la elaboración del plan.

2. Con el fin de detectar los problemas que afecten a los recursos forestales y las potencialidades existentes, se elaborará un diagnóstico global teniendo en cuenta la situación de partida y la evolución previsible.

3. La información sobre el medio vendrá georreferenciada en la forma y a la escala que en cada caso se considere conveniente y abarcará todos aquellos aspectos necesarios para la formulación del diagnóstico y la ordenación de los recursos forestales.

4. A la vista del diagnóstico realizado se realizará una evaluación de la capacidad general agrícola, ganadera, minera, turística, maderera, cinegética, así como cualquier otra con incidencia en el sector forestal de los terrenos incluidos en el ámbito del plan con el fin de distinguir los terrenos forestales y, en su caso, los terrenos que deban adscribirse a la finalidad de su futura transformación en forestales.

Artículo 11. Definición de objetivos.

1. El Plan recogerá para el ámbito del mismo o recursos ordenados la definición de los objetivos de producción, ecológicos, científicos, recreativos o similares que resulten aplicables, estableciendo criterios de prioridad y compatibilidad entre los mismos, así como especificando, en su caso, los objetivos territoriales a conseguir en función tanto de las necesidades forestales como de los criterios derivados de los instrumentos de ordenación del territorio, previstos en el artículo 17 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio.

2. La determinación de objetivos se realizará, cuando proceda, en términos operativos que permitan evaluar posteriormente el grado de consecución de los mismos.

Artículo 12. Normativa.

1. La normativa de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales incluirá necesariamente la determinación de su ámbito territorial y material, vigencia y supuestos de revisión y modificación.

2. La normativa de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales podrá incluir tanto normas de aplicación directa como directrices, orientaciones o criterios para la elaboración o aplicación de proyectos y programas forestales u otros instrumentos y políticas ambientales, territoriales o sectoriales, indicando en cada caso el carácter de las distintas normas establecidas.

3. Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales señalarán expresamente los planes, programas o normas que resultan afectados, indicando las normas que resulten directamente aplicables, los plazos para la adecuación del planeamiento y las medidas precautorias que deban aplicarse hasta tanto se lleve a cabo dicha adecuación.

Artículo 13. Determinación de actuaciones y análisis económicos y financieros.

Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales incluirán la determinación de las intervenciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados señalando:

1. Actuaciones o programas a llevar a cabo, tanto por las Administraciones públicas como por los particulares, incluyendo, en su caso, la repoblación forestal y la agrupación de predios forestales.

2. Orden de prioridades entre las diversas actuaciones.

3. Personas o entidades responsables de su puesta en práctica e instrumentos jurídicos para su gestión, señalando los consorcios y convenios de carácter forzoso que resulten necesarios.

4. Medidas de fomento y apoyo aplicables, indicando la normativa en la que se apoyen.

5. Declaración de utilidad pública o interés social.

6. Determinación de prioridades para el otorgamiento de subvenciones y ayudas.

7. Directrices sobre los terrenos agrícolas en los que habiendo cesado las actividades de dicha naturaleza deban ser transformados en forestales.

8. Análisis de las principales magnitudes económicas y financieras derivadas de la aplicación del plan y evaluación de posibles escenarios de generación de empleo.

Artículo 14. Documentación.

Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales concretarán su contenido, como mínimo, en los siguientes documentos:

1. Diagnóstico, evaluación y objetivos, en los que se incluirán los contenidos a que se refieren los artículos 9, 10 y 11 de este Reglamento, se acreditará el cumplimiento de los principios de integralidad y sostenibilidad definidos en el artículo 76 de este Reglamento y se justificará la coherencia con el Plan Forestal Andaluz y sus revisiones, así como con los instrumentos de Ordenación del Territorio de ámbito superior que les afecten.

2. Normativa, con el contenido a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

3. Estudios económico-financieros y determinación de actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.

4. Planos de situación, descripción y diagnóstico, así como de ordenación, elaborados a la escala que en cada caso se considere conveniente para representar el ámbito y los problemas objeto del Plan.

CAPITULO III

ELABORACION Y APROBACION DE LOS PLANES DE ORDENACION DE RECURSOS NATURALES

Artículo 15. Iniciación.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, acordar la elaboración de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

2. Se determinará el ámbito inicial del Plan, sin perjuicio de que el mismo pueda ajustarse durante el proceso de elaboración del planeamiento.

3. El acuerdo por el que se inicia el procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Iniciado el procedimiento no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan, y hasta que se produzca la aprobación no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física y biológica, sin informe de la Administración Forestal. Este informe deberá ser sustanciado en un plazo máximo de noventa días, transcurrido el cual sin que fuera evacuado, se entenderá favorable.

Artículo 16. Información Pública y audiencia de corporaciones y organismos.

1. Elaborado el Anteproyecto de Plan, la Administración Forestal lo someterá a información pública por espacio mínimo de un mes, anunciando la apertura de dicho trámite en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Durante el trámite de información pública se dará audiencia a los interesados que se hayan personado en el expediente, así como a las principales asociaciones o entidades representativas de los intereses sociales, económicos y profesionales afectados o dedicadas a la defensa del medio ambiente y los recursos naturales.

3. Visto el resultado de las alegaciones recibidas durante el trámite de información pública y de audiencia, la Administración Forestal elaborará el Proyecto de Plan y lo remitirá a las Corporaciones Locales incluidas total o parcialmente en el ámbito del mismo, al órgano competente en ordenación del territorio para el informe de incidencia previsto en el artículo 18 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio, y al Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza correspondiente para que formulen las observaciones que consideren necesarias en el plazo de dos meses.

Artículo 17. Notificación.

En el supuesto de que entre las actuaciones incluidas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales se incluyan agrupaciones obligatorias de predios forestales, consorcios o convenios de carácter forzoso o repoblación obligatoria, simultáneamente a la apertura del trámite de información pública previsto en el artículo anterior se notificará a los titulares de los terrenos forestales o de derechos sobre los mismos que resulten afectados por las actuaciones referidas para que formulen cuantas alegaciones estimen convenientes en el plazo de un mes.

Artículo 18. Aprobación.

Recibido los informes y alegaciones, o transcurrido el plazo para evacuarlos, se elevará el Proyecto de Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto, previo informe del Consejo Forestal Andaluz.

Artículo 19. Publicación.

La publicación del Decreto de aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía incluirá íntegramente la normativa a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento.

CAPITULO IV

VIGENCIA, REVISION Y MODIFICACION DE LOS PLANES

Artículo 20. Vigencia.

Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales tendrán la vigencia que en los mismos se determine y señalarán los supuestos que darán lugar a su revisión.

Artículo 21. Revisión.

1. La revisión de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se llevará a cabo en los siguientes supuestos:

a) Cuando transcurra el plazo fijado en el mismo Plan a estos efectos.

b) Cuando concurren las circunstancias objetivas establecidas en el propio Plan.

c) Cuando resulte necesario como consecuencia de la revisión del Plan Forestal Andaluz y en los supuestos en que la Administración Forestal lo considere conveniente o necesario a la vista de la evolución de los valores ecológicos, los recursos naturales, los usos del suelo o la realidad socio-económica dentro de su ámbito o inmediaciones.

2. La revisión de los Planes se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación.

Artículo 22. Modificación y actualización de los Planes.

1. La alteración del contenido de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales fuera de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 21 anterior tendrá la consideración de modificación o actualización.

2. Se considera modificación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales la alteración de su contenido que afecte a los objetivos o al ámbito del mismo, fuera del supuesto previsto en el párrafo siguiente. Las modificaciones se someterán al mismo trámite exigido para su elaboración y aprobación.

3. Se consideran actualizaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales la renovación o reajuste de las previsiones a que hace referencia el art. 13 de este Reglamento y las ampliaciones de su ámbito territorial con el consentimiento de los titulares de los terrenos afectados. Las actualizaciones se elaborarán por acuerdo del Consejero de Medio Ambiente y se someterá a trámite simultáneo de información pública y audiencia de Corporaciones por espacio de dos meses. La aprobación de las actualizaciones a que se refiere este párrafo corresponderá al Consejero de Medio Ambiente cuando afecte únicamente a los recursos y programas gestionados por la Consejería de Medio Ambiente, y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

CAPITULO V

EFICACIA DE LOS PLANES DE ORDENACION DE RECURSOS NATURALES

Artículo 23. Ejecutividad de los Planes.

1. Las normas de aplicación directa tendrán carácter vinculante y podrán regular todos aquellos usos y actividades directamente relacionados con la ordenación de los recursos naturales.

2. Las disposiciones de carácter director vincularán, salvo previsión expresa en contrario, en cuanto a los obje-

tivos y plazos establecidos, y tendrán carácter indicativo en cuanto a la forma de alcanzarlos.

3. Los terrenos que queden adscritos a la finalidad de su transformación en forestales adquirirán la condición legal de terrenos forestales a partir de la entrada en vigor del Plan, salvo disposición expresa en contrario contenida en este último.

Artículo 24. Eficacia en relación a los instrumentos de ordenación forestal.

Los instrumentos de ordenación forestal contemplados en este Reglamento deberán adaptarse a las previsiones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en los términos y condiciones previstos por los mismos, sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de las normas de aplicación directa que, en su caso, se consideren necesarias para la ordenación de usos y aprovechamientos forestales.

Artículo 25. Eficacia en relación con el planeamiento territorial y urbanístico.

1. Serán inmediatamente aplicables las disposiciones precautorias o preventivas establecidas hasta tanto no se produzca la adaptación del planeamiento territorial o urbanístico en las materias propias de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. En el supuesto de que no se lleve a cabo la adaptación del planeamiento urbanístico en los plazos y condiciones establecidos en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento y, en su caso, dictar Normas Subsidiarias del Planeamiento, de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación.

Artículo 26. Eficacia en relación a otros planes o programas.

1. Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o aprobados con posterioridad a la misma se ajustarán a sus normas de aplicación directa.

2. En todo lo demás las previsiones y disposiciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales tendrán carácter indicativo, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad.

TITULO II

ORGANIZACION Y PARTICIPACION

CAPITULO I

ORGANIZACION

Artículo 27. Competencias.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente ejercer las competencias necesarias para la aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, el presente Reglamento y demás legislación en la materia, sin perjuicio de las reservadas al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 28. Organos de participación.

La participación cívica y de los sectores directamente relacionados con la materia forestal se articulará a través del Consejo Forestal Andaluz y los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza.

CAPITULO II

AGRUPACIONES DE DEFENSA FORESTAL

Artículo 29. Naturaleza y fines.

1. Las Agrupaciones de Defensa Forestal constituyen entidades de utilidad pública, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro.

2. Las Agrupaciones de Defensa Forestal tendrán la finalidad de realizar actuaciones coordinadas dirigidas a la defensa contra incendios forestales, plagas, enfermedades y otros agentes nocivos, y otras actividades de defensa del medio natural con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable y las instrucciones dictadas por la Administración Forestal.

Artículo 30. Miembros.

1. Podrán formar parte de las Agrupaciones de Defensa Forestal los Municipios afectados los titulares de terrenos forestales o sus asociaciones legalmente constituidas, así como las organizaciones profesionales agrarias, cooperativas y asociaciones relacionadas con la conservación de la naturaleza vinculadas a los entes locales integrados en la Agrupación y asociaciones o entidades dedicadas a la defensa contra incendios forestales.

2. Para la constitución de una Agrupación de Defensa Forestal será necesario que se integre en la misma el 20%, como mínimo, de los titulares de terrenos forestales incluidos dentro de su ámbito, o que la superficie agrupada represente al menos el 30% del total de la superficie forestal del mismo.

3. Los grupos locales de pronto auxilio o equivalentes que se constituyan específicamente para colaborar en la lucha contra los incendios forestales se integrarán necesariamente, caso de que existan, en las Agrupaciones de Defensa Forestal correspondientes a los municipios en que radiquen.

4. En cada término municipal no podrá existir más de una Agrupación de Defensa Forestal.

Artículo 31. Ambito.

1. El ámbito de las Agrupaciones de Defensa Forestal podrá ser municipal o supramunicipal, en función de las masas forestales que las integren y la extensión de las mismas.

2. Las Agrupaciones de Defensa Forestal incluirán términos municipales completos.

Artículo 32. Constitución.

1. La constitución de Agrupaciones de Defensa Forestal se realizará mediante documento público o privado en el que conste la voluntad de agruparse de sus miembros, se designe una Junta Directiva y se establezcan los correspondientes Estatutos en los que se regularán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Denominación, incluyendo expresamente la mención «Agrupación de Defensa Forestal».
- b) Domicilio de la Agrupación.
- c) Ambito territorial, expresando los términos municipales que comprende.
- d) Personas y entidades agrupadas, indicando, en su caso, las superficies de las cuales es titular cada una de ellas.
- e) Fines de la Agrupación.
- f) Organización y cargos.
- g) Derechos y deberes de los agrupados.

2. El documento constitutivo y los Estatutos se dirigirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente acompañados de una solicitud de inscripción en el Registro de Agrupaciones de Defensa

Forestal, en la que se hará constar el nombre de la persona o entidad que represente a la Agrupación, el título en que actúa y el domicilio a efectos de notificaciones.

3. La inscripción en el Registro de Agrupaciones de Defensa Forestal a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento constituye requisito esencial para adquirir la condición de Agrupación de Defensa Forestal y otorgar el carácter de entidad colaboradora de la Administración.

Artículo 33. Registro.

1. Con la denominación de Registro de Agrupaciones de Defensa Forestal se crea en la Consejería de Medio Ambiente un registro especial de carácter administrativo en el que se inscribirán las entidades de dicha naturaleza.

2. En la inscripción de cada Agrupación se harán constar los siguientes datos:

- a) Denominación.
- b) Domicilio.
- c) Ambito territorial.
- d) Miembros.
- e) Junta Directiva.

3. Cualquier variación en los datos inscritos deberá ser notificada al Registro.

4. El Registro de Agrupaciones de Defensa Forestal estará integrado por una Unidad Central, ubicada en los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente y Unidades Provinciales en cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente. Las inscripciones y sus modificaciones se realizarán en las Unidades Provinciales, quienes remitirán a la Unidad Central la información que se les requiera para su recopilación, excepto cuando su ámbito territorial afecte a más de una provincia, en cuyo caso la inscripción será realizada por la Unidad Central, que dará cuenta de la misma a las Unidades de las provincias afectadas.

Artículo 34. Ayudas y subvenciones.

Las Agrupaciones de Defensa Forestal tendrán prioridad en el otorgamiento de las ayudas y subvenciones que establezca la Administración Forestal para la realización de actividades e inversiones vinculadas directamente a sus objetivos.

Artículo 35. Seguros.

Las Agrupaciones de Defensa Forestal suscribirán las pólizas de seguros necesarias para cubrir los riesgos dimanantes de su actividad.

CAPITULO III

VOLUNTARIADO AMBIENTAL EN EL AMBITO FORESTAL

Artículo 36. Voluntarios.

A los efectos de este Reglamento, los voluntarios ambientales en el ámbito forestal son personas físicas que, a través de grupos sociales, grupos locales de pronto auxilio o Agrupaciones de Defensa Forestal, de forma libre, altruista y sin ánimo de lucro, desarrollan actividades de mejora del medio ambiente y conservación de los recursos naturales de Andalucía.

Artículo 37. Tareas de los voluntarios.

Los voluntarios ambientales colaborarán en proyectos referidos preferentemente a actividades de defensa del patrimonio forestal andaluz centradas en el desarrollo específico de alguna de las siguientes tareas:

1. Vigilancia de áreas forestales, tanto de carácter preventivo como de control de acceso o vigilancia y control de áreas afectadas por incendios forestales, todo ello bajo

la coordinación y supervisión técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Actividades de información y sensibilización sobre comportamientos de riesgo y sus posibles efectos en el medio forestal, de difusión de conocimientos sobre los ecosistemas forestales y sistemas agrosilvopastorales o de formación de agricultores, ganaderos, cazadores y demás personas cuya actividad se desarrolle en el medio natural.

3. Mantenimiento, conservación, mejora o restauración de áreas forestales, especialmente las de alta incidencia recreativa.

4. Repoblación forestal por medio de la participación directa de los ciudadanos, a través de asociaciones u organizaciones ambientales o culturales, o de las entidades locales.

5. Colaboración en otras tareas tales como la realización de censos, vigilancia de hábitats y especies protegidas, señalización y mantenimiento de espacios naturales, conservación del litoral, atención a los visitantes del medio natural y otras de similar índole.

Artículo 38. Desarrollo de las actividades.

1. Los voluntarios ambientales participarán en el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones voluntarias y las llevarán a cabo con arreglo a las condiciones de lugar y tiempo voluntariamente acordadas entre la Administración Forestal y las entidades que agrupen a los voluntarios ambientales.

2. La Consejería de Medio Ambiente establecerá las normas que deban aplicarse en cuanto a identificación y distintivos, seguridad e higiene y desarrollo de las actuaciones en general y podrá exigir que para cada proyecto se designe un coordinador técnico responsable del mismo.

Artículo 39. Derechos y deberes de los voluntarios.

La Administración forestal y las entidades en que se integren los voluntarios velarán porque las personas que participen en tareas de voluntariado ambiental en el ámbito forestal vean reconocidos los derechos y cumplan los deberes contenidos en el Decreto 45/1993, de 20 de abril.

TITULO III

MONTES PUBLICOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 40. Concepto y clases.

1. Tienen la consideración de montes públicos todos aquellos cuyo dominio público, propiedad privada o dominio útil corresponda a cualesquiera Administraciones Públicas u organismos o entidades públicas dependientes de las mismas.

2. Los montes públicos podrán ser de dominio público o patrimoniales.

3. Serán de dominio público los montes de titularidad pública en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se hallen afectados a un uso o servicio público.
- Que tengan la consideración de tales por aplicación de normas del Estado; o
- Que se vinculen a la satisfacción de intereses generales ligados a la protección y mejora de la calidad de vida o la defensa y restauración del medio ambiente y reúnan alguna de las características o cumplan alguna de las funciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 2/1992.

4. Serán patrimoniales todos los demás.

Artículo 41. Afectación al dominio público.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente iniciar el procedimiento para la afectación expresa de montes al dominio público.

2. Acordada la instrucción del correspondiente expediente, se elaborará informe en el que consten los siguientes extremos:

- Descripción y delimitación del monte, con inclusión de la cartografía necesaria para su localización.
- Justificación de que reúne alguna de las características o funciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, o de que las reunirá como consecuencia de su futura transformación; y
- Identificación de su titular o titulares.

3. Elaborado el informe, se remitirá a las Administraciones o entidades públicas afectadas para que se pronuncien en el plazo de un mes.

4. A la vista de las observaciones recibidas se elevará al Consejo de Gobierno propuesta conjunta de resolución de los Consejeros de Economía y Hacienda y Medio Ambiente para la adopción del correspondiente acuerdo.

5. Cuando se trate de terrenos de titularidad autonómica concurrirán al levantamiento de la correspondiente acta de afectación un representante de la Consejería de Medio Ambiente junto con el de la Consejería de Economía y Hacienda.

6. La afectación tácita y por silencio de terrenos de titularidad autonómica se regirán por lo previsto en los artículos 50 y 51 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 42. Desafectación.

1. La desafectación del dominio público se producirá cuando desaparezcan las causas que motivaron su afectación.

2. El procedimiento de desafectación se iniciará por la Consejería de Medio Ambiente mediante la apertura del correspondiente expediente en el que se incluya informe justificativo en el que se acredite la no concurrencia de ninguno de los supuestos previstos en el artículo 40 de este Reglamento, y se dé audiencia a las entidades o Administraciones interesadas, abriéndose, además, el correspondiente período de información pública.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno acordar la desafectación de montes de dominio público.

Artículo 43. Régimen Jurídico de los montes de dominio público.

1. Los montes de dominio público serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, pudiendo la Administración recuperar de oficio en cualquier momento la posesión indebidamente perdida, sin que se admitan interdictos ni procedimientos especiales en esta materia (artículo 23 Ley Forestal).

2. Los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección (artículo 27 Ley Forestal).

3. A los efectos previstos en el párrafo anterior los documentos de planificación territorial o urbanística que establezcan directa o indirectamente la clasificación urbanística de los terrenos recogerán expresamente la delimitación de los montes de dominio público.

CAPITULO II

CATALOGO DE MONTES PUBLICOS DE ANDALUCIA

Artículo 44. Naturaleza.

1. El Catálogo de Montes de Andalucía constituye un registro público de carácter administrativo.

2. El Catálogo de Montes de Andalucía incluirá los datos que se establecen en el artículo 45 de este Reglamento en relación con todos los montes públicos de Andalucía, tanto de dominio público como patrimoniales.

Artículo 45. Contenido.

El Catálogo de Montes de Andalucía recogerá para cada uno de los montes incluidos en el mismo la información que se reseña a continuación:

1. Denominación y referencia alusiva a la provincia, comarca, partido judicial y término municipal.

2. Delimitación, cabida y, en su caso, enclaves.

3. Titularidad.

4. Datos registrales, en el supuesto de que figure inscrito en el Registro de la Propiedad.

5. Clasificación según sea demanial o patrimonial, indicando, en su caso, las fechas de afectación o desafectación.

6. Fechas de aprobación de su deslinde y amojonamiento, en su caso, o estado de tramitación del procedimiento correspondiente cuando se inicie.

7. Servidumbres y cargas de todas clases que los gravan, incluyendo concesiones, ocupaciones, condominios y derechos reales. Indicando para cada una de ellas:

- a) Naturaleza jurídica.
- b) Beneficiario o titular.
- c) Fecha de constitución.
- d) Título.
- e) Duración.
- f) Descripción y características.
- g) Inscripción registral, en su caso.

8. Inclusión, cuando proceda, en el ámbito de espacios naturales protegidos.

9. Cartografía a escala adecuada para su localización y delimitación.

Artículo 46. Estructura del Catálogo.

El Catálogo de Montes de Andalucía incluirá en secciones separadas los montes de dominio público y los patrimoniales y su estructura permitirá, como mínimo, el acceso a la información por criterios de localización y titularidad.

Artículo 47. Inclusión en el Catálogo.

1. En el Catálogo de Montes de Andalucía quedan incluidos todos los montes que figuran en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla y demás montes de titularidad pública recogidos en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Inventarios de bienes y derechos de las Entidades Locales, el Inventario de Bienes Naturales del Estado, así como cualquier otro Inventario de las Administraciones o Entidades Públicas.

2. La inclusión de nuevos montes en el Catálogo se regulará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente.

3. Corresponde al Consejero de Medio Ambiente dictar resolución en los expedientes de catalogación en el plazo de un año contado a partir de la iniciación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la resolución se entenderá estimatoria.

4. Los titulares de montes públicos vendrán obligados a facilitar a la Administración Forestal los datos necesarios para la elaboración del Catálogo de Montes de Andalucía respecto de los montes de su titularidad.

Artículo 48. Exclusión del Catálogo.

1. Se excluirán del Catálogo de Montes de Andalucía aquellos terrenos forestales cuya titularidad haya dejado legal y fehacientemente de pertenecer a Administraciones, Entidades Públicas, o pierdan de igual manera su condición de monte.

2. La exclusión de un monte del Catálogo de Montes de Andalucía se realizará mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente dentro del plazo de un año a partir de la iniciación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, la resolución se entenderá desestimatoria.

3. El procedimiento de exclusión se iniciará por iniciativa propia de la Administración Forestal o por solicitud razonada de los titulares de los montes.

4. En el procedimiento de exclusión se abrirá un trámite de información pública por espacio de 20 días y se dará audiencia a los titulares que resulten del Catálogo de Montes de Andalucía.

5. Se dará audiencia a los nuevos titulares y, en su caso, demás interesados antes de adoptar la propuesta de resolución.

Artículo 49. Régimen de los montes catalogados.

1. Los montes inscritos en el Catálogo de Montes de Andalucía gozarán del régimen jurídico que les corresponda en función de su titularidad, sin perjuicio de las previsiones del párrafo siguiente.

2. La inscripción en el Catálogo de Montes de Andalucía determinará, en todo caso, la aplicación de los principios que se enumeran a continuación en los términos establecidos por la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, su Reglamento, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, y demás normas que la desarrollan en materia de montes del Catálogo de Utilidad Pública:

a) Presunción posesoria a favor del titular que figure en el Catálogo, no atacable ante los Tribunales de Justicia por medio de interdictos o de procedimientos especiales, incluido el regulado en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria y mantenimiento en la posesión hasta tanto no recaiga sentencia firme en contra o se produzca allanamiento de posiciones.

b) Exigencia de reclamación administrativa previa a la vía judicial.

c) Inembargabilidad.

d) Inalienabilidad, salvo permuta entre Administraciones, enajenación mediante Ley o disposición legal específica en contrario.

e) Posibilidad de constituir hipoteca sólo sobre los aprovechamientos forestales.

f) Necesidad de declaración expresa de interés general prevalente por parte del Consejo de Gobierno para llevar a cabo su expropiación, en los términos previstos en el artículo 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y 58 de este Reglamento.

g) Inclusión necesaria de la Comunidad Autónoma como demandada o codemandada en todos los pleitos por la titularidad de montes incluidos en el Catálogo y exigencia de emplazamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

h) Prescripción de los montes patrimoniales únicamente por posesión pública, pacífica e ininterrumpida en concepto de dueño por espacio de 30 años.

i) Inscripción en el Registro de la Propiedad, cuando así proceda, a favor de la Administración o entidad que figure como titular en el Catálogo de todos los montes

catalogados, así como de los actos o contratos inscribibles relativos a los mismos. La inscripción se realizará mediante certificación administrativa con arreglo a lo previsto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y en los artículos 303 a 307 de su Reglamento, así como a través de los medios de inmatriculación o inscripción en el Registro que procedan en cada caso.

j) Obligación de hacer constar expresamente la colindancia con montes catalogados para la inmatriculación de terrenos en el Registro de la Propiedad.

3. El deslinde y recuperación de la posesión de los montes catalogados se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

Artículo 50. Coordinación con inventarios públicos de bienes y derechos.

1. Las Entidades Locales notificarán a la Consejería de Medio Ambiente las alteraciones que se produzcan en los inventarios de bienes y derechos previstos en la legislación de régimen local, remitiendo certificación de la información contenida en los mismos en relación a los bienes y derechos de naturaleza forestal.

2. Las Entidades Locales facilitarán el acceso de los encargados del Catálogo de Montes de Andalucía a la información contenida en los inventarios de bienes y derechos municipales.

3. La Administración Forestal facilitará a las Corporaciones Locales la información necesaria para la actualización de sus inventarios de bienes y derechos.

4. De igual forma se procederá con los bienes y derechos de naturaleza forestal pertenecientes al Estado así como cualquier otra Administración o Entidad Pública.

5. Las Consejerías de Medio Ambiente y Economía y Hacienda adoptarán las medidas necesarias para la coordinación del Catálogo de Montes de Andalucía con el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO III

ADQUISICIÓN Y ENAJENACION DE MONTES PUBLICOS

Artículo 51. Incremento del patrimonio forestal.

1. La Administración Forestal podrá adquirir, por cualquier título admitido en derecho, tanto inter vivos como mortis causa, terrenos que puedan considerarse como forestales en aplicación del artículo 2.1 de este Reglamento o derechos reales sobre los mismos, pudiendo utilizarse el procedimiento de adquisición directa, en los términos que se establecen en el artículo 77 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Corresponde al Consejero de Medio Ambiente resolver sobre la conveniencia de las adquisiciones a título oneroso y perfeccionar el negocio jurídico correspondiente.

3. A los efectos previstos en el párrafo anterior los servicios forestales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente formularán las correspondientes propuestas de adquisición acompañándolas de informe justificativo en el que se acredite la conveniencia de la misma.

4. La resolución por la que se acuerde la adquisición directa de terrenos forestales a título oneroso expresará los motivos que justifican dicha adquisición directa y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 52. Derechos de tanteo y retracto.

Estará sometida a los derechos de tanteo y retracto toda enajenación a título oneroso de la titularidad o tenen-

cia de fincas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que se trate de fincas forestales de cabida superior a 250 has. o fincas de uso mixto en las que la superficie forestal sea superior a la agrícola y aquélla supere la mencionada cabida.

2. Que se trate de fincas colindantes o separadas por distancias inferiores a 500 metros, pertenecientes a un mismo dueño, cuyo conjunto cumpla las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

3. En el supuesto de predios rústicos de extensión inferior a 250 has. y que fueren forestales en sus tres cuartas partes, cuando dichos inmuebles procedieren de la división de una finca o grupo de fincas que reúnan las circunstancias exigidas en los párrafos anteriores de este artículo y la transmisión se realizara dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya practicado la referida división.

Artículo 53. Ejercicio del derecho de tanteo.

1. A los efectos previstos en el artículo 52 anterior, los titulares de los predios sujetos al derecho de tanteo que tengan intención de transmitir a título oneroso sus derechos sobre los mismos, y, subsidiariamente, los adquirentes de los mismos, lo notificarán por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia en que se halle radicado el predio o la mayor parte de él cuando abarque más de una provincia.

2. En la notificación se indicarán los datos relativos a la identificación de la finca, límites, cabida, cargas, servidumbres, precio y condiciones de transmisión y datos personales del transmitente y adquirente.

3. La Administración dispondrá del plazo de tres meses contados desde la fecha de recepción de la notificación para acordar el ejercicio del derecho de tanteo en el precio y las condiciones indicadas en esta última y notificarlo al transmitente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la notificación de dicho acuerdo, se entenderá que renuncia a la adquisición.

4. En los supuestos de subasta corresponderá a la autoridad o particular que firme el correspondiente anuncio remitir copia del mismo a la Delegación Provincial a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo por lo menos 15 días antes de la celebración del remate, en cuyo caso la Administración forestal dispondrá de un plazo de 15 a partir de la fecha de adjudicación provisional para ejercer su derecho de tanteo.

Artículo 54. Ejercicio del derecho de retracto.

1. La Administración Forestal podrá ejercitar el derecho de retracto por el precio de venta, con deducción, en su caso, de los daños, perjuicios y disminución de valor que por cualquier causa hubiera sufrido el predio, durante el plazo de 10 años contados a partir de la fecha de otorgamiento de los documentos públicos o de la fecha de presentación de los documentos privados para liquidación de los correspondientes impuestos estatales que graven la considerada transmisión, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando no se realicen las notificaciones previstas en los párrafos 1 ó 4 del artículo 53 de este Reglamento.

b) Cuando la transmisión se produzca antes del plazo de 3 meses previsto en el artículo 53.3 del presente Reglamento.

c) Cuando la transmisión se produzca por precio o condiciones distintos de los indicados en las notificaciones.

d) Cuando se produzca una transmisión a título oneroso encubierta mediante negocio jurídico simulado, una vez que se haya ejercitado la oportuna acción de nulidad y haya recaído la correspondiente sentencia.

2. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de seis meses, contados a partir de la fecha en que la Consejería de Medio Ambiente tuviera conocimiento de la transmisión y de las condiciones de la misma.

3. El derecho de retracto se ejercerá mediante la apertura del correspondiente expediente, con notificación al adquirente y al transmitente para que comparezcan y formulen las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de 10 días.

4. Transcurridos los plazos fijados en los apartados 1 y 2 de este artículo, se perderá el derecho de retracto.

Artículo 55. Transmisiones en espacios naturales protegidos.

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en relación con terrenos forestales incluidos dentro de espacios naturales protegidos se regirá por lo previsto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales de protección.

Artículo 56. Permutas.

1. El expediente de permuta entre Administraciones se iniciará de oficio o a propuesta de cualquiera de las partes permutantes y se desarrollará con arreglo a la normativa patrimonial de cada una de ellas.

2. Cuando la permuta afecte a montes cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía o entidades públicas dependientes de la misma, el expediente incluirá un informe en el que se acrediten los siguientes extremos:

- a) Justificación o conveniencia de la permuta.
- b) Carácter patrimonial y no demanial de los terrenos.
- c) Inexistencia de litigios pendientes sobre los mismos o manifestación expresa de la voluntad de asumir el resultado del mismo por parte del adquirente.
- d) Valor de los bienes a permutar según tasación realizada por los servicios forestales, y constatación de que la diferencia de valor no es superior al 50% del valor del bien que lo tenga mayor.
- e) Compensación económica a satisfacer en el caso de que existan diferencias de valor.

3. Las permutas de montes de titularidad pública en que no participe la Administración Forestal precisará informe favorable de la misma.

4. La permuta de montes de dominio público precisará la previa desafectación de los mismos.

5. Corresponde a la Administración Forestal realizar o comprobar, en cualquier caso, la tasación de los bienes a permutar.

6. La resolución por la que se apruebe la permuta de montes de titularidad de la Comunidad Autónoma llevará implícita la modificación del Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

Artículo 57. Enajenación.

1. La enajenación de montes públicos en los términos previstos en el artículo 49.2.d) de este Reglamento se regirá por las disposiciones que regulen el régimen patrimonial de la entidad enajenante, con las particularidades establecidas en el presente artículo.

2. La enajenación de montes públicos exigirá informe favorable de la Administración Forestal.

3. En el informe relativo a la enajenación de montes cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía o entidades públicas dependientes de la misma se acreditarán los siguientes extremos:

- a) Justificación o conveniencia de la enajenación.
- b) Carácter patrimonial y no demanial de los terrenos.

c) Inexistencia de litigios pendientes sobre los mismos o manifestación expresa de la voluntad de asumir el resultado del mismo por parte del adquirente.

d) Tasación de los bienes.

e) Resultado de la depuración de la situación física o jurídica de las fincas, si fuere necesaria.

4. La enajenación de montes de dominio público requerirá la previa desafectación de los mismos.

5. Corresponde a la Administración Forestal realizar o comprobar, en cualquier caso, la tasación de los bienes a enajenar.

Artículo 58. Expropiación de montes públicos.

1. Los montes públicos podrán ser expropiados únicamente para fines de interés general cuya prevalencia sobre el interés forestal sea expresamente declarada por el Consejo de Gobierno.

2. El procedimiento para declarar la prevalencia de otro interés general sobre el forestal se iniciará a instancias del organismo o Administración expropiante mediante la remisión a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la siguiente documentación:

a) Descripción y localización detallada de la superficie a expropiar.

b) Descripción de los fines a los que se destina la expropiación y fundamento jurídico de la misma.

c) Justificación de la existencia de un interés general prevalente sobre el forestal y de la inexistencia de alternativas que eviten la expropiación de montes públicos.

d) Compensaciones de usos propuestas con arreglo a lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

3. Recibida la documentación y previa audiencia, en su caso, de la administración o entidad titular del monte afectado, el Delegado Provincial remitirá la propuesta de resolución al Consejero de Medio Ambiente para su elevación al Consejo de Gobierno previo informe del organismo o Administración expropiante.

CAPITULO IV

INVESTIGACION Y DESLINDE DE MONTES PUBLICOS

Artículo 59. Investigación y recuperación.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente ejercer la potestad investigadora sobre los montes públicos, que presumiblemente deban ostentar tal condición, a fin de tomar conocimiento sobre su titularidad, cuando ésta no le conste anteriormente o sea deficiente, fijando provisionalmente los límites, aforo de su extensión caída y linderos.

2. El expediente de investigación se iniciará mediante resolución del Consejero de Medio Ambiente, previo informe en el que se señalen los terrenos a investigar y las razones que hacen necesaria la investigación.

3. Iniciado el expediente, la Consejería de Medio Ambiente notificará a los propietarios afectados aportando cuanta información sea conveniente para la correcta identificación de los terrenos investigados e indicando la razón de sus pesquisas. En la notificación se indicará la documentación que, en su caso, deberán aportar los propietarios y se señalará fecha para acceder a los terrenos cuando resulte necesario.

4. La iniciación del expediente será, asimismo, objeto de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación del ámbito objeto de investigación.

5. Los propietarios dispondrán del plazo de diez días a contar desde la fecha de notificación del inicio del expe-

diente para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

6. La negativa a facilitar la información solicitada y, en su caso, franquear el acceso a los terrenos, facultarán a la Consejería de Medio Ambiente para acudir a la ejecución forzosa del acto administrativo. Todo ello sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador por infracción de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

7. En todo lo no previsto en este artículo el expediente se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, correspondiendo al Consejero de Medio Ambiente la resolución del mismo.

8. La recuperación de la posesión de los montes públicos se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, siguiendo el procedimiento establecido en la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 60. Competencias de deslinde.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente realizar el deslinde de todos los montes públicos de Andalucía con independencia de su titularidad.

Artículo 61. Solicitudes de deslinde.

1. Los interesados podrán dirigir solicitudes de deslinde a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, incluyendo una descripción o delimitación del monte a deslindar, la justificación de la solicitud y el compromiso de asumir, en su caso, la totalidad del coste de los trabajos de deslinde de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

2. Recibida la solicitud, los servicios técnicos elaborarán un informe preliminar sobre la propuesta valorando su interés y su encuadre en el orden de prioridades aplicable en la zona. Dicho informe se completará con una estimación previa del presupuesto para la realización de los trabajos de deslinde.

3. A la vista del informe preliminar el Delegado Provincial propondrá al Consejero de Medio Ambiente la iniciación del expediente, que señalará, en su caso, el porcentaje del coste total que deberá ser soportado por los solicitantes y el plazo para la iniciación del deslinde. En el acuerdo de iniciación del expediente se tendrá en cuenta el interés de la Administración Forestal, las actuaciones programadas y la disponibilidad de medios para la realización de los trabajos. Transcurrido el plazo de tres meses sin que haya recaído acuerdo expreso se entenderá que la solicitud ha sido denegada.

4. El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior será notificado al solicitante, quien dispondrá de un plazo de 10 días para manifestar su conformidad con los términos del mismo, transcurridos lo cuales se entenderá que desiste de la iniciativa presentada.

Artículo 62. Participación económica de los propietarios.

1. Los propietarios que soliciten la ejecución del deslinde de montes públicos correrán a cargo de la totalidad de los costes incurridos para la ejecución del mismo.

2. Excepcionalmente, cuando los deslindes resulten de interés especial para la Administración Forestal, podrá reducirse la participación económica de los solicitantes. En este último caso el porcentaje de participación de los propietarios se fijará teniendo en cuenta el interés que revista el deslinde para la Administración Forestal en función de que:

a) Existan parcelas cuya titularidad se halle pendiente de sentencia judicial.

b) En virtud de sentencia judicial firme deba modificarse un deslinde existente.

c) Existan enclaves o colindancias cuyos linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca; o

d) Figure expresamente previsto entre las actuaciones a desarrollar para la ejecución de Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de deslinde fijará el plazo para el depósito del 50% del coste a soportar por los solicitantes y para el pago de las cantidades restantes por parte de estos últimos.

4. Las cantidades adeudadas como consecuencia de la realización de un deslinde serán exigibles por la vía de apremio.

Artículo 63. Procedimiento ordinario de deslinde.

1. El procedimiento ordinario de deslinde se iniciará, de oficio o a instancia de parte, a cuyo efecto los particulares presentarán la solicitud del deslinde conforme a lo establecido en el artículo 61 de este Reglamento, por acuerdo del Consejero de Medio Ambiente en el que conste, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Determinación de los terrenos objeto de deslinde.

b) Designación de técnicos responsables de la elaboración de la Memoria y la ejecución de los trabajos.

c) Identidad, en su caso, de los solicitantes, cuantía de su participación económica y plazos para el desembolso de la misma.

d) Señalamiento, en su caso, de las concesiones, ocupaciones, cesiones o autorizaciones de uso cuyo otorgamiento queda suspendido.

e) Coste del deslinde, de acuerdo con los términos del artículo 62 de este Reglamento.

2. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento será objeto de notificación a los propietarios de los predios afectados y a los solicitantes del deslinde y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se notificará al Registro de la Propiedad correspondiente para que se extienda nota al margen de las inscripciones de dominio.

3. El acuerdo de iniciación del procedimiento determinará la declaración del monte en estado de deslinde.

4. El procedimiento ordinario de deslinde se tramitará en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente y se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 37 a 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, la legislación de reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, supletoriamente, los Títulos III y IV del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, correspondiendo al Consejero de Medio Ambiente la resolución del mismo dentro del plazo de dos años contados a partir de la iniciación del procedimiento.

Artículo 64. Procedimiento abreviado de deslinde.

1. Procederá aplicar el procedimiento abreviado de deslinde cuando se trate de completar deslindes incompletos o integrados por un expediente que, por su antigüedad, no reúna las características de fiabilidad y precisión que exigen las nuevas técnicas topográficas (artículo 35 Ley).

2. Acordada, de oficio, la iniciación del procedimiento se completarán los datos, documentos y amojonamiento que sean convenientes y se redactará un informe detallando los trabajos realizados y el resultado de los mismos.

3. El informe a que se refiere el párrafo anterior será sometido al trámite de vista y audiencia previa de los titulares de bienes y derechos afectados para que formulen las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de 10 días.

4. A la vista del informe y las observaciones recibidas el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente elevará la propuesta de resolución correspondiente al Consejero de Medio Ambiente, quien resolverá en el plazo de un año contado a partir de la iniciación del procedimiento.

5. En el supuesto de que durante la tramitación del deslinde o en recurso a la resolución que ponga final al procedimiento se suscitaren cuestiones de propiedad o posesión consolidada en los términos del artículo 39 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, se reiniciará el deslinde por el procedimiento ordinario.

CAPITULO V

GESTION DE MONTES PUBLICOS

Artículo 65. Competencias.

Corresponde con carácter general a las Administraciones y entidades titulares de los montes públicos de Andalucía la administración y gestión de los mismos, con arreglo a lo previsto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, el presente Reglamento y demás disposiciones que la desarrollen, los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y la legislación que regule su patrimonio.

Artículo 66. Cooperación interadministrativa.

1. La Consejería de Medio Ambiente podrá colaborar con las demás Administraciones y Entidades en la gestión de los montes de los que sean titulares, tanto a través de la colaboración técnica o económica como a través de la asunción de funciones de gestión con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente.

2. La asunción de las funciones de gestión correspondientes a otras Administraciones o entidades titulares de montes públicos podrá realizarse mediante convenios plurianuales de cooperación o encomienda de gestión.

Artículo 67. Ocupaciones y servidumbres.

1. Las ocupaciones de montes públicos y la imposición de servidumbres sobre los mismos podrán ser de interés público o interés particular.

2. Las ocupaciones o servidumbres que recaigan sobre montes públicos deberán ser compatibles con las funciones del monte.

3. En el supuesto de ocupaciones o servidumbres de interés público incompatibles con las funciones del monte deberá seguirse el procedimiento para la declaración de interés general prevalente con arreglo a lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento.

4. En ningún caso podrán autorizarse ocupaciones o servidumbres de interés particular incompatibles con las funciones del monte.

5. Las ocupaciones o servidumbres en monte público no podrán exceder de diez años prorrogables por iguales períodos hasta un máximo de cincuenta años, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

Artículo 68. Procedimiento general de autorización.

1. El procedimiento de autorización de ocupaciones o servidumbres en montes de titularidad de la Comunidad Autónoma o las entidades públicas dependientes de la misma, o en aquellos otros montes públicos cuya gestión esté atribuida a la Administración Forestal mediante Consorcio o Convenio, se iniciará mediante solicitud dirigida al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia en que se ubique el monte o la mayor parte de éste, en la que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Objeto de la ocupación o servidumbre y características de la misma.
- b) Localización de la ocupación o servidumbre.

c) Informe del organismo o entidad que ejecute el proyecto de obra o servicio u otorgue la concesión que dé lugar a la ocupación o servidumbre, en el que se haga constar el fundamento jurídico y el interés público de la misma.

d) En el supuesto de que la actuación estuviera sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o informe ambiental, se acompañará el estudio de impacto ambiental o la documentación exigida en el Reglamento de Informe Ambiental.

e) Justificación de la necesidad de ocupación o servidumbre y de la localización y extensión de la misma.

f) Plazo de duración solicitado.

2. Recibida la solicitud se elaborará informe valorando la conveniencia de acceder a la misma y señalando, en su caso, los condicionantes que deban imponerse.

3. Caso de que la titularidad del monte no correspondiera a la Administración Forestal, se dará audiencia a la Administración o entidad titular para que exprese su conformidad o disconformidad en el plazo de 20 días.

4. En el supuesto de que exista conformidad de la administración o entidad titular y de los trámites realizados se desprenda que procede autorizar la ocupación o servidumbre, corresponderá al Director General de Gestión del Medio Natural resolver el expediente.

5. En el supuesto de que se considere que no procede autorizar la ocupación o servidumbre solicitada o exista discrepancia con el titular del monte, podrá acudir al procedimiento previsto en el artículo 58 de este Reglamento para declarar, en su caso, la prevalencia del uso no forestal.

6. Las autorizaciones relativas a montes cuya titularidad corresponda a otras Administraciones o Entidades Públicas y no sean objeto de consorcio ni convenio, se regirán por la legislación propia de las mismas, siendo necesario el informe previo de la Administración Forestal.

Artículo 69. Ocupaciones de interés particular.

1. Sólo podrán autorizarse ocupaciones o servidumbres de interés particular en el supuesto de que, a juicio de la Administración Forestal, se considere que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la ocupación o servidumbre resulte compatible con las funciones del monte.

b) Que se acredite la necesidad de afectar específicamente al monte público de que se trate, al no existir otras alternativas de ubicación.

c) Que, en el supuesto de que comporte establecimiento de cualquier actividad en el monte, se considere necesario para la satisfacción del interés público.

2. Las solicitudes para ocupaciones de interés particular en montes de titularidad autonómica o cuya gestión esté encomendada a la Administración Forestal se tramitarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de este Reglamento y la legislación reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma, con las particularidades que se establecen en los párrafos siguientes.

3. Cuando de los informes técnicos se desprenda la conveniencia de autorizar la ocupación o servidumbre, se procederá a abrir un trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, invitando a cuantas personas estén interesadas a presentar solicitudes concurrentes por espacio de treinta días.

4. Transcurrido dicho plazo se elaborará el informe técnico correspondiente y se dará traslado de las ofertas a la Administración o entidad titular del monte para que emita su parecer en los términos previstos en el artículo 68 anterior o resuelva el expediente de autorización con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente.

5. Las autorizaciones relativas a montes de titularidad de otras Administraciones o Entidades Públicas y no sean objeto de Consorcio ni Convenio serán otorgadas por éstas de acuerdo con su legislación propia, respetando, en todo caso, los requisitos de publicidad y concurrencia establecidos en el apartado 3 de este artículo y previo informe favorable de la Administración Forestal.

TITULO IV

MONTES PARTICULARES

Artículo 70. Concepto.

Tendrán la consideración de montes particulares todos los terrenos forestales cuyo dominio corresponda a personas físicas o sus asociaciones o agrupaciones de cualquier clase, o a personas jurídicas regidas por el derecho privado.

Artículo 71. Obligaciones de los propietarios.

Los titulares de montes particulares darán cumplimiento a las obligaciones que les correspondan con arreglo a los artículos 44 y concordantes de la Ley 2/1992, de 15 de junio, el presente Reglamento y los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

Artículo 72. Instrucciones de laboreo y conservación de suelos en terrenos forestales.

1. La Consejería de Medio Ambiente, previa consulta a la Consejería de Agricultura y Pesca, dictará las instrucciones relativas al laboreo y conservación de suelos que considere necesarias para mantener o recuperar la fertilidad del suelo, mantener su estabilidad y evitar la erosión.

2. Las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior podrán incluirse en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales o adoptarse con independencia de los mismos con arreglo a lo previsto en los párrafos siguientes de este artículo.

3. La elaboración de instrucciones relativas al laboreo y conservación de suelos en terrenos forestales se iniciará mediante informe en el que se justifique la necesidad de las mismas y su ámbito geográfico. A la vista de los estudios realizados y del informe a que se refiere este párrafo y previa consulta a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, corresponde al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente acordar la elaboración de las instrucciones.

4. Elaboradas las instrucciones, se someterán a información pública por espacio de 20 días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la Provincia o Provincias correspondiente. En el supuesto de que las instrucciones se refieran a montes o fincas determinados, se notificará personalmente a los titulares de las mismas.

5. Recibidas las alegaciones se procederá a la redacción definitiva de las Instrucciones y se elevarán al Consejero de Medio Ambiente para su aprobación.

Artículo 73. Cultivos, usos y aprovechamientos.

La realización de cambios de cultivo, usos y aprovechamientos forestales en montes particulares se someterán al régimen de autorización administrativa previa o notificación regulado en Título VI de este Reglamento, sin perjuicio de la aplicación del régimen de prevención ambiental previsto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

Artículo 74. Colaboración con la Administración Forestal.

Los titulares de montes particulares colaborarán con la Administración Forestal aportando la información que obre en su poder y les sea solicitada para la elaboración

de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, la determinación de la titularidad y el deslinde de los montes, la ordenación de usos y aprovechamientos, la defensa contra los incendios forestales, el tratamiento y prevención de plagas y enfermedades y, en general, cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 3 de este Reglamento para los terrenos forestales.

Artículo 75. Regulación de obligaciones.

1. La regulación de las obligaciones previstas en el artículo 44.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, se incluirá en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

2. En defecto de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, la Administración Forestal elaborará las correspondientes propuestas con arreglo a lo previsto en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes y las someterá al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

TITULO V

GESTION DE LOS MONTES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 76. Gestión integral y sostenible.

1. La planificación forestal, la ordenación de usos y aprovechamientos, la lucha contra los incendios, las enfermedades y las plagas forestales, la repoblación forestal y, en general, la realización de actuaciones de cualquier clase en terrenos forestales se basará en los criterios de integralidad y sostenibilidad.

2. La integralidad exige la contemplación del monte como ecosistema cuyos elementos principales son la vegetación, la fauna, el suelo y el agua y los procesos ecológicos que contribuyen a su conservación y mejora.

3. La sostenibilidad implica compatibilizar la satisfacción de las necesidades actuales con la garantía de preservación de los recursos y ecosistemas forestales para generaciones venideras, de tal modo que la gestión que se realice deberá garantizar el mantenimiento o la mejora de la productividad del suelo, la persistencia de la cubierta vegetal y la conservación de los hábitats de las especies de flora y fauna asociadas.

4. En la tramitación de los planes, programas, proyectos o actuaciones previstos en este Reglamento o que afecten a terrenos y recursos forestales deberá justificarse expresamente el respeto a los principios definidos en este artículo.

Artículo 77. Repoblaciones forestales.

1. Las actuaciones de repoblación forestal se llevarán a cabo preferentemente con especies autóctonas y que se adapten a las funciones de los terrenos forestales, teniendo en cuenta su relación con otras especies o formaciones y su papel en el ecosistema forestal, de manera que se cumplan en todo caso los principios establecidos en el artículo 46.1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

2. La plantación de especies forestales no autóctonas de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no existan riesgos graves de erosión, de degradación del suelo y de los recursos hídricos.

3. Las actuaciones de repoblación forestal se someterán al procedimiento de prevención ambiental que, en su caso, resulte aplicable con arreglo a la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, siendo también de

aplicación lo dispuesto en el Título Sexto de este Reglamento.

Artículo 78. Tratamientos selvícolas.

1. La planificación, programación y ejecución de tratamientos selvícolas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, en función de la sostenibilidad del ecosistema forestal en su conjunto.

2. La ejecución de tratamientos selvícolas se realizará con arreglo a las previsiones de los instrumentos de ordenación forestal y siendo también de aplicación los requisitos establecidos en el Título Sexto de este Reglamento.

Artículo 79. Lucha contra la erosión y la desertificación.

1. La Administración Forestal promoverá la realización de las actuaciones necesarias para recuperar y conservar los terrenos forestales sometidos a procesos de desertificación o erosión.

2. Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales contemplarán necesariamente las actuaciones precisas para la lucha contra la erosión y la desertificación dentro de su ámbito.

3. En defecto de Planes de Ordenación de Recursos Naturales o complementariamente sus previsiones podrán aprobarse Instrucciones de laboreo y conservación de suelos con arreglo a lo previsto en el artículo 72 de este Reglamento.

4. En los supuestos de erosión grave o desertificación, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, podrá establecer mediante Decreto zonas de intervención en las que podrán imponerse las medidas previstas en el artículo 48 Ley 2/1992, de 15 de junio.

5. El Decreto mediante el que se señalen zonas de intervención para la lucha contra la erosión y la desertificación regulará directamente las actuaciones y medidas a adoptar o establecerá con carácter general la naturaleza y alcance de las mismas, quedando facultada la Administración Forestal para la concreción de las mismas en zonas o montes determinados siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 72 de este Reglamento.

Artículo 80. Manejo de la fauna.

En la tramitación de planes, proyectos, programas, autorizaciones o concesiones relacionados con los recursos forestales deberá acreditarse el cumplimiento de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, en relación con la conservación de la fauna.

Artículo 81. Control de semillas y materiales de reproducción.

1. La creación, comercialización y utilización de semillas, plantas y materiales forestales de reproducción se llevará a cabo con arreglo a las exigencias de registro, control y certificación previstas en la legislación aplicable en materia de semillas y plantas de vivero.

2. Corresponde a la Administración Forestal ejercer las competencias administrativas relacionadas con las semillas, plantas y materiales forestales de reproducción correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. A los efectos previstos en el párrafo anterior la Administración Forestal llevará un registro de variedades de semillas y plantas forestales, establecerá mecanismos para la certificación de su calidad y aptitud y las normas para su utilización, estableciendo los oportunos controles sobre su uso.

4. En la tramitación de planes, programas, proyectos, autorizaciones o concesiones de actuaciones que conlleven repoblación forestal se justificará la procedencia de las semillas, plantas o materiales de reproducción utilizados

y el cumplimiento de la normativa a que se refieren los párrafos anteriores.

CAPITULO II

ORDENACION DE MONTES

Artículo 82. Instrumentos.

1. La ordenación de la gestión de los terrenos forestales y sus aprovechamientos se realizará preferentemente mediante Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos, cuyo contenido deberá ajustarse en su caso al Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

2. Será obligatoria la elaboración de Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos para todos los montes de titularidad pública.

3. En los montes de titularidad privada la redacción de Proyectos de Ordenación de Montes o de Planes Técnicos será potestativa siempre que no figure exigida en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales.

4. Tanto los Proyectos de Ordenación de Montes como los Planes Técnicos incluirán, de acuerdo con lo previsto en los artículos 83.4 y 84.3 en sus apartados relativos a la Programación a corto plazo, los Programas Anuales de Aprovechamientos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 95 de este Reglamento.

Artículo 83. Proyectos de Ordenación de Montes.

1. La organización de las actuaciones y los aprovechamientos de los terrenos forestales se realizará preferentemente mediante Proyectos de Ordenación de Montes, en los que se defina la gestión de los sistemas forestales mediante una programación a largo plazo y otra a corto plazo revisables con la periodicidad definida en el Proyecto de Ordenación. Al término de los plazos previstos será necesaria la redacción de la Revisión del Proyecto de Ordenación del monte con el mismo contenido.

2. Para la gestión de los montes de titularidad pública y con un mínimo de 400 Ha. será necesaria la redacción de Proyectos de Ordenación de Montes. En los casos de montes cuya extensión no supere dicho número de hectáreas serán suficientes los Planes Técnicos.

3. Se potenciará en los Proyectos de Ordenación de Montes la presentación de cartografía integrada en sistemas de información geográfica, así como la existencia de programas informáticos de gestión de las actuaciones y aprovechamientos proyectados y realizados.

4. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente se establecerá el contenido de los Proyectos de Ordenación de Montes.

Artículo 84. Planes Técnicos.

1. En defecto de Proyectos de Ordenación de Montes, la gestión de los sistemas forestales de los montes se realizará mediante Planes Técnicos, incluyendo una programación a largo plazo y otra a corto plazo.

2. Los Planes Técnicos van especialmente dirigidos a los montes particulares.

3. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente se establecerá el contenido de los Planes Técnicos.

Artículo 85. Tramitación de Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos.

1. En ausencia de convenio con la Administración Forestal corresponde a los titulares de los montes la elaboración de los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos.

2. Los instrumentos de ordenación a que se refiere el párrafo anterior deberán ir firmados por técnicos competentes.

3. Los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos se remitirán para su aprobación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

4. Corresponde al Consejero de Medio Ambiente la aprobación de los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos previo informe de otras Consejerías si por su contenido se considera procedente.

5. El plazo para la aprobación de los Proyectos de Ordenación de Montes y los Planes Técnicos será de tres meses, contados a partir de la presentación de la documentación completa correspondiente a los mismos.

6. Transcurrido el plazo indicado en el epígrafe anterior sin que se haya dictado resolución expresa, podrán entenderse aprobados en todo cuanto no contravenga la legislación aplicable, ni, en su caso, a los Planes de Ordenación de Recursos Naturales o las Instrucciones dictadas por la Administración Forestal.

CAPITULO III

DEFENSA CONTRA PLAGAS, ENFERMEDADES Y OTROS AGENTES NOCIVOS

Artículo 86. Competencias.

1. Corresponde a la Administración Forestal adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 49.1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Administración Forestal:

a) Impondrá el tratamiento obligatorio contra plagas, enfermedades o agentes nocivos.

b) Declarará zonas de tratamiento obligatorio y establecerá medidas cautelares.

c) Establecerá los Programas de Lucha Integrada contra las plagas, enfermedades y agentes nocivos forestales.

d) Actuará directamente en los montes de su titularidad y en los supuestos legalmente previstos al efecto.

e) Actuará subsidiariamente con cargo a los titulares de montes o aprovechamientos forestales en caso de incumplimiento de las obligaciones de estos últimos.

f) Prestará su apoyo técnico y financiero a los titulares de montes y aprovechamientos forestales para la ejecución de trabajos de prevención y control de plagas y enfermedades forestales.

Artículo 87. Obligaciones de los titulares.

1. Corresponde a los titulares de montes y aprovechamientos forestales:

a) Notificar a la Administración Forestal la existencia de plagas, enfermedades o agentes nocivos forestales en sus terrenos tan pronto como tengan conocimiento de la misma.

b) Aplicar las medidas preventivas o de control dispuestas por la Administración Forestal.

2. Los titulares de montes y aprovechamientos forestales contarán con la asistencia técnica de la Administración Forestal y podrán solicitar el apoyo económico que en los Programas de Lucha Integrada y en las campañas a ellos asociadas se determine.

Artículo 88. Declaración de tratamiento obligatorio.

1. Corresponde al Consejero de Medio Ambiente efectuar la declaración de tratamiento obligatorio.

2. La declaración de tratamiento obligatorio señalará la zona o zonas afectadas y establecerá las medidas cautelares que se consideren necesarias.

Artículo 89. Programas de Lucha Integrada.

1. Los Programas de Lucha Integrada serán desarrollados para las principales plagas, enfermedades y agentes nocivos forestales. En ellos se definirá, mediante los parámetros tomados del medio, del agente causante del daño

y del huésped, la determinación de los tratamientos preventivos y curativos, con indicación de los recursos que pueden ponerse a disposición de los particulares y otras Administraciones y las condiciones para acceder a las ayudas establecidas.

2. Los tratamientos preventivos y curativos contra plagas, enfermedades y agentes nocivos forestales a que se refiere el presente artículo serán efectuados por la Administración Forestal y los titulares de montes y aprovechamientos forestales.

3. Elaborado un Programa de Lucha Integrada se notificará a las entidades locales afectadas para que en el plazo de 30 días puedan formular las observaciones que estimen oportunas.

4. La aprobación de los programas a que se refiere el presente artículo corresponderá al Consejero de Medio Ambiente.

Artículo 90. Medidas preventivas.

En los Programas de Lucha Integrada se potenciarán los tratamientos preventivos para el control de plagas, enfermedades y agentes nocivos forestales.

Artículo 91. Medidas de control.

1. Para la prevención y control de plagas, enfermedades y agentes nocivos forestales la Administración Forestal estará facultada para tomar muestras y realizar controles periódicos; inspeccionar aprovechamientos, viveros, depósitos e instalaciones; inmovilizar productos o depósitos forestales; ordenar la realización de tratamientos fitosanitarios y, en general, ordenar cuantas medidas resulten necesarias para defender los montes de los agentes nocivos que pongan en peligro el cumplimiento de las funciones de los montes o supongan riesgo para la salud humana.

2. Con el fin de garantizar el uso correcto de productos fitosanitarios que puedan afectar a la salud de la población, se adoptarán todas las medidas de control que sean necesarias de acuerdo con las características de los productos y el territorio de actuación.

Artículo 92. Actuaciones subsidiarias.

1. El incumplimiento de los titulares de predios o aprovechamientos forestales de cualquiera de las obligaciones en materia de defensa contra plagas, enfermedades y agentes nocivos declaradas de tratamiento obligatorio, facultará a la Administración Forestal para actuar subsidiariamente con cargo a la persona o entidad obligada.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior la Administración Forestal requerirá a los titulares de predios o aprovechamientos forestales que no hayan aplicado las medidas previstas, el cumplimiento de sus obligaciones, señalando plazo al efecto y el presupuesto estimado de la actuación, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se actuará subsidiariamente.

3. Recibido el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, los titulares dispondrán del plazo de 10 días para formular las alegaciones que estimen pertinentes.

4. Transcurrido el plazo acordado para la ejecución de las actuaciones y no habiéndose desarrollado éstas con arreglo a lo establecido por la Administración Forestal, procederá esta última a la ejecución forzosa de las mismas con cargo a los titulares obligados.

5. Las cantidades adeudadas por ejecución subsidiaria serán exigibles por la vía de apremio.

6. De las actuaciones forzosas de la Administración Forestal sobre terrenos, materiales, productos o instalaciones forestales se levantará acta en presencia de los titulares afectados, y en ausencia de éstos, de la autoridad municipal correspondiente o persona en quien delegue.

TITULO VI
USOS Y APROVECHAMIENTOS
CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 93. Normas de aplicación.

El uso y aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad, se realizará con arreglo a lo previsto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, y su normativa complementaria, de acuerdo con las prescripciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y los Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos o Programas Anuales aprobados por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 94. Aprovechamientos forestales.

A los efectos de la aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y su legislación de desarrollo se considera aprovechamiento forestal toda utilización de los recursos del monte, incluyendo:

- i. Maderas y leñas.
- ii. Corcho.
- iii. Frutos.
- iv. Resina.
- v. Pastos.
- vi. Fauna cinegética y piscícola continental.
- vii. Plantas aromáticas y medicinales.
- viii. Setas u hongos.
- ix. Los demás productos de los terrenos forestales.

Artículo 95. Requisitos.

1. La realización de usos y aprovechamientos en terrenos forestales se someterá a previa autorización, notificación o adjudicación, según los casos, y deberá ajustarse, en todo caso, a los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos y, en su caso, a las instrucciones, autorizaciones o concesiones aprobados con arreglo a lo previsto en este Reglamento.

2. La realización de usos y aprovechamientos en terrenos forestales situados dentro de espacios naturales protegidos se regirá, en todo caso, por la normativa propia de tales espacios.

Artículo 96. Autorización.

1. Será necesaria la previa obtención de autorización administrativa para la realización de los usos y aprovechamientos que se enumeran a continuación, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigibles, en su caso, con arreglo a la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, y otras normativas, tales como las relativas a la caza y pesca y de las normas específicas establecidas en aplicación del artículo 64.3 de la Ley 2/1992, de 15 de junio:

- a) Aprovechamientos de madera, leña, corcho y piña de pino piñonero, en terrenos forestales privados cuando no figuren expresamente previstos en Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados.
- b) Usos y aprovechamientos forestales de todas clases en áreas afectadas por incendios forestales.
- c) Sustitución de especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales, cuando no figuren previstos expresamente en un Plan Técnico o Proyecto de Ordenación aprobado.
- d) Reforestación de terrenos deforestados, en ausencia de Proyecto de Repoblación o previsión expresa en un Plan Técnico aprobado.
- e) Plantación o renovación de especies forestales de crecimiento rápido.

f) Corta, quema, arranque o inutilización de las especies arbóreas y arbustivas enumeradas en el Anexo del presente Reglamento. Se exceptúa la necesidad de autorización para las labores de limpieza de matorral, en dehesas con pendientes inferiores al 20%, siempre que no afecten a especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Flora Silvestre Amenazada, aprobado por Decreto 104/1994, de 10 de mayo.

g) Roturación de terrenos forestales y realización de actuaciones que originen o puedan originar procesos de erosión. Quedarán exceptuadas de esta autorización los terrenos forestales adehesados que tradicionalmente hayan sido cultivados y cuya pendiente sea inferior al 20%. Se considerarán como tradicionalmente cultivados los que lo hayan sido en el período de los 10 años anteriores.

2. Las autorizaciones de usos y aprovechamientos forestales se otorgarán teniendo en cuenta los factores enumerados en el artículo 69.4 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y fijarán las condiciones técnicas por las que se deberán regir la ejecución de los mismos. Las autorizaciones tendrán una vigencia de un año desde su expedición, salvo que en las mismas se establezca otro plazo (artículo 64.2 Ley).

3. Los planes, programas o proyectos que, en su caso, deban acompañarse a las solicitudes, vendrán suscritos por técnico competente.

Artículo 97. Tramitación de autorizaciones.

1. Las solicitudes de autorización se dirigirán al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, indicando el tipo de aprovechamiento, su cuantía, localización exacta, duración y características del mismo.

2. En las solicitudes relativas a usos o aprovechamientos en áreas quemadas deberá acreditarse el cumplimiento de las condiciones impuestas para la restauración de la zona.

3. Recibida la solicitud se elaborará propuesta de resolución valorando la conveniencia de acceder a la misma y señalando, en su caso, los condicionantes que deban imponerse.

4. Corresponde al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente resolver las solicitudes en el plazo máximo de 2 meses, transcurrido el cual podrán entenderse estimadas siempre que afecten únicamente a terrenos privados que no incluyan áreas incendiadas, en cuyo caso podrán entenderse desestimadas.

Artículo 98. Cambios de uso.

1. Será precisa la previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente para llevar a cabo cualquier cambio de uso de terrenos forestales, tanto para dedicarlos a cultivos agrícolas como para otros usos forestales.

2. Las solicitudes relativas a cambios de uso de terrenos forestales deberán acreditar la viabilidad técnica y económica del nuevo uso y justificar la inexistencia de riesgos graves de erosión o degradación del suelo, los recursos hídricos o el ecosistema forestal en su conjunto. Cuando se pretenda implantar usos agrícolas podrá exigirse informe de la Consejería de Agricultura y Pesca en relación con la rentabilidad económica y social de la propuesta, y en el caso de regadíos se exigirá la concesión administrativa del agua para riego otorgada por el organismo competente.

3. Las autorizaciones de cambio de uso de terrenos forestales se tramitarán con arreglo a lo previsto en el artículo 97 de este Reglamento y se resolverán, por el Director General de Gestión del Medio Natural, teniendo en cuenta los factores señalados en el artículo 69.4 de la Ley 2/1992, de 15 de junio. La falta de resolución expresa tendrá en estos casos efectos desestimatorios, salvo que se trate de transformaciones expresamente previstas

en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales o instrumentos de gestión previstos en este Reglamento.

Artículo 99. Notificación de actuaciones y aprovechamientos en montes particulares.

1. Con carácter previo a su ejecución se notificarán a la Consejería de Medio Ambiente los usos y aprovechamientos enumerados en el artículo 96 de este Reglamento en terrenos forestales privados expresamente contemplados en Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados, así como los tratamientos selvícolas en todos los casos.

2. La notificación se dirigirá al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente indicando el tipo de aprovechamiento o tratamiento, su localización exacta, duración y características del mismo, así como las disposiciones del Proyecto de Ordenación o Plan Técnico en que se ampare.

Artículo 100. Usos y aprovechamientos en montes públicos.

1. La realización de usos o aprovechamientos en montes públicos estará sujeta, en todo caso, a licencia, concesión, adjudicación o enajenación con arreglo a la legislación reguladora del patrimonio de la Administración titular de los mismos y a las correspondientes Instrucciones dictadas por el Consejero de Medio Ambiente, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa específica aplicable a recursos tales como la caza o la pesca.

2. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la autorización, enajenación y adjudicación de usos o aprovechamientos en los montes de titularidad autonómica, consorciados o que hayan sido objeto de convenio en el que se prevea dicha facultad.

3. Corresponde a las Entidades Locales la autorización, enajenación o adjudicación de los usos o aprovechamientos en montes de su titularidad no consorciados ni objeto de convenio, con sujeción a las condiciones técnico-facultativas y económicas establecidas por la Consejería de Medio Ambiente.

4. La adjudicación o enajenación de usos o aprovechamientos forestales en montes públicos se realizará mediante contrato, o en su caso, concesión, adjudicado y celebrado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Los pliegos de prescripciones establecidos para la adjudicación de aprovechamientos forestales incluirán entre los criterios objetivos para la adjudicación las circunstancias previstas en el artículo 67 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y en particular la reversión de los beneficios a la zona y la formación de cooperativas u otras fórmulas asociativas tendentes a mejorar la rentabilidad económica y social de las actuaciones.

6. La elaboración y tramitación de los Programas Anuales de Aprovechamiento se realizará con arreglo a las Instrucciones a que hace referencia el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 101. Control de usos y aprovechamientos.

1. La Consejería de Medio Ambiente está facultada para controlar la utilización de los montes, para lo cual podrá ejercer sus facultades de vigilancia e inspección tanto durante la ejecución de usos y aprovechamientos como al término de los mismos.

2. La realización de usos o aprovechamientos en contra de los previsto en la legislación vigente, los planes, programas o proyectos aplicables o, en su caso, la autorización o concesión que los ampare determinará la apertura del correspondiente expediente sancionador con arreglo a lo previsto en el Título VII de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

CAPITULO II

USO PUBLICO DE LOS MONTES PUBLICOS

Artículo 102. Usos públicos.

1. Se consideran usos públicos los que no lleven aparejada la realización de aprovechamientos forestales previstos en el artículo 94 de este Reglamento, ni supongan ocupación de los terrenos forestales o precisen de autorización o concesión administrativa previa.

2. El uso público de los terrenos forestales se orientará preferentemente hacia actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos, sus recursos y ecosistemas.

3. El uso público de los espacios naturales protegidos se regirá, en todo caso, por su legislación especial y las normas propias de cada uno de ellos.

Artículo 103. Figuras de uso público.

1. El uso público de los terrenos forestales se canalizará preferentemente a través de las siguientes figuras:

a) Parques forestales: Constituidos por espacios forestales de extensión suficiente para permitir la realización de múltiples actividades en el medio natural, disponiendo de los equipamientos e infraestructuras de apoyo necesarios para tal fin.

b) Adecuaciones recreativas: Destinadas a proporcionar servicios básicos a los usuarios recreativos del monte, incluyendo, entre otros, suministro de agua, servicios higiénicos, mesas y asientos, estacionamiento de vehículos y circuitos para ejercicio físico.

c) Zonas de acampada: En las que se autoriza con carácter general, o previos los requisitos que en cada caso se señalen, la instalación de tiendas de campaña por breves períodos de tiempo y que pueden dotarse de instalaciones mínimas en cuanto a servicios higiénicos, suministro de agua y otros similares.

d) Aulas de la naturaleza: Destinadas a fines esencialmente educativos y compuestas por las instalaciones precisas para albergar los usos propuestos y los servicios anexos, incluida, en su caso, la guardería correspondiente.

e) Senderos: Para canalizar las actividades de marcha y excursionismo, tanto a pie como en bicicleta o con caballerías, incluyendo las señales e indicaciones destinadas a facilitar su utilización y las actuaciones de menor entidad destinadas a mejorar su conservación o seguridad.

2. El uso de las figuras e instalaciones a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse con arreglo a las normas que en cada caso se establezcan.

3. La implantación de las figuras previstas en el presente artículo precisará autorización de la Consejería de Medio Ambiente siempre que no venga expresamente contemplada en alguno de los instrumentos de ordenación forestal o de espacios naturales protegidos aprobados por la misma.

Artículo 104. Normas generales de uso de los montes públicos.

1. Sin perjuicio de otras previsiones que en su caso se deriven de la normativa aplicable en espacios naturales protegidos y las normas particulares que en cada caso puedan establecerse, se autoriza con carácter general el uso recreativo de los montes públicos siempre que se realice de tal manera que no se produzcan ruidos ni actividades susceptibles de perturbar el disfrute o utilización por parte de otros usuarios, ni se derive riesgo para la conservación del medio natural o alteración grave de los hábitos de la fauna silvestre.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se prohíbe en los montes públicos:

a) La circulación de motocicletas, automóviles y demás vehículos a motor campo a través, por cortafuegos, vías forestales de extracción de madera, vías pecuarias, cauces secos o inundados, y con carácter general, fuera de las vías expresamente previstas para dichos vehículos siempre que no resulte imprescindible para el desarrollo de los aprovechamientos forestales autorizados, la guardería forestal o la prestación de servicios públicos.

b) Acampar fuera de los lugares expresamente previstos para ello.

c) Arrojar basuras.

d) Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello o arrojar colillas o cigarrillos.

e) Utilización de elementos o medios productores de emisiones sonoras no ligados directamente a la gestión de los recursos forestales.

f) Recolección de recursos forestales en contra de lo previsto en este Reglamento o las normas específicas que, en su caso, puedan establecerse.

g) La realización de pruebas deportivas fuera de circuitos expresamente previstos para las mismas, salvo que cuenten con autorización expresa del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente para cada caso concreto, sin perjuicio de las autorizaciones que resulten precisas en aplicación de la legislación relativa a espectáculos públicos.

3. El desarrollo de actividades o usos públicos en zonas o situaciones que entrañen riesgo de deterioro de los recursos y terrenos forestales, el medio natural o los ecosistemas podrá someterse a limitaciones y prohibiciones por parte de la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que puedan establecer los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o Planes Rectores de Uso y Gestión.

4. La velocidad de circulación de vehículos de cualquier clase por las pistas y caminos que discurran por montes públicos queda limitada con carácter general a 40 Km. hora, salvo indicación expresa que establezca un límite diferente.

5. La inobservancia de las normas establecidas en el presente artículo se considerará como incumplimiento de la autorización de uso concedida con carácter general.

TITULO VII

FOMENTO

Artículo 105. Medidas de Fomento.

1. Para promover el logro de los objetivos de la Ley 2/1992, de 15 de junio, la Consejería de Medio Ambiente podrá adoptar las siguientes medidas de fomento:

- a) Subvenciones.
- b) Anticipos reintegrables.
- c) Créditos.
- d) Subvención de intereses.
- e) Apoyo técnico y de material.
- f) Construcción de equipamientos e infraestructuras.
- g) Cualesquiera otras aprobadas en desarrollo de la Ley Forestal.

2. Periódicamente, y en función de la política forestal y las disponibilidades presupuestarias, se realizarán las correspondientes convocatorias de beneficios, indicando las medidas aplicables en cada caso, los posibles beneficiarios, los criterios o prioridades de otorgamiento de beneficios y la cuantía máxima de los mismos.

Artículo 106. Actuaciones a fomentar.

1. Con carácter general podrán beneficiarse de las medidas de fomento adoptadas en desarrollo de la Ley 2/1992, de 15 de junio, todos los trabajos, obras, estudios,

investigaciones o inversiones contempladas en las convocatorias periódicas y ligadas directa o indirectamente a la consecución de los objetivos de la mencionada Ley, siempre que no concurren las circunstancias previstas en el artículo 70.4 de la misma.

2. En particular, tenderán a favorecerse mediante medidas de fomento las siguientes actuaciones:

- a) Repoblación forestal.
- b) Prevención y defensa contra incendios.
- c) Defensa contra plagas, enfermedades y agentes nocivos forestales.
- d) Lucha contra la erosión y la desertificación.
- e) Plantación de especies aromáticas o medicinales forestales.
- f) Tratamientos selvícolas y conservación y mejora de pastos.
- g) Construcción y mantenimiento de instalaciones e infraestructuras forestales.
- h) Ordenación de la gestión de los terrenos forestales y sus aprovechamientos.
- i) Ordenación y mejora de la actividad económica ligada a los recursos forestales, y en particular las destinadas a fomentar agrupaciones de propietarios y la integración de productores, transformadores y comercializadores.
- j) Ampliación del patrimonio forestal público.
- k) Investigación.
- l) Capacitación y extensión.

3. Las medidas de fomento previstas en este Reglamento podrán beneficiar a las actuaciones previstas en los párrafos anteriores aunque se desarrollen sobre terrenos no forestales, siempre que figure acreditado el interés forestal de las mismas.

4. Los Planes de Ordenación de Recursos Naturales podrán establecer el tipo de actuaciones a favorecer preferentemente en cada zona, así como los criterios y prioridades medioambientales para que, en su caso, pasen a tener la consideración de forestal los terrenos agrícolas sobre los que se desarrollen actividades beneficiadas por las medidas de fomento previstas en este artículo.

5. La actuación de fomento tendrá en cuenta la necesidad de promover preferentemente el desarrollo socioeconómico de las zonas forestales y la participación de sus comunidades en el beneficios derivados de los terrenos forestales, así como la preferencia legal en favor de Agrupaciones de Defensa Forestal en materia de incendios forestales.

Artículo 107. Beneficiarios.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que dispongan en cada caso las convocatorias específicas, podrán acogerse a los beneficios previstos en este Reglamento tanto los titulares de terrenos o explotaciones forestales como las asociaciones, cooperativas, agrupaciones y demás entidades legalmente constituidas con fines ligados al ámbito forestal.

Artículo 108. Acumulación y compatibilidad.

La posibilidad de acumulación de medidas de fomento se regirá en cada caso por las normas de convocatoria de los beneficios en particular, dentro del respeto a los criterios de compatibilidad establecidos, en su caso, por la normativa europea.

Artículo 109. Convenios.

1. La aplicación de las medidas de fomento previstas en este Título podrá realizarse mediante convenios con los titulares de los montes o aprovechamientos.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá, asimismo, suscribir convenios con titulares de montes públicos o par-

ticulares o aprovechamientos que se desarrollen sobre los mismos para la realización de actuaciones de interés forestal, y en particular:

- a) Restauración hidrológico-forestal.
- b) Prevención y defensa contra incendios forestales.
- c) Defensa contra plagas, enfermedades y agentes nocivos forestales.
- d) Repoblación forestal.
- e) Lucha contra la erosión y la degradación de los suelos.

3. Corresponde al Consejero de Medio Ambiente la firma de los convenios a que se refiere este artículo, pudiendo delegar dicha función en los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente.

TITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 110. Responsabilidad.

Responderán de las infracciones forestales tanto los autores de las mismas como los sujetos responsables previstos en el artículo 78 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, en los términos establecidos en el párrafo 6 de dicho artículo.

Artículo 111. Clasificación y calificación de las infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán con arreglo a las siguientes categorías:

- a) Infracciones muy graves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones leves.

2. La calificación de las infracciones se realizará atendiendo a las circunstancias previstas en los artículos 112 a 116 de este Reglamento.

Artículo 112. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves aquellas que afecten a una superficie superior a media hectárea, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Produzcan daños en terrenos o recursos forestales cuya recuperación resulte imposible o no se pueda garantizar según criterio de la Administración Forestal; o
- b) Produzcan daños a las especies forestales enumeradas en el Anexo de este Reglamento cuya recuperación requiera un plazo de tiempo superior a 20 años o falte también veinte años para completar la vida vegetativa de la especie afectada con arreglo a lo estimado en el mencionado Anexo.

Artículo 113. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves aquellas que produzcan alteraciones susceptibles de recuperación en terrenos o recursos forestales y no deban reputarse como muy graves por no alcanzar las superficies o tiempos de recuperación previstos en el artículo 112 o afectar a especies no incluidas en el Anexo de este Reglamento. En todo caso se considerarán infracciones graves aquellas que, cumpliendo las circunstancias previstas en el artículo 112 del presente Reglamento, afecten a una superficie inferior o igual a media hectárea.

Artículo 114. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en el Título VII de la Ley 2/1992, de 15 de junio, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 112 y 113 de este Reglamento.

Artículo 115. Determinación de la cuantía de la sanción.

1. Las infracciones se sancionarán de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multas de diez mil a cien mil pesetas.
- b) Infracciones graves: Multas de cien mil una a un millón de pesetas.
- c) Infracciones muy graves: Multas de un millón una pesetas a cincuenta millones de pesetas.

2. Se impondrán multas de diez millones una a cincuenta millones de pesetas únicamente en los casos en que se produzca reincidencia en la comisión de infracciones muy graves o cuando las mismas afecten a una superficie de más dos hectáreas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Produzcan daños de imposible recuperación en terrenos o recursos forestales, según criterio técnico de la Administración Forestal.
- b) Produzcan daños a las especies forestales enumeradas en el Anexo de este Reglamento cuya recuperación requiera un plazo de tiempo superior a cuarenta años o falten también cuarenta años para completar la vida vegetativa de la especie afectada con arreglo a lo estimado en el mencionado Anexo.

3. La determinación de la cuantía de las sanciones se realizará teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en los artículos 83 a 85 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

4. A los efectos de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, las especies arbóreas a que se refiere su apartado 1.a) son las incluidas en el Anexo del presente Reglamento con una vida vegetativa estimada igual o superior a 200 años y, en el apartado 1.b), las restantes especies del referido Anexo con una vida estimada igual o superior a los 50 años.

5. A los efectos de la división en grados prevista en el artículo 85 de la citada Ley se considerará que dentro de cada uno de los tramos de las multas a imponer existe una división aritmética en tres tercios. El grado mínimo será el formado por el tercio inferior del tramo, el grado medio, por tercio medio y el grado superior por el tercio superior.

6. Partiendo de la ubicación en el grado medio, se tendrán en cuenta primero las circunstancias objetivas de la infracción que se enumeran a continuación, para situarla en el tercio medio, inferior o superior:

- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- b) Beneficio ilícito obtenido.
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.

7. Una vez definidas las circunstancias objetivas se pasará a considerar las subjetivas:

- a) Grado de participación.
- b) Intencionalidad.

c) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas para la normal conservación del monte.

d) Colaboración con la Administración o negativa u obstrucción a las actuaciones de la misma.

8. Habiéndose determinado la cantidad resultante de las operaciones anteriores se aplicarán las agravantes previstas en el artículo 84 de la Ley 2/1992, de tal manera que cuando concurren dos o más de ellas, se aplicará siempre la sanción en su grado superior.

9. La infracción del deber de vigilancia llevará aparejada la aplicación de la sanción mínima prevista para cada tipo de infracción. Si concurrieran circunstancias atenuantes podrá aplicarse la sanción prevista para la infracción inmediatamente inferior.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 116. Principios.

La imposición de sanciones y exigencia de responsabilidades a los infractores en materia forestal exigirá la apertura y tramitación del correspondiente expediente sancionador con arreglo a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 117. Competencias.

1. Corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente iniciar los procedimientos sancionadores en materia forestal.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará a un funcionario de la Delegación Provincial en que se haya iniciado, sin que en ningún caso pueda actuar como instructor el mismo órgano a quien corresponde resolver.

3. La resolución de los expedientes sancionadores corresponderá a los órganos que se enumeran a continuación, en función de la cuantía de las sanciones a imponer:

a) Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente: Hasta un millón de pesetas.

b) Director General de Gestión del Medio Natural: Hasta diez millones de pesetas.

c) Consejero de Medio Ambiente: Hasta veinticinco millones de pesetas.

d) Consejo de Gobierno: Más de veinticinco millones de pesetas.

Artículo 118. Actuaciones Previas.

1. Con carácter previo a la iniciación del procedimiento sancionador los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente podrán ordenar a los agentes forestales, agentes de medio ambiente o inspectores habilitados al efecto, la realización de actuaciones previas destinadas a esclarecer los hechos susceptibles de constituir infracción, identificar a los presuntos autores y responsables y determinar en la medida de lo posible las circunstancias concurrentes.

2. Los agentes forestales, agentes de medio ambiente e inspectores en desarrollo de las actuaciones previas previstas en este artículo tendrán el carácter de agentes de la autoridad, en los términos que se establecen en el artículo 91 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

3. La obstrucción o falta de colaboración en la realización de actuaciones previas determinará la apertura de procedimiento sancionador por infracción del artículo

77 de la Ley Forestal y facultará para recabar la ejecución forzosa del acto administrativo.

Artículo 119. Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a iniciativa propia, orden superior, petición razonada de otro órgano o denuncia.

2. El acuerdo de iniciación contendrá las menciones establecidas en el artículo 13.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y será objeto de notificación a las personas establecidas en el párrafo 2 del mencionado artículo.

Artículo 120. Medidas provisionales.

1. Tanto en el acuerdo de iniciación del procedimiento como en cualquier momento del mismo, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente o el órgano instructor del expediente podrá establecer las medidas provisionales que deban adoptarse por razones de urgencia inaplazable, incluyendo, entre otras, la suspensión de actividades o servicios, retirada de productos, materiales o herramientas, precintado de maquinaria o prestación de fianza.

2. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia inaplazable siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en especies o ecosistemas forestales.

3. Será el órgano competente para resolver el procedimiento el que adoptará las medidas cautelares que resulten oportunas para asegurar el resultado de la resolución, cuando no concurren circunstancias de urgencia inaplazable.

Artículo 121. Resolución.

1. Corresponde adoptar la resolución final en el procedimiento sancionador al órgano o autoridad competente para imponer la sanción en función de la cuantía de esta última, una vez tenidas en cuenta, para su determinación, las circunstancias previstas en los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y deberá adoptarse en el plazo de un año desde la iniciación del mismo.

2. En la determinación de la cuantía de la sanción, a efectos de la atribución de la competencia sancionadora y del tope máximo fijado en el artículo 87 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, no se tendrá en cuenta el valor de los productos y bienes decomisados como sanción accesoria con arreglo al artículo 88 de la citada Ley.

3. De la resolución sancionadora se dará traslado al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cuando no le haya correspondido dictarla, conteniendo la misma, en su caso, las medidas necesarias para asegurar la efectividad de la sanción y la adopción de las medidas ordenadas.

CAPITULO III

INDEMNIZACION, REPARACION Y EJECUCION

Artículo 122. Indemnización y reparación.

1. En aplicación del artículo 79 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, los autores o responsables de las infracciones a que se refiere este Reglamento vendrán obligados tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños perjuicios derivados del mismo.

2. La propuesta de resolución y la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador detallarán para cada responsable las actuaciones de restauración, repoblación, obras, o de cualquier otra clase, que le corresponda realizar para reparar el daño causado con arreglo a lo previsto en el artículo 79 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, indi-

cando los plazos para la iniciación y ejecución de las medidas ordenadas y las superficies sobre las que deben llevarse a cabo.

3. La determinación de la cuantía de las indemnizaciones a satisfacer por los autores o responsables de las infracciones podrá realizarse dentro del procedimiento sancionador y expresarse para cada uno de ellos en la resolución sancionadora, o podrá llevarse a cabo mediante procedimiento complementario.

4. Corresponde al órgano o autoridad competente para resolver el procedimiento sancionador principal iniciar y resolver el procedimiento separado de determinación de la cuantía de las indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 123. Repoblación Obligatoria.

1. La imposición de la repoblación obligatoria para reparar los daños producidos como consecuencia de infracciones forestales será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad a efectos de publicidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior la solicitud de anotación marginal se acompañará de certificación administrativa acreditativa de la resolución recaída en el procedimiento sancionador, en la que conste la firmeza de la resolución y el trámite o los trámites de audiencia ofrecidos a los propietarios de los terrenos durante la tramitación del procedimiento. La certificación se expedirá por duplicado y hará constar la descripción y datos registrales de la finca o fincas afectadas, así como la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales.

3. Cumplida la obligación de repoblación podrá solicitarse la expedición de certificación acreditativa a efectos de cancelación de la anotación registral.

Artículo 124. Ejecución Forzosa.

1. El incumplimiento de las obligaciones de reparación del daño causado o repoblación por parte de los autores o responsables de las infracciones facultará a la Consejería de Medio Ambiente para proceder a la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria de las medidas ordenadas.

2. El procedimiento de ejecución forzosa se iniciará por acuerdo del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, del que se dará traslado al infractor apercibiéndole de las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 125. Multas coercitivas.

1. Iniciado el procedimiento de ejecución forzosa, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente podrá imponer las multas coercitivas previstas en el artículo 98 de la Ley Forestal.

2. Con la imposición de cada multa se fijará nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones del infractor, apercibiéndole de que no será necesaria la apertura de nuevo procedimiento ni ulterior apercibimiento para la imposición de una nueva multa por inobservancia de los plazos fijados.

3. No podrán imponerse multas coercitivas cuando se haya optado previamente por la ejecución subsidiaria.

4. A efectos de la determinación de la cuantía de las multas coercitivas se estará a las superficies indicadas en la resolución sancionadora.

Artículo 126. Ejecución Subsidiaria.

1. El órgano competente para imponer la sanción podrá ordenar cuando lo considere necesario ante el incumplimiento de las obligaciones del infractor o responsable la ejecución subsidiaria de las medidas impuestas con cargo al mismo.

2. La notificación de la ejecución subsidiaria podrá acompañarse de liquidación provisional del importe de las

actuaciones a realizar, señalando plazo para el ingreso de la cantidad correspondiente. El impago de dicha cantidad podrá llevar aparejada la reclamación de la misma por vía ejecutiva.

3. Una vez ejecutadas las obras o actuaciones se procederá a la liquidación definitiva de las mismas exigiéndose el pago del importe correspondiente con arreglo a las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

4. Los obligados a la realización de las actuaciones de reparación o repoblación facilitarán el acceso del personal de la Consejería de Medio Ambiente o contratado por la misma para la ejecución subsidiaria.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En relación con lo dispuesto en el artículo 81 y en el Capítulo III del Título V de este Reglamento, las Consejerías de Medio Ambiente y Agricultura y Pesca establecerán fórmulas de coordinación y cooperación administrativa, articuladas en Orden conjunta, que contribuyan a la consecución de la máxima eficacia en la gestión.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

A los efectos de la formación del Catálogo de Montes de Andalucía:

1. En el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería de Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 en la medida en que dispongan de la misma.

2. En el plazo de 2 años se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan expresamente derogados el Decreto 145/1992, de 4 de agosto, por el que se regulan determinados aspectos contenidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el Decreto 146/1993, de 21 de septiembre, por el que se estima el ciclo vegetativo de las especies forestales y se clasifican las mismas a los efectos de lo establecido en el Título VII de la citada Ley.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Hasta tanto no pueda disponerse de la información completa prevista en el artículo 45 de este Reglamento bastará con incluir en el Catálogo la referencia a la clave de registro de cada monte, su ubicación, superficie y titularidad.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Reglamento.

Sevilla, 9 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO

Relación de especies forestales a que se refieren los artículos 2.1.a), 96.1.f), y Título VIII de este Reglamento.

NOMBRE CIENTIFICO	ARBOLES NOMBRE VULGAR	CICLO VEGETATIVO AÑOS
ABIES PINSAPO	PINSAPO	450
ACER CAMPESTRE	ARCE	70
ALNUS GLUTINOSA	ALISO	50
BETULA PENDULA	ABEDUL	50
CASTANEA SATIVA	CASTAÑO	70
CEDRUS SP.	CEDROS	450
CELTIS AUSTRALIS	ALMEZ	450
CERATONIA SILIQUA	ALGARROBO	100
CUPRESSUS SP.	CIPRESSES	300
EUCALYPTUS SP.	EUCALIPTOS	15
FRAXINUS ANGUSTIFOLIA	FRESNO	70
JUGLANS REGIA	NOGAL	100
JUNIPERUS SP.	ENEBROS Y SABINAS	600
OLEA EUROPAEA	ACEBUCHE	700
PINUS CANARIENSIS	PINO CANARIO	150
PINUS HALEPENSIS	PINO CARRASCO	50
PINUS NIGRA	PINO LARICIO	80
PINUS PINASTER	PINO RESINERO	70
PINUS PINEA	PINO PINONERO	80
PINUS RADIATA	PINO INSIGNE	30
PINUS SILVESTRIS	PINO SILVESTRE	150
POPULUS SP.	CHOPOS O ALAMOS BLANCOS	40
QUERCUS CANARIENSIS	QUEJIGO- ROBLE ANDALUZ	200
QUERCUS ILEX	ENCINA- CARRASCA	450
QUERCUS PYRENAICA	MELOJO-REBOLLO	250
QUERCUS SUBER	ALCORNOCQUE	400
QUERCUS FAGINEA	QUEJIGO	200
SALIX SP.	SAUCES	40
SORBUS SP.	SERBALES O MOSTAJOS	500
TAXUS BACCATA	TEJO	1.000
TETRACLINIS ARTICULATA	CIPRES RAMOSO	400
ULMUS SP.	OLMOS	60

NOMBRE CIENTIFICO	ARBUSTOS-MATAS NOMBRE-VULGAR	CICLO VEGETATIVO AÑOS
ARBUTUS UNEDO	MADROÑO	80
ARCTOSTAPHYLOS UVA-URSI	GAYUBA	menor de 20
BUXUS BALEARICA	BOU	100
BUXUS SEMPERVIRENS	BOJ	100
CISTUS SP.	JARAS Y JAGUARZOS	menor de 20
CORNUS SANGUINEA	SANGUINO-DURILLO	80
CORYLIUS AVELLANA	AVELLANO	100
CRATAEGUS SP.	ESPINOS, MAJOLETOS O MAJUELOS	menor de 20
CHAMAEROPS HUMILIS	PALMITO	menor de 20
ERICA SP.	BREZOS	menor de 20
FICUS CARICA	HIGUERA	40
ILEX AQUIFOLIUM	ACEBO	80
LAVANDULA SP.	ESPLIEGOS O LAVANDAS	menor de 20
LIGUSTRUM VULGARE	ALIGUSTRE	80
LIMONIUM INSIGNIS	SIEMPREVIVA	menor de 20
NERIUM OLEANDER	ADELFA	menor de 20
PISTACIA LENTISCUS	LENTISCO	menor de 20
PISTACIA TEREBINTHUS	CORNICABRA	menor de 20
QUERCUS COCCIFERA	COSCOJA	menor de 20
RHAMNUS SP.	DURILLOS-ESPINOS	80
RETAMA	RETAMA	menor de 20
ROSMARINUS OFFICINALIS	ROMERO	menor de 20
RUBUS SP.	ZARZAS	menor de 20
SALVIA LAVANDULIFOLIA	SALVIA	menor de 20
SAMBUCUS NIGRA	SAUCO	80
SANTOLINA SP.	MANZANILLA	menor de 20
SATUREJA OBOVATA	AJEDREA	menor de 20
SIDERITIS SP.	ZAHAREÑAS	menor de 20
STIPA TENACISSIMA	ESPARTO	menor de 20
TAMARIX AFRICANA	TARAJE	40
TAMARIX GALLICA	TARAJE	40
THYMUS SP.	TOMILLOS	menor de 20
VITEC AGNUS-CASTUS	SAUZGATILLO	80
VIBURNUM SP.	DURILLOS	menor de 20

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Administración Local, por la que se prorroga la adscripción en comisión de servicios a don José Luis Valle Torres, Tesorero del Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), en el puesto de trabajo de Interventor Adjunto de la Diputación Provincial de Málaga.

Vista la petición formulada por la Diputación Provincial de Málaga, mediante Resolución de su Presidencia de fecha 19 de septiembre de 1997, por la que se solicita prórroga de la adscripción temporal en comisión de servicios de don José Luis Valle Torres, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior, N.R.P. 45253315/24/A3013, al puesto de trabajo de Interventor-Adjunto, así como la conformidad del Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), manifestada mediante Resolución de su Presidencia de fecha 16 de septiembre de 1997, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que motivaron la autorización de la mencionada comisión de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, durante un año, de don José Luis Valle Torres, Tesorero del Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), al puesto de trabajo de Interventor Adjunto de la Diputación Provincial de Málaga, con efectos desde el día siguiente al de la terminación del período anterior y en las mismas circunstancias en que fue autorizada anteriormente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 22 de septiembre de 1997.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se disponen los ceses y nombramientos de miembros del Consejo Regulador provisional de la denominación específica Espárrago de Huétor-Tájar.

Mediante la Orden de 6 de julio de 1995 (BOJA núm. 99, de 13 de julio de 1995) se reconoce con carácter provisional la denominación específica Espárrago de Huétor-Tájar. En su artículo segundo se faculta a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para designar un Consejo Regulador de carácter provisional encargado de formular el proyecto de Reglamento particular de la Denominación Específica «Espárrago de Huétor-Tájar».

Este Reglamento ha sido aprobado mediante Orden de 7 de octubre de 1996 (BOJA núm. 121, de 22 de octubre de 1996), la cual prevé, en su Disposición Transitoria, que los miembros del Consejo Regulador provisional de la Denominación Específica «Espárrago Huétor-Tájar» asumirá la totalidad de las funciones que corresponde al Consejo Regulador a que se refiere el Capítulo IX, hasta que el Consejo Regulador quede constituido, de acuerdo con lo que establece el artículo 48 de dicho Reglamento.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

RESUELVO

1.º Cesar a los miembros del Consejo Regulador provisional de la Denominación Específica «Espárrago de Huétor-Tájar» nombrados por Resolución de 17 de octubre de 1995 (BOJA núm. 157, de 12 de diciembre de 1995).

2.º Nombrar, con carácter provisional, a los miembros del Consejo Regulador de la Denominación Específica «Espárrago de Huétor-Tájar»:

Presidente: Don José Luis González Fernández.
 Vicepresidente: Don Miguel Cuberos Iranzo.
 Suplente: Don José Pérez Trujillo.
 Vocal: Don Antonio Manuel Pérez Jiménez.
 Suplente: Don José Jáimez Rodríguez.
 Vocal: Don Antonio Campaña Gámiz.
 Suplente: Don Antonio García Moreno.
 Vocal: Don Francisco Ramón Gámiz Cerrillo.
 Suplente: Don Luis Daza Ortiz.
 Vocal: Don Manuel Ramos Muñoz.
 Suplente: Don Francisco Gómez Jiménez.
 Vocal: Don Antonio Miguel Arrebola Navarro.
 Suplente: Don Antonio Ruiz Sánchez.
 Vocal: Don Francisco Gordo Cuesta.
 Suplente: Don Aniceto Ramos Lozano.
 Vocal: Don Antonio Gordo Cárdenas.
 Suplente: Don Luciano Serrano Cárdenas.
 Representante de la Consejería de Agricultura y Pesca:
 Sr. Don Juan José Sánchez Pérez

Sevilla, 12 de septiembre de 1997.- El Director General, Antonio López Suárez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de septiembre de 1997, por la que se cesa a doña María Socorro Robles Vizcaíno como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único: Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, en representación de los intereses sociales, a doña María Socorro Robles Vizcaíno.

Sevilla, 10 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 10 de septiembre de 1997, por la que se nombra a don Rafael Roldán Vázquez miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

De conformidad con lo establecido en el art. 17, ap. b), en relación con el art. 21, ambos de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1. Nombrar a don Rafael Roldán Vázquez miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada, en sustitución de doña María Socorro Robles Vizcaíno y en representación de los intereses sociales, designado por las Centrales Sindicales (CC.OO.).

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, in fine, de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, el período de mandato finalizará el 13 de junio de 1999.

Sevilla, 10 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 16 de septiembre de 1997, por la que se cesan a miembros del Consejo Social de la Universidad de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único: Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Cádiz, en representación de los intereses sociales y agradeciéndoles los servicios prestados, a:

Don Francisco Menacho Villalba.
Don Alfonso Perales Pizarro.

Sevilla, 16 de septiembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 12 septiembre de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Miguel Angel Losada Rodríguez Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad en el Area de Conocimiento de Ingeniería Hidráulica, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 6.3.97 (Boletín Oficial del Estado 25.4.97), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Miguel Angel Losada Rodríguez Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Ingeniería Hidráulica.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Ingeniería Civil.

Granada, 12 de septiembre de 1997.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

RESOLUCION de 12 septiembre de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Antonio Moreno Galindo Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Análisis Matemático, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 22.1.97 (Boletín Oficial del Estado 13.2.97), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Antonio Moreno Galindo Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento de Análisis Matemático.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Análisis Matemático.

Granada, 12 de septiembre de 1997.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

2.2. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1997, de la Universidad de Cádiz, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Universidad mediante Concurso de Méritos.

Existiendo las vacantes relacionadas en el Anexo I, en esta Universidad, y siendo necesaria la provisión de las mismas, según lo previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/88, de 28 de julio, desarrolladas por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y la Resolución de este Rectorado de fecha 20 de diciembre de 1993, por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios. Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, los Estatutos de la Universidad de Cádiz (BOJA núm. 14, de 18 de febrero de 1986), y demás disposiciones vigentes, ha dispuesto anunciar la convocatoria de los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I, por el procedimiento de concurso de méritos, con arreglo a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

BASE I. ASPIRANTES

1. Podrán tomar parte los Funcionarios de Carrera al servicio de la Administración de la Universidad de Cádiz, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas clasificadas en los Grupos C y D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, con funciones de Administración General, que se encuentren en la situación de servicio activo o en las situaciones de servicios especiales, excedencia forzosa o voluntaria, declaradas por el órgano competente y reúnan los requisitos establecidos en el Anexo I.

2. Los funcionarios en activo con destino definitivo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido por concurso, salvo las excepciones a las que se refiere el apartado f) del artículo 20 de la Ley 30/84, según nueva redacción dada por la Ley 23/88, de 28 de julio.

3. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si al término del plazo de presentación de instancias llevasen más de dos años en dicha situación.

BASE II. VALORACION

La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se ajustará al siguiente baremo:

1. Méritos Generales.

1.1. Grado personal consolidado.

El grado personal consolidado se valorará en todos los casos, calificándose hasta un máximo de tres puntos, con arreglo al siguiente baremo:

- Por tener un grado personal consolidado de superior nivel al del puesto que se solicita: Tres puntos.

- Por tener un grado personal consolidado del mismo nivel al del puesto que se solicita: Dos puntos y medio.
- Por tener un grado personal consolidado de inferior nivel al del puesto que se solicita: Dos puntos.

Todos aquellos solicitantes que se encuentren en proceso de consolidación de grado, se entenderá que poseen un grado personal consolidado equivalente al nivel mínimo de su grupo de titulación.

1.2. Cursos de Formación y Perfeccionamiento.

Por la realización o impartición de cursos de Formación y Perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicita:

- Organizado por Organismo Oficial, en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento. Organizado por centro oficial de formación de funcionarios: 1 punto por cada curso impartido y 0,5 puntos por cada curso asistido.

- Organizado por otro centro oficial: 0,5 puntos por curso impartido y 0,25 puntos por curso asistido.

El límite máximo será de dos puntos y medio.

Las publicaciones y ponencias tendrán la consideración de cursos asistidos de carácter oficial en Centros no de Formación de funcionarios.

1.3. Experiencia.

En el mismo área de conocimientos del puesto solicitado, a razón de un punto por año de servicio completo o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de seis puntos. El período máximo de tiempo a valorar será de 6 años.

La Comisión adjudicará la puntuación correspondiente a la experiencia en función de un baremo proporcional al nivel del puesto desempeñado por el solicitante en el mismo área de conocimientos del puesto que se solicita. Pudiendo valorarse también las aptitudes y rendimientos apreciados a los candidatos en los puestos anteriormente desempeñados; solicitando para ello los informes necesarios.

1.4. Antigüedad.

Se valorará a razón de 0,25 puntos por año completo de servicios reconocidos o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de tres puntos y medio.

No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

1.5. Por tener destino previo el cónyuge, siempre que fuese personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz o funcionario de cualquier Administración, en la localidad donde radique el puesto/s de trabajo solicitado/s, se concederá al solicitante un punto y medio.

La puntuación a que hace referencia el apartado anterior se entenderá otorgada siempre que el solicitante concurre desde un puesto de trabajo situado en localidad distinta a aquélla en que radique la del puesto solicitado.

Para poder adjudicar las plazas relacionadas en el Anexo I será preciso obtener una puntuación mínima total en los méritos generales de: Seis puntos y medio en los puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior al 18, y de siete puntos en los puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al 18. A los efectos de la superación de la puntuación mínima, se podrá sumar a la puntuación obtenida en los méritos generales, la obtenida en la confección de la Memoria;

siempre que se hubiese superado el mínimo establecido en dicha memoria.

Todos los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente.

2. Méritos Específicos.

2.1. Memoria.

En todos los puestos de trabajo solicitados se podrá presentar memoria justificativa de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño. Se puntuará hasta un máximo de cuatro puntos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 45.5 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. La Comisión podrá, en su caso, entrevistar a los candidatos en relación con la memoria presentada.

Para poder sumar la puntuación obtenida en la memoria a la de los restantes méritos reconocidos será preciso haber obtenido una puntuación mínima de dos puntos.

2.2. Méritos en relación al puesto de trabajo.

En concepto de méritos, en relación con el puesto de trabajo, se valorarán los reseñados en el Anexo I como determinantes de la idoneidad de quien aspire a desempeñar el puesto, atendiendo a su cualificación en particulares técnicas, áreas o materias, a cuyo efecto podrá requerirse al concursante, si se estimara necesario, para una entrevista o demostración que permita verificar los merecimientos que haya aducido. Los citados méritos podrán establecerse para aquellos puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea superior al 16. Los méritos en relación con el puesto de trabajo, para aquellos puestos que se hayan establecido, se valorarán hasta un máximo de cuatro puntos. Siendo requisito obligatorio para poder proceder a la adjudicación de la plaza haber obtenido un mínimo de dos puntos en los citados méritos.

BASE III. SOLICITUDES

Los interesados dirigirán sus solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo II, al Excelentísimo Señor Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y las presentarán en el Registro General de la Universidad de Cádiz (calle Ancha, número 16, Cádiz), o en las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que los participantes soliciten varias plazas, la preferencia de las mismas se entenderá establecida en el mismo orden en que aparezcan en la solicitud de participación.

BASE IV. CALIFICACION

1. Los méritos serán valorados por una Comisión, cuyos componentes se relacionan en el Anexo III.

La Comisión podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto.

2. No se calificarán las solicitudes presentadas fuera de plazo ni las formuladas por quienes no fuesen funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Universidad de Cádiz o se hallasen sujetos a limitaciones que les impidan tomar parte en el presente concurso.

3. Los requisitos y méritos invocados por los interesados deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

BASE V. ADJUDICACIONES

1. La Comisión elevará a la autoridad competente la correspondiente propuesta para la adjudicación de las plazas, según la prelación de los concursantes a los puestos, de acuerdo con las evaluaciones que consten en el acta y en orden de mayor a menor puntuación. Sumando para ello las puntuaciones obtenidas en la fase de méritos generales, y las obtenidas en la fase de méritos específicos, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Base II.

2. En caso de que varios aspirantes tuviesen igual puntuación, se dará preferencia al funcionario que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado 1.3 de la Base II.

BASE VI. RESOLUCION

1. El concurso será resuelto por Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», cuya publicación servirá de notificación a los interesados.

2. El plazo de toma de posesión será de tres días si radica en la misma localidad o de un mes si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», así como el cambio de situación administrativa que en cada caso corresponda.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde la fecha de concesión de dicho reingreso.

3. El cómputo del plazo para el cese se iniciará cuando finalicen permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos al interesado.

La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 1 de septiembre de 1997.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

ANEXO I

PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CONVOCAN A CONCURSO

Núm. orden: 1.
Denominación: Jefe Grupo Nómina PAS.
Grupo: C-D.
Nivel: 16.
C. Espec.: 464.
Localidad: Cádiz.

Núm. orden: 2.
Denominación: Jefe Grupo Gestión Investigación.
Grupo: C-D.
Nivel: 16.
C. Espec.: 464.
Localidad: Cádiz.

ANEXO II

Convocatoria de Concurso de Méritos convocada por Resolución de la Universidad de Cádiz, de fecha 1 de septiembre de 1997

Solicitud de participación en el Concurso de Méritos que formula

Don/Doña
 DNI Domicilio
 Teléfono Localidad Provincia CP
 Cuerpo o Escala
 Administración a la que pertenece
 NRP Grupo Grado Consolidado
 Solicita: Participar en la Convocatoria referenciada en el
 encabezamiento, de acuerdo con las Bases de la misma
 y al efecto acompaña reseña de puesto/s a que aspira.

Reseña de puesto/s solicitado/s

NUM. ORDEN DENOMINACION DEL PUESTO

En , a de de 199...

(Firma del interesado)

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Cádiz.

ANEXO III

Composición de la Comisión valoradora del Concurso de Méritos convocado por Resolución de la Universidad de Cádiz de fecha 1 de septiembre de 1997

Presidente: Sr. Don Isidro González Collado, Excmo. Vicerrector de Investigación, del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Vocal Vicepresidente: Don José Ramón Repeto Gutiérrez, Ilmo. Sr. Gerente de la Universidad de Cádiz.

Vocal: Don Armando Moreno Castro, Jefe de Servicio de Personal del Cuerpo de Gestión Universitaria de la UCA.

Vocal: Doña Adela Ortega López, funcionaria de carrera de la Escala Aux. Admva. de la UCA, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Vocal: Doña M.ª Dolores Villasán Quevedo, funcionaria de carrera de la Escala Aux. Admva. de la UCA, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Secretario: Don Juan Marrero Torres, Jefe de Sección de PAS de la escala de Gestión Universitaria de la UCA.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1997, de la Universidad de Huelva, por la que se hace pública la composición de la Comisión que habrá de resolver el Concurso de Méritos para la provisión de una plaza de Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de febrero de 1987 (BOE de 24 de marzo), que modifica el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, sobre el procedimiento para la designación de los miembros que componen las Comi-

siones que han de juzgar los Concursos de Méritos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, y a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (BOE de 11 de julio),

Este Rectorado ha resuelto nombrar la Comisión Titular y Suplente que ha de juzgar el Concurso de Méritos convocado por Resolución de 26 de mayo de 1997 (BOE de 18 de junio de 1997), que se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

La citada Comisión deberá constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.º, apartado 8.º, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), ante el Rector de la Universidad de Huelva, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Huelva, 18 de septiembre de 1997.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION 26.5.1997 (BOE 18 de junio de 1997)

CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD AREA DE CONOCIMIENTO: DIDACTICA DE LA MATEMATICA - 4

Comisión Titular:

Presidente: Don Luis Rico Romero, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada.

Vocales: Don Josep M.ª Fortuny Aymemi, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Doña Carmen Azcárate Jiménez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Don Luis Puig Espinosa, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Valencia.

Vocal Secretario: Don Moisés Coriat Benarroch, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Miguel de Guzmán Ozámiz, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales: Don Cándido Piñeiro Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Huelva.

Doña Encarnación Castro Martínez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Don Antonio Estepa Castro, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Jaén.

Vocal Secretario: Don Enrique Castro Martínez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1997, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta, de parcelas de terreno ubicadas en el Polígono Industrial La Cruz de Piedra, propiedad del Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Arjona (Jaén), se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1, 79 y 80 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86, de 13 de junio.

Siendo competente la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén para dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes, siempre que se cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.9 del Decreto 29/86, de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

Primero. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública, acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén), en sesión plenaria de 28 de noviembre de 1995, de los siguientes Bienes:

DESCRIPCION

Parcela núm. 26. Solar ubicado en el Polígono Industrial «Cruz de Piedra» de Arjona, con una superficie de 700 m², lindando al frente con la calle B: Derecha-entrando, con la parcela 25; izquierda, parcela 27 y fondo, con la parcela 17.

Valor Pericial: Dos millones quinientas veinte mil pesetas (2.520.000 ptas.).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar al Libro 339, Tomo 2.026, Folio 138, Finca 20.228.

Parcela núm. 27. Solar ubicado en el Polígono Industrial «Cruz de Piedra» de Arjona, con una superficie de 700 m², lindando al frente con la calle B: Derecha-entrando, con la parcela 26; izquierda, parcela 28 y fondo, con la parcela 16.

Valor Pericial: Dos millones quinientas veinte mil pesetas (2.520.000 ptas.).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar al Libro 339, Tomo 2.026, Folio 140, Finca 20.229.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, desde el recibo de la presente, recurso ordinario ante la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 19 de septiembre de 1997.- La Delegada, M.^ª del Mar Moreno Ruiz.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3880/1990, interpuesto por Banco de Andalucía, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 3880/1990, promovido por Banco de Andalucía, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3880/1990, interpuesto por el Procurador don Augusto Atalaya Fuentes en nombre y representación de la entidad Banco de Andalucía, S.A., y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas, precisadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 22 de septiembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, mediante la que se hacen públicos los Convenios suscritos al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 24 de febrero de 1997 (BOJA núm. 32, de 15 de marzo) se regula la cooperación con los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1996 (BOJA núm. 88, de 1 de agosto), y artículo 18 de la Ley 8/1996, de 31 de diciembre de 1996 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1997 (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), ha resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas en el marco de los Convenios suscritos al amparo de la citada Orden.

La citada relación figura como Anexo a la presente Resolución indicando para cada uno de los Ayuntamientos que han suscrito Convenio las aportaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS), de la Consejería de Asuntos Sociales (CAS) y, en su caso, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IASS).

Granada, 18 de septiembre de 1997.- La Delegada, M.^ª José Sánchez Rubio.

GRANADA

Ayuntamiento de Baza:

Aportación MTAS: 7.758.694 pesetas.
 Aportación CAS: 15.289.498 pesetas.
 Aportación IASS: 800.000 pesetas.
 Total: 23.848.192 pesetas.

Ayuntamiento de Guadix:

Aportación MTAS: 7.674.909 pesetas.
 Aportación CAS: 12.782.395 pesetas.
 Aportación IASS: 800.000 pesetas.
 Total: 21.257.304 pesetas.

Ayuntamiento de Loja:

Aportación MTAS: 7.715.118 pesetas.
 Aportación CAS: 12.531.253 pesetas.
 Aportación IASS: 700.000 pesetas.
 Total: 20.946.371 pesetas.

Ayuntamiento de Motril:

Aportación MTAS: 12.426.470 pesetas.
 Aportación CAS: 27.884.231 pesetas.
 Aportación IASS: 1.500.000 pesetas.
 Total: 41.810.701 pesetas.

Ayuntamiento de Almuñécar:

Aportación MTAS: 7.123.774 pesetas.
 Aportación CAS: 12.363.329 pesetas.
 Aportación IASS: 450.000 pesetas.
 Total: 19.937.103 pesetas.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Campos de Pro, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud, de la Presidencia y de Agricultura y Pesca, de 30 de septiembre de 1996, que convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería.

Recurso número 117 de 1997, Sección 1.ª 5D.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 9 de septiembre de 1997.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 2951/97).

Número: 938/96-1. Procedimiento: Artículo 131 L.H. de Banco Hipotecario de España, S.A., Procuradora Sra. Ponce Ruiz, M.ª Dolores contra Promociones Cuarta, S.A.

Don Rafael Ceres García, Magistrado-Juez por sustitución del Juzgado de Primera Instancia Número Doce de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 938/96-1.º, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la L.H., a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Promociones Cuarta, S.A., en reclamación de crédito hipotecario y en los que por Resolución de esta fecha se ha acordado rectificar el edicto publicado con el núm. 87, de fecha 29.7.97, en el sentido de señalar para la celebración de la tercera subasta el próximo día trece de mayo de 1998, a las doce horas.

Y para que así conste y sirva de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se expide el presente en Sevilla, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO sobre Cédula de notificación. (PP. 2519/97).

Número: 694/94. Ngdo: 3. Procedimiento: Juicio Ejecutivo de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Procurador Sr. Escribano de la Puerta, Luis, contra don Eduardo Prado Rojo y doña Josefa Padilla Rubiales.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

A U T O

Doña Rosario Marcos Martín.
 En Sevilla, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete,

H E C H O S

Unico. Por Escribano de la Puerta, Luis, se ha presentado escrito en el que manifestaba que siendo notablemente insuficientes los bienes embargados en los presentes autos, para cubrir las responsabilidades que en los mismos se persiguen, solicitaba la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del/de los demandado/s en

cantidad suficiente para garantizar el cobro de la/s cantidad/es reclamada/s.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Siendo insuficientes los bienes embargados para garantizar el cobro de las cantidades reclamadas en los presentes autos, procede decretar la mejora de embargo sobre otros bienes de la propiedad del demandado don Eduardo Prado Rojo y doña Josefa Padilla Rubiales en cantidad suficiente a cubrir las sumas reclamadas conforme a lo previsto en el artículo 1.455 de la LEC.

Vistos el artículo citado y demás de aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la mejora de embargo sobre otros bienes propiedad del/de los demandados don Eduardo Prado Rojo y doña Josefa Padilla Rubiales en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.213.563 y el 22,75, así como a las costas, y en su caso sobre los siguientes bienes:

- La octava parte que le corresponda de piso 3.º B situado en la planta 3.º del edificio denominado París, enclavado en el conjunto urbanístico Parque Portaceli, en Avda. de Eduardo Dato, núm. 45, de Sevilla.

- Octava parte que le corresponda de piso 3.º C situado en la planta 3.º del edificio denominado París, enclavado en el conjunto urbanístico Parque Portaceli, en Avda. de Eduardo Dato, núm. 45, de Sevilla.

- Octava parte que le corresponda del local comercial único en planta baja de Sevilla, en barriada del Padre Pío, derecha al sitio de Su Eminencia o Palmete, en la calle denominada segunda, núm. 1.

- Octava parte que le corresponda de la vivienda unifamiliar en la calle Valparaíso sin número de la Urbanización Simón Verde en el término de Mairena del Aljarafe (Sevilla), tiene entrada por el núcleo o calle 7. Está señalada en el núcleo a la que pertenece con el núm. 67.

- Octava parte que le corresponda de la parcela de terreno constituida por el núm. 1095, y mitad del número 1094 de la Urbanización Parque Ciudad Simón Verde en el término de Mairena del Aljarafe.

Para llevar a efecto lo acordado, líbrese la documentación necesaria a fin de proceder a la mejora de embargo mediante edicto al BOJA, despacho que le será entregado a la representación de la parte actora a fin de que cuide de su diligenciado.

Lo acuerda y firma el/la Magistrada-Juez, doy fe. El/la Magistrada-Juez, El/la Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Eduardo Prado Rojo y doña Josefa Padilla Rubiales, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 3000/97).

Don Eduardo José Gieb Alarcón, Magistrado-Juez de Juzgado de 1.ª Instancia núm. 15 de Sevilla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 359/96 se tramita procedimiento judicial sumario al ampa-

ro del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A., contra Ricardo García García y Dolores Gutiérrez Garamendi, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 18 de diciembre a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 4037, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 21 de enero de 1998, a las 12,00, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 18 de febrero de 1998, a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Vivienda unifamiliar adosada, en el denominado Cerro de la Cruz de Coria, del término municipal de Puebla del Río, Sevilla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Tres de Sevilla, al tomo 1.387, libro 133 de La Puebla del Río, folio 115, finca núm. 7.856, inscripción 1.ª

TIPO DE SUBASTA

Sale dicha finca a subasta por el tipo de Tasación de 5.075.000 ptas.

Dado en Sevilla, a cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El/La Secretario, El/La Magistrado-Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1997, de la Direccion General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se anuncia la contratacion de las consultorias que se indican por el procedimiento abierto. (PD. 3079/97).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento de adjudicación abierto los siguientes contratos de Consultoría:

Elementos comunes a las licitaciones.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Instituto de Cartografía de Andalucía).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Instituto de Cartografía de Andalucía).

b) Domicilio: Avda. de la Constitución, 25, 3.º planta.

c) Localidad y código postal: Sevilla 41004.

d) Teléfono: 95/421.82.17.

e) Telefax: 95/421.90.24.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día de plazo de presentación de solicitudes.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El día 6.11.97, a las trece horas.

b) Documentación a presentar: La exigida en la Cláusula 6.º del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.º Domicilio: Plaza de la Contratación, núm. 3.

3.º Localidad y código postal: Sevilla 41004.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Mesa de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Contratación, número 3.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El día 20 de noviembre de 1997.

e) Hora: A las once.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios. Los anuncios en Boletines Oficiales y Prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Elementos específicos de cada licitación.

Expediente Clave: E40030ATCF7A.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Cartografía a escala 1:1000 y 1:2000 de diversos cascos urbanos de la provincia de Almería.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: No.

d) Plazo de ejecución: Doce meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Once millones doscientas mil pesetas (11.200.000 pesetas).

5. Garantías.

a) Provisional: Doscientas veinticuatro mil pesetas (224.000 pesetas).

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

Expediente Clave: E40031ATCF7X.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Cartografía a escala 1:1000 y 1:2000 de diversos cascos urbanos de las provincias de Cádiz y Málaga.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: No.

d) Plazo de ejecución: Doce meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Ocho millones cuatrocientas mil pesetas (8.400.000 pesetas).

5. Garantías.

a) Provisional: Ciento sesenta y ocho mil pesetas (168.000 pesetas).

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

Expediente Clave: E40032ATCF7X.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Cartografía a escala 1:1000 y 1:2000 de diversos cascos urbanos de las provincias de Huelva y Sevilla.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: No.

d) Plazo de ejecución: Doce meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Nueve millones ochocientas mil pesetas (9.800.000 pesetas).

5. Garantías.

a) Provisional: Ciento noventa y seis mil pesetas (196.000 pesetas).

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

Expediente Clave: E40033ATCF7X.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Cartografía a escala 1:1000 y 1:2000 de diversos cascos urbanos de las provincias de Granada y Sevilla.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: No.

d) Plazo de ejecución: Doce meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Doce millones ochocientas mil pesetas (12.800.000 pesetas).

5. Garantías.

a) Provisional: Doscintas cincuenta y seis mil pesetas (256.000 pesetas).

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

Expediente Clave: E40034ATCF7X.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Cartografía a escala 1:1000 y 1:2000 de diversos cascos urbanos de las provincias de Córdoba y Jaén.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: No.

d) Plazo de ejecución: Doce meses.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Diez millones ochocientos mil pesetas (10.800.000 pesetas).

5. Garantías.

a) Provisional: Doscintas dieciséis mil pesetas (216.000 pesetas).

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

Sevilla, 22 de septiembre de 1997.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 3080/97).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de 1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito A.P. Algeciras-La Línea. Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.

c) Número de expediente: C.P. 22754/97.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de transporte sanitario programado mediante concierto (22754.DAL).

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: Ochenta y cuatro millones setecientos veinticinco mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas (84.725.451 ptas.).

5. Garantías: Provisional: Será el 1% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase el punto 1.b). Administración Distrito.

b) Domicilio: Plaza General Menéndez Tolosa, s/n.

c) Localidad y código postal: Algeciras (Cádiz) 11202.

d) Teléfono: 95/666.15.68.

e) Telefax: 95/663.01.02.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase el punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.a) y 19.e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e), f).

9. Apertura de las ofertas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en las dependencias del citado centro, en la hora y fecha que se anunciará en el tablón de anuncios del mencionado Distrito con, al menos, 72 horas de antelación.

10.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 25 de septiembre de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 3081/97).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de 1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito Sanitario Condado.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración Distrito.

c) Número de expediente: C.P. 1C/97.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de transporte sanitario programado mediante concierto (1C-97.DCO).

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: Ochenta y un millones cuatrocientas veintinueve mil quinientas sesenta y cinco pesetas (81.429.565 ptas.).

5. Garantías: Provisional: Será el 1% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase el punto 1.b). Registro General del Distrito.

b) Domicilio: Avda. de la Salud, s/n.
c) Localidad y código postal: La Palma del Condado (Huelva) 21700.

d) Teléfono: 95/940.21.93.

e) Telefax: 95/940.24.96.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase el punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.a) y 19.e) de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e), f).

9. Apertura de las ofertas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en las dependencias del citado Distrito a las 12,00 horas del décimo día natural, contado a partir del siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

En el caso de que la apertura de ofertas de este concurso coincidiera con el de algún otro convocado por este mismo organismo, procedería un cambio en la fecha y hora, que se anunciará con 48 horas de antelación a través del tablón de anuncios del citado centro.

10.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 25 de septiembre de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en su ámbito. (PD. 3082/97).

En uso de las facultades que me confiere el art. 12.1 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de 1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al art. 11 del Decreto 317/96, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar las contrataciones que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Distrito Sanitario Huelva.

b) Dependencia que tramita el expediente: Administración Distrito.

c) Número de expediente: C.P. 11H/97.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de transporte sanitario programado mediante concierto (11-97.DHU).

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: Noventa y cuatro millones ochenta y una mil quinientas treinta y siete pesetas (94.081.537 ptas.).

5. Garantías: Provisional: Será el 1% del presupuesto de licitación, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase el punto 1.b). Registro General del Distrito.

b) Domicilio: Avda. Hispanoamérica, s/n. Edificio Casa del Mar.

c) Localidad y código postal: Huelva 21001.

d) Teléfono: 95/928.41.47.

e) Telefax: 95/928.41.98.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase el punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.a) y 19.e) de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e), f).

9. Apertura de las ofertas: La apertura de proposiciones tendrá lugar en las dependencias del citado Distrito, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios con al menos 48 horas de antelación.

10.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 25 de septiembre de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se hace pública la adjudicación de contrato por importe superior a cinco millones de pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Protección Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva del contrato que a continuación se relaciona:

Expediente: 98/96/C/00.

Objeto: «Adquisición de camión tractor para transporte de contenedores de R.S.U. de la estación de transferencia de Constantina, P.N. Sierra Norte (Sevilla)».

Adjudicatario: Renault Vehículos Industriales, S.A.
 Importe: 8.938.960 ptas.

Sevilla, 22 de septiembre de 1997.- El Director General, Francisco Tapia Granados.

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Planificación, por la que se convoca concurso por procedimiento abierto para la contratación de la consultoría y asistencia que se cita. (PD. 3078/97).

La Dirección General de Planificación de la Consejería de Medio Ambiente ha resuelto convocar concurso por procedimiento abierto para la contratación de la Consultoría y Asistencia denominada: «Desarrollo del sistema de gestión de licencias de caza y pesca», según las siguientes prescripciones:

Expediente: 662/97/P/00.

Presupuesto: Nueve millones (9.000.000) pesetas.

Plazo ejecución: Hasta el 31.10.1999.

Garantía provisional: 180.000 pesetas, a disposición de la Consejería de Medio Ambiente. Si se constituye mediante aval o contrato de caución, deberá contener dicho documento original el correspondiente visado que acredite que las personas avalistas tienen poder bastanteado.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo de Proposición Económica y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Dirección General de Planificación (Unidad de Gestión) de la Consejería de Medio Ambiente, sita en Isla de la Cartuja, Avda. de las Acacias, Pabellón de Nueva Zelanda, Sevilla, donde podrán ser examinadas por los interesados de 9 a 13 horas durante el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de 13 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 14,00 horas de la fecha indicada; si el último día fuese festivo, dicho plazo finalizará el siguiente día hábil a la misma hora.

Lugar de presentación de proposiciones: Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, en Sevilla, Avda. de Eritaña, núm. 1.

Cuando la documentación se envíe por correo deberá justificarse la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos, y anunciar en el mismo día al Organismo de Contratación (Registro General donde se recepcionará la misma) mediante telegrama o fax la remisión de la citada documentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Organismo de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Documentación a presentar por los licitadores:

Sobre A: «Documentación General», especificada en la Cláusula 7.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre B: «Documentación económica y técnica», especificada en la Cláusula 7.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre C: «Proposición Económica», especificada en la Cláusula 7.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las doce horas del quinto día hábil al de la terminación del plazo de presentación de ofertas, en la Sala de Juntas, sita en Avda. de Eritaña, núm. 1, de Sevilla. Si fuese sábado o festivo, se pasará al siguiente día hábil, a la misma hora. El acto será público.

El importe del presente anuncio así como los demás gastos de difusión del mismo serán satisfechos por el adjudicatario.

Declaración de urgencia: Declaración de urgencia, según Resolución de la Dirección General de Planificación, de fecha de 4 de agosto de 1997.

Sevilla, 26 de septiembre de 1997.- El Director General, Rafael Silva López.

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

EDICTO.

La Alcaldesa Acctal. del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de septiembre actual, se adjudicaron las obras «Reparación y reforma de edificios escolares» de esta localidad, en la cantidad de 14.433.758 ptas., IVA incluido, por el procedimiento negociado sin publicidad por razón de imperiosa urgencia.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Coria del Río, 23 de septiembre de 1997.- La Alcaldesa Acctal., Manuela Romero Franco.

AYUNTAMIENTO DE BAENA

ANUNCIO. (PP. 3069/97).

Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1997, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que regirá el concurso para adjudicar mediante Procedimiento Abierto las obras de rehabilitación del Teatro Liceo; en colaboración con la Consejería de Obras Públicas y la de Cultura, con un presupuesto de contrata de doscientos ochenta y siete millones quinientas sesenta y dos mil ochocientas una pesetas (dicha cantidad incluye gastos generales, beneficio industrial e IVA), según proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Cuenca Montilla.

La clasificación exigida para esta contratación será: Grupo C, subgrupo 2 y la categoría de contrato E. Para consulta de Pliego pueden dirigirse al Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de ofertas será de veintiséis días naturales a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La apertura de proposiciones se efectuará en este Ayuntamiento por la Mesa de Contratación, en acto público, el quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 11 horas; no obstante si se anunciase la presentación de proposición por correo, la apertura se efectuará el decimoprimer día hábil a contar de igual modo, en el mismo lugar y hora.

Baena, 26 de septiembre de 1997.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección.

Por la presente se le hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: Dionisia Marcos Hernández.
Domicilio: C/ Alarife núm. 1, Toledo.
NIF/CIF: 04.098.039-Z.

Que por el Organismo gestor citado, se practica la siguiente notificación.

Con fecha 3 de julio de 1997, el Jefe del Servicio de Inspección incoa al amparo del art. 146 de la Ley General Tributaria, Acta modelo A05, número 09878-C, concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Ejercicio 1992, al existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible: Escritura pública número 2.470 de 19.10.1992 del Notario Sr. Toledo Romero, proponiéndose a la vista del hecho imponible realizado al amparo de los artículos 28 y 31.2 del Texto Refundido del impuesto citado de 24.9.1993, la siguiente liquidación:

Base imponible: 3.443.681.
Cuota resultante: 34.437.
Intereses de demora: 18.581.
Sanción 60%: 20.662.
Deuda tributaria: 73.680.

La Inspección notifica al interesado que con este Acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado 2.º del art. 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante el Inspector Territorial, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación del Acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitudes de la prueba reseñada y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

Dentro del mes siguiente al plazo para formular alegaciones, el Inspector Territorial dictará el acto administrativo que proceda.

La Inspección advierte al interesado que, si presta conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el Acta, la sanción pecuniaria se reducirá en un treinta por ciento.

La presente Acta, con el carácter de definitiva, así como el informe ampliatorio se encuentran en el Servicio de Inspección citado a disposición del interesado.

Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Huelva, 22 de septiembre de 1997.- El Jefe del Servicio de Inspección, Andrés Bravo Madrid.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección.

Por la presente se le hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: Balinvest, S.A.
Domicilio: C/ Alfonso XII, 1 (Huelva).
NIF/CIF: A-07033525.

Que por el Organismo gestor citado, se practica la siguiente notificación.

Con fecha 10 de septiembre de 1997, el Jefe del Servicio de Inspección incoa al amparo del art. 146 de la Ley General Tributaria, Acta modelo A05, número 09879-C, concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Ejercicio 1995, al existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible: Escritura pública número 3.854 de 6.10.1995 del Notario Sr. Velasco Casas, proponiéndose a la vista del hecho imponible realizado al amparo de los artículos 28 y 31.2 del Texto Refundido del impuesto citado de 24.9.1993, la siguiente liquidación:

Base imponible: 7.230.054.
Cuota resultante: 36.150.
Intereses de demora: 7.890.
Sanción 60%: 21.690.
Deuda tributaria: 65.730.

La Inspección notifica al interesado que con este Acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado 2.º del art. 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante el Inspector Territorial, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación del Acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitudes de la prueba reseñada y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

Dentro del mes siguiente al plazo para formular alegaciones, el Inspector Territorial dictará el acto administrativo que proceda.

La Inspección advierte al interesado que, si presta conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el Acta, la sanción pecuniaria se reducirá en un treinta por ciento.

La presente Acta, con el carácter de definitiva, así como el informe ampliatorio se encuentran en el Servicio de Inspección citado a disposición del interesado.

Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Huelva, 22 de septiembre de 1997.- El Jefe del Servicio de Inspección, Andrés Bravo Madrid.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección.

Por la presente se le hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: Inmaculada Fernández Taboada.
Domicilio: C/ Concepción R. Garzón, 6, Huelva.
NIF/CIF: 44.227.844-V.

Que por el Organismo gestor citado, se practica la siguiente notificación.

Con fecha 3 de julio de 1997, el Jefe del Servicio de Inspección incoa al amparo del art. 146 de la Ley General Tributaria, Acta modelo A05, número 09877-C, concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Ejercicio 1992, al existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible: Escritura pública número 2.470 de 19.10.1992 del Notario Sr. Toledo Romero, proponiéndose a la vista del hecho imponible realizado al amparo

del artículo 7.1.a) del Texto Refundido del impuesto citado de 24.9.1993, la siguiente liquidación:

Base imponible: 10.204.362.
Cuota resultante: 612.261.
Intereses de demora: 330.464.
Sanción 50%: 306.130.
Deuda tributaria: 1.248.855.

La Inspección notifica al interesado que con este Acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado 2.º del art. 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante el Inspector Territorial, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación del Acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitudes de la prueba reseñada y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

Dentro del mes siguiente al plazo para formular alegaciones, el Inspector Territorial dictará el acto administrativo que proceda.

La Inspección advierte al interesado que, si presta conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el Acta, la sanción pecuniaria se reducirá en un treinta por ciento.

La presente Acta, con el carácter de definitiva, así como el informe ampliatorio se encuentran en el Servicio de Inspección citado a disposición del interesado.

Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Huelva, 22 de septiembre de 1997.- El Jefe del Servicio de Inspección, Andrés Bravo Madrid.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección.

Por la presente se le hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: María Fernández Barba.
Domicilio: C/ Rascón, 23, Huelva.
NIF/CIF: 29.258.599-T.

Que por el Organismo gestor citado, se practica la siguiente notificación.

Con fecha 1 de julio de 1997, el Jefe del Servicio de Inspección incoa al amparo del art. 146 de la Ley General Tributaria, Acta modelo A05, número 09876-C, concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Ejercicio 1994, al existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible: Escritura pública número 2.201 de 14.7.1994 del Notario Sr. Velasco Casas, proponiéndose a la vista del hecho imponible realizado al amparo de los artículos 28 y 31.2 del Texto Refundido del impuesto citado de 24.9.1993, la siguiente liquidación:

Base imponible: 5.000.000.
Cuota resultante: 25.000.
Intereses de demora: 7.460.
Sanción 60%: 15.000.
Deuda tributaria: 47.460.

La Inspección notifica al interesado que con este Acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado 2.º del art. 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante el Inspector Territorial, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación del Acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitudes de la prueba reseñada y sobre la propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

Dentro del mes siguiente al plazo para formular alegaciones, el Inspector Territorial dictará el acto administrativo que proceda.

La Inspección advierte al interesado que, si presta conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el Acta, la sanción pecuniaria se reducirá en un treinta por ciento.

La presente Acta, con el carácter de definitiva, así como el informe ampliatorio se encuentran en el Servicio de Inspección citado a disposición del interesado.

Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Huelva, 22 de septiembre de 1997.- El Jefe del Servicio de Inspección, Andrés Bravo Madrid.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección.

Por la presente se le hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: Nuria del Mar Orta González.
Domicilio: Avda. Guatemala, 52-54, 4.º Huelva.
NIF/CIF: 29.042.698-T.

Que por el Organismo gestor citado, se practica la siguiente notificación:

Con fecha 23 de junio de 1997, el Inspector Territorial, Antonio Bérchez Gómez, dicta Acuerdo de Resolución que transcrito literalmente dice:

«Examinado el expediente en el que obra el Acta de Prueba Preconstituida, modelo A05 de fecha 14.4.1997, número 06664-C, concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales período 1994, incoada al obligado tributario de referencia.

Resultando que las oportunas comprobaciones e investigaciones del Inspector Actuario dieron lugar a que se extendiera el Acta citada en el encabezamiento que recoge el hecho imponible, así como su calificación como infracción tributaria Grave, proponiendo la correspondiente liquidación de la deuda tributaria de cuantía 28.368 ptas., firmándose por el actuario acompañada del preceptivo informe ampliatorio. Fue notificada al sujeto pasivo de referencia el día 17.4.1997.

Resultando que el obligado tributario, una vez transcurrido el plazo de 15 días a que alude el art. 57.2 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no ha presentado alegaciones acerca de los posibles errores o inexactitudes de la prueba preconstituida y sobre la propuesta de liquidación contenida en el Acta, ni ha expresado su conformidad o disconformidad sobre las mismas.

Vistos los preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por Ley 25/1995, de 20 de julio, el Reglamento de la Inspección de los Tributos, aprobado por R.D. 939/1986, de 25 de abril, y los demás preceptos de general aplicación.

Considerando que el Inspector que suscribe es competente para dictar este acto administrativo, según disposiciones de creación de cargo y de su nombramiento por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, concordantes con lo dispuesto en los artículos 56 y 60 del vigente Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Considerando que conforme al artículo 156 de la Ley 230/1963, General Tributaria, la Administración podrá rectificar en cualquier momento los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieran transcurrido cinco años desde que se dictó el acto objeto de rectificación, procede por todo lo que antecede practicar

la siguiente liquidación, donde aparece corregido el error aritmético de suma padecido en el acto aludida:

Liquidación:

Base imponible: 3.454.740.
Cuota resultante: 17.274.
Intereses de demora: 5.730.
Sanción 60%: 10.364.
Deuda tributaria: 33.368.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra la anterior liquidación podrá interponer recurso de reposición ante esta Inspección Territorial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de recepción de la presente comunicación.

Queda asimismo advertido de su obligación de ingresar el total de la Deuda Tributaria anteriormente liquidada en el Tesorería General de la Junta de Andalucía, o a través de Banco o Caja de Ahorros, dentro del plazo que señala el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación (según redacción del R.D. 338/85, de 15 de marzo) para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior; y para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencido el plazo voluntario sin haber satisfecho la deuda, se procederá a su exacción por vía de apremio.»

Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Huelva, 23 de septiembre de 1997.- El Jefe del Servicio de Inspección, Andrés Bravo Madrid.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección.

Por la presente se le hace saber al contribuyente que a continuación se relaciona:

Contribuyente: José María Mila Cabot.
Domicilio: Avda. de Andalucía, 21. Punta Umbría.
NIF/CIF: 29.701.306-A.

Que por el Organo gestor citado, se practica la siguiente notificación.

Con fecha 10 de junio de 1997, el Inspector Territorial, Antonio Bérchez Gómez, dicta Acuerdo de Resolución que transcrito literalmente dice:

«Examinado el expediente en el que obra el Acta de Prueba Preconstituida, modelo A05 de fecha 13.3.1997, número 08250-C, concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales período 1992, incoada al obligado tributario de referencia.

Resultando que las oportunas comprobaciones e investigaciones del Inspector Actuario dieron lugar a que se extendiera el Acta citada en el encabezamiento que recoge el hecho imponible, así como su calificación como infracción tributaria grave, proponiendo la correspondiente liquidación de la deuda tributaria de cuantía 126.030 ptas., firmándose por el actuario acompañada del preceptivo informe ampliatorio. Fue notificada al sujeto pasivo de referencia el día 22.4.1997.

Resultando que el obligado tributario, una vez transcurrido el plazo de 15 días a que alude el art. 57.2 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no ha presentado alegaciones acerca de los posibles errores

o inexactitudes de la prueba preconstituida y sobre la propuesta de liquidación contenida en el Acta, ni ha expresado su conformidad o disconformidad sobre las mismas.

Vistos los preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por Ley 25/1995, de 20 de julio, el Reglamento de la Inspección de los Tributos, aprobado por R.D. 939/1986, de 25 de abril, y los demás preceptos de general aplicación.

Considerando que el Inspector que suscribe es competente para dictar este acto administrativo, según disposiciones de creación de cargo y de su nombramiento por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, concordantes con lo dispuesto en los artículos 56 y 60 del vigente Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Procede por todo lo que antecede, practicar al contribuyente de referencia, la siguiente:

LIQUIDACION

Base imponible: 12.000.000.
Cuota resultante: 60.000.
Intereses de demora: 30.030.
Sanción 60%: 36.000.
Deuda tributaria: 126.030.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra la anterior liquidación podrá interponer recurso de reposición ante esta Inspección Territorial o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de recepción de la presente comunicación.

Queda, asimismo, advertido de su obligación de ingresar el total de la Deuda Tributaria anteriormente liquidada en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, o a través de Banco o Caja de Ahorros, dentro del plazo que señala el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación (según redacción del R.D. 338/85, de 15 de marzo); para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior; y para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencido el plazo voluntario sin haber satisfecho la deuda, se procederá a su exacción por vía de apremio.»

Lo que se publica para conocimiento del interesado.

Huelva, 23 de septiembre de 1997.- El Jefe del Servicio de Inspección, Andrés Bravo Madrid.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 6 de marzo de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (Exp. 7419). (PP. 2073/97).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Paseo de la Estación, 27, de Jaén, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Ampliar la infraestructura provincial destinada a la distribución de energía eléctrica en la zona.

Características de la instalación:

Línea eléctrica:

Tipo: Aérea.

Longitud: 4.961 metros s/c.

Tensión: 25 KV.

Conductor: Al-Ac de 54,6 mm² de sección total.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Emplazamiento: Villanueva de la Reina-Espelúy.

Presupuesto en pesetas: 7.672.595 ptas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de ampliación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Jaén, 6 de marzo de 1997.- El Delegado, P.D. (Res. 31.10.96), El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Herrera Torrero.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, a las 10,00 horas del día 5 de septiembre de 1997, fueron depositados los Estatutos de la organización empresarial denominada «Asociación de Distribuidores de Carburantes y Combustibles de Andalucía», cuyos ámbitos territorial y funcional son: La Comunidad Autónoma Andaluza y Empresarios dedicados a la distribución de gasóleos al por menor.

Como firmantes del acta de constitución, figuran don Antonio Hurtado Marjalizo, don Adolfo Valencia Jiménez, don Francisco Morales Muñoz, don Rafael Domínguez Díaz, don Antonio Moreno Jiménez, don Francisco Serrano Romero, don Diego Crespo Nieto, don José Benítez Moreno, don Francisco Hurtado Cámara, don José Morales Targadila y don Miguel Lázaro. La reunión en la cual se adoptó el acuerdo de constitución se celebró en Antequera (Málaga) el día 18 de abril de 1997.

Sevilla, 5 de septiembre de 1997.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en este Consejo, a las 10,00 horas del día 9 de septiembre de 1997, fueron depositados los Estatutos de la organización empresarial denominada «Federación Andaluza de Explotaciones de Porcino Acreditadas Sanitariamente (FAEPAS)», cuyos ámbitos territorial y funcional son: La Comunidad Autónoma Andaluza y Agrupaciones Empresariales de explotaciones acreditadas sanitariamente.

Como firmantes del acto de constitución, figuran don Miguel Fernández Murube, don Joaquín Espinar Ramos, don Fernando Cadenas Malmesat, don Manuel Ruiz Humanes, don Enrique Bustamante Navarro, don Antonio Jodral Gutiérrez, don Antonio Luque Raigón, don José Luis Pareja Ocaña, don José Antonio Fuentes Cuesta, don Antonio Alonso Dote, don Andrés Navas Mesa, don Fernando Gómez Carballar y don José Joaquín Pavón Martín. La reunión en la cual se adoptó el acuerdo de constitución se celebró en Sevilla, el día 24 de julio de 1997.

Sevilla, 9 de septiembre de 1997.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1997, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores de naturaleza sanitaria.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los encausados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Huelva, sita en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

Resolución recurso ordinario: 2 meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a la Dirección General de Salud Pública.

Núm. Expte.: 340-SP-96.

Encausado: Antonio Bellido Gutiérrez.

Ultimo domicilio: Bda. Rocío, Blq. 4-2.º D. 21410, Isla Cristina (Huelva).

Acto que se notifica: Resolución de recurso ordinario.

Extracto del contenido: Resolución de la Dirección General de la Salud Pública y Participación declarando la desestimación del recurso.

Huelva, 19 de septiembre de 1997.- El Delegado, Andrés Estrada Moreno.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre edicto de 23 de septiembre de 1997, por el que se publica una síntesis del Pliego de Cargos formulado en la tramitación del expediente disciplinario núm. 13/97, al funcionario don Francisco López Gutiérrez.

En cumplimiento de lo ordenado por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, fecha 10 de febrero de 1997, incoando el expediente disciplinario número 13/97, al funcionario don Francisco López Gutiérrez, N.R.P. A48EC17081, profesor del Instituto de Bachillerato «Averroes» de Córdoba, por si de su actuación profesional pudiera deducirse la comisión de una falta disciplinaria de abandono de servicio.

Considerando las actuaciones procedentes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC (BOE de 27 de noviembre), así como en el artículo 31.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

Asimismo contemplando lo previsto en el artículo 61 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre notificaciones y publicaciones de actos administrativos, se formula una síntesis del Pliego de Cargos.

PLIEGO DE CARGOS**Hechos imputados.**

El profesor don Francisco López Gutiérrez se ausentó de su puesto de trabajo como profesor de Literatura Castellana en el Instituto «Averroes» de Córdoba, el día uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, sin presentar justificación alguna ni recibir autorización de los órganos competentes de la Administración Educativa.

Falta cometida.

De probarse tales cargos, podría haber incurrido en una falta de abandono de servicio, tipificada como muy grave en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

Sanciones aplicadas.

Las sanciones previstas en el artículo 14 del mencionado Reglamento.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por el inculpado dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el BOJA, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias y conocer el contenido íntegro del Pliego de Cargos.

Deberá dirigirse a:

Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

C/ Tomás de Aquino, s/n. Planta tercera.

14071-Córdoba.

(A la atención de doña M.^ª Jesús Sánchez-Vizcaíno Ocaña).

Córdoba, 23 de septiembre de 1997.- La Instructora, María Jesús Sánchez-Vizcaíno Ocaña.

AYUNTAMIENTO DE LECRIN (GRANADA)

ANUNCIO. (PP. 2794/97).

Terminados los trabajos de elaboración del Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lecrín, en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, se abre un período de información pública de treinta días a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, durante los cuales podrán formularse las sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Lecrín, 2 de septiembre de 1997.- El Alcalde, Salvador Ramírez Góngora.

AYUNTAMIENTO DE CAÑETE LA REAL (MALAGA)

ANUNCIO. (PP. 3004/97).

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día cuatro de septiembre de 1998, adoptó acuerdo de aprobación del escudo municipal. En cumplimiento del artículo 2.2 del Decreto 14/1955, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de Escudos Heráldicos, Banderas y otros símbolos de la Comunidad Autónoma Andaluza, queda el expediente a disposición del Público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones.

Cañete la Real, 17 de septiembre de 1997.- El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

ANUNCIO aprobación inicial del Estudio de Detalle. (PP. 3013/97).

El Pleno del Ayuntamiento de Fuengirola, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 9 de septiembre de 1997, adoptó la aprobación inicial del Estudio de Detalle relativo a la parcela sita en C/ Acacias, C/ Orquídeas de Torreblanca del Sol, promovido por «Parque Residencial La Fuente, S.A.», expediente que se somete a exposición pública por plazo de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Durante este período podrá ser examinado en el negociado de Urbanismo y formularse las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuengirola, 17 de septiembre de 1997.- La Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Oña Sevilla.

AGENCIA TRIBUTARIA. DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION EN MALAGA

EDICTO de notificación de providencia de apremio y requerimiento de pago en vía ejecutiva.

Juan Carlos Peña Agüera, Jefe de la Sección de Recaudación de la Unidad Regional de Recaudación, sede en Málaga.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que por esta Unidad de Recaudación se instruye a los deudores que a continuación se relacionan, por sus débitos para

con la Hacienda Pública, se ha dictado por el Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación Adjunto, la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100.2 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho reglamento. El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación Adjunto, firmado.

Lo que se le notifica a los mismos por medio del presente Edicto, por desconocerse su actual paradero y domicilio, a los efectos prevenidos en el artículo 103 del citado Reglamento, advirtiéndoles que contra dicha Providencia podrán recurrir en reposición ante el propio Jefe de la Dependencia de esta Delegación de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles o, en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en el de quince días, también hábiles a partir, en ambos casos, del siguiente al de la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al mismo tiempo se le requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, se le tendrá por notificado de todas la sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer:

Núm. liquidación: K1610197037442598.

Identificación del deudor: Construcciones Sierra Nevada, S.L.
Importe: 162.000.

Núm. liquidación: K1610197037446140.

Identificación del deudor: Construcciones Sierra Nevada, S.L.
Importe: 282.000.

Núm. liquidación: K1610197039603988.

Identificación del deudor: Construcciones Sierra Nevada, S.L.
Importe: 282.000.

Núm. liquidación: K1610197040810182.

Identificación del deudor: Construcciones Sierra Nevada, S.L.
Importe: 12.000.

Núm. liquidación: K1610197040810193.

Identificación del deudor: Construcciones Sierra Nevada, S.L.
Importe: 12.000.

Núm. liquidación: K1610197040813856.

Identificación del deudor: Construcciones Sierra Nevada, S.L.
Importe: 12.000.

Núm. liquidación: K1610197040815264.

Identificación del deudor: Construcciones Sierra Nevada, S.L.
Importe: 42.000.

Núm. liquidación: K1610197040815275.

Identificación del deudor: Construcciones Sierra Nevada, S.L.
Importe: 12.000.

Núm. liquidación: K1610197041494998.

Identificación del deudor: Construcciones Sierra Nevada, S.L.
Importe: 12.000.

Núm. liquidación: K1610197040155803.

Identificación del deudor: Mustang Rent a Car, S.L.
Importe: 60.000.

Núm. liquidación: K1610197038527671.

Identificación del deudor: Mustang Rent a Car, S.L.
Importe: 24.000.

Núm. liquidación: K1610197040155792.

Identificación del deudor: Mustang Rent a Car, S.L.
Importe: 60.000.

Málaga, 15 de septiembre de 1997.- El Jefe de la Sección, Juan Carlos Peña Aguera.

SDAD. COOP. AND. TELECOMAR

ANUNCIO de disolución. (PP. 3005/97).

En cumplimiento del art. 70.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se hace público que la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa Telecomar, S. Coop. And., celebrada el día 15 de septiembre de 1997, ha adoptado por unanimidad, el acuerdo de disolución de la misma y el nombramiento de los socios liquidadores.

Marchena, 16 de septiembre de 1997.- Los socios Liquidadores, Remigio Rodríguez Cortés, 75.414.056; Amelia de Jesús Rodríguez Cortés, 75.430.892; Antonio Guisado Arispón, 75.413.702.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1997**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten (art. 16, punto 2, del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de septiembre, el precio para los meses que restan del año (4.º trimestre) será de 5.600 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 120 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39, del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA** de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63